

**ALCANCE N° 3 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL
18 DE OCTUBRE DE 2022**

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022**

Les transcribo el acuerdo n 3, tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.1, de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 12 de octubre de 2022, acta n° 33-2022.

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS EN VIDA
ESTUDIANTIL PARA EL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-034-2020, del 2 de marzo de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, en el cual dan como recibido la respuesta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante el oficio UNA-VVE-OFIC-940-2019, del 21 de agosto de 2019, se le da seguimiento a la regulación del tema Estudiante Asistente en la nueva propuesta del Reglamento.
2. El oficio UNA-CAE-CONSACA-OFIC-007-2020, del 7 de agosto de 2020, suscrito por el Bach. Carlos Andrés Venegas Elizondo, coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, se notifica el acta ordinaria número 9-2020 del de agosto y es un dictamen para enviar en audiencia, en el cual solicita el criterio a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Consejo Universitario, Directorio de la Federación de Estudiantes, Mesa coordinadora del Consejo de Asociaciones Estudiantiles, Área de Planificación. sobre el Reglamento de Becas, beneficios y servicios en vida estudiantil para el estudiantado en la Universidad Nacional, con las observaciones al 18 de septiembre de 2020.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

3. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-054-2020, del 8 de septiembre de 2020, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, donde solicita una prórroga sobre la audiencia al Reglamento de becas, beneficios y servicios en vida estudiantil para el estudiantado en la Universidad Nacional.
4. El oficio UNA-VVE-OFIC-758-2020, del 10 de septiembre del 2020, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual solicita extensión del plazo al 30 de octubre 2020, para atender la audiencia concedida.
5. El oficio UNA-AJ-DICT-501-2020 del 11 de setiembre de 2020, suscrita por la Asesora Jurídica Ana Beatriz Hernández González, mediante el cual se atiende la audiencia concedida sobre el Reglamento de Becas, beneficios y servicios en vida estudiantil para el estudiantado en la Universidad Nacional, de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.
6. El oficio UNA-CAE-CONSACA-ACUE-004-2020, del 22 de septiembre del 2020, suscrito por el Bach. Carlos Andrés Venegas Elizondo Coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en el cual se concede la prórroga solicitada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, sobre la audiencia escrita UNA-CAE-CONSACA-OFIC-007-2020, propuesta del Reglamento de becas, beneficios y servicios en vida estudiantil para el estudiantado en la Universidad Nacional.
7. El oficio UNA-CAE-CONSACA-OFIC-011-2020, del 22 de setiembre del 2020, suscrito por el Bach. Carlos Andrés Venegas Elizondo, Coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en el cual se remite la propuesta de reglamento en audiencia a la OTVE, AICE y al Programa de Gestión Financiera, ampliando las audiencias escritas de UNA-CAE-CONSACA-OFIC-007-2020.
8. El oficio UNA-CAE-CONSACA-OFIC-005-2020, del 30 de setiembre de 2020, suscrito por el Bach. Carlos Andrés Venegas Elizondo Coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en el cual se concede prórroga al 30 de octubre del 2020, sobre audiencia escrita UNA-CAE-CONSACA-OFIC-007-2020 Reglamento de Becas solicitado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
9. El oficio UNA-CAAE-SCU-DICT-037-2020, del 28 de octubre del 2020, suscrito por la M.Sc. Carolina España Chavarría, en cual se remite la respuesta a la audiencia



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

concedida sobre la propuesta del Reglamento de becas, beneficios y servicios en vida estudiantil para el estudiantado en la Universidad Nacional. Del acta extraordinaria número 13-2020 del 13 de octubre del 2020 da respuesta al documento UNA-CAAE-SCU-DICT-037-2020.

10. El oficio UNA-VVE-OFIC-956-2020, del 29 de octubre del 2020, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual se da respuesta al oficio UNA-CAE-CONSACA-OFIC-007-2020, del reglamento.
11. El oficio UNA-AICE-OFIC-322-2020, del 30 de octubre de 2020, suscrito por el M.Sc. Randall Arce Alvarado, director de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, mediante el cual se comunica la respuesta a la propuesta de Reglamento de Becas remitida por CONSACA.
12. El oficio UNA-SCU-ACUE-240-2020, del 30 de octubre del 2020, suscrito por el Dr. Tomas Ricardo Marino Herrera, del Consejo Universitario, en el cual dan respuesta al oficio UNA-CAE-CONSACA-OFIC-007-2020, observaciones del Reglamento de Becas.
13. El oficio UNA-VVE-OFIC-321-2021, del 26 de mayo del 2021, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual se realiza adendum al oficio UNA-VVE-OFIC-956-2021, del Reglamento de Becas y Beneficios.
14. El oficio UNA-VVE-OFIC-327-2021, del 26 de mayo del 2021, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual en atención al oficio UNA-R-OFIC-964-2021, y UNA-RA-OFIC-275-2021, se indica la situación de los estudiantes asistentes asignados al IDESPO.
15. El oficio UNA-VVE-OFIC-561-2021, del 1 de setiembre del 2021, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil, el cual indica adendum al oficio UNA-VVE-OFIC-956-2021.
16. El oficio UNA-CB-VVE-ACUE-011-2021 del 7 de octubre de 2021, elevar a la Comisión De Procesos De Enseñanza Y Aprendizaje Y de Procesos Vinculados A Asuntos Estudiantiles para su respectivo análisis y valoración, la propuesta para el Reglamento De Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado de la Universidad Nacional.
17. El oficio UNA-AJ-DICT-497-2021 del 16 de noviembre de 2021, es el criterio de Asesoría Jurídica respecto a las normativas procedimientos y Manuales que implica la



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

modificación propuesta para el Reglamento De Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado de la Universidad Nacional.

18. El oficio UNA-DEST-OFIC-019-2022, del 26 de abril de 2022, suscrito por el M.Sc. Carlos Leonardo Arguedas Campos, en el cual solicita una revisión de normativa institucional y la posibilidad que se facilite la propuesta del reglamento de becas, beneficios y servicios en vida estudiantil para el estudiantado en la Universidad Nacional.
19. El oficio UNA-VVE-OFIC-222-2022, del 22 de abril del 2022, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual solicita la excepcionalidad para la beca de Honor.
20. Las reuniones llevadas a cabo por el decano del CIDEA máster José Pablo Solís Barquero, miembro encargado de dictaminar la propuesta normativa con: se mantuvieron reuniones los días: 23, 24 y 25 de mayo del 2022, en el cual se realizaron las consultas pertinentes con el equipo encargado de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Máster Astrid Mora Cedeño y la Máster Mayela Avendaño Salas, directora, Departamento de Bienestar Estudiantil.
21. El oficio UNA-OTVE-OFIC-239-2022 del 21 de julio de 2022 de la OTVE, en el cual se hacen las observaciones Audiencia de CONSACA sobre propuesta de Reglamento de Becas, Beneficios y Servicios de Vida Estudiantil.
22. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-328-2022 de 22 de julio de 2022 de la Apeuna, en el cual se hacen las observaciones al Dictamen sobre propuesta de “Reglamento de Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil ”ajustada a 2022 por parte de la Comisión de Procesos de Enseñanza, Aprendizaje y de Procesos Vinculados a Asuntos Estudiantiles.
23. El oficio UNA-VVE-OFIC-570-2022 del 22 de julio de 2022 de la VVE, la cual hace sus observaciones a la propuesta del Reglamento de Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado en la UNA.
24. El oficio UNA-PGF-OFIC-590-2022 del 8 de agosto de 2022, del Programa Gestión Financiera la cual hace sus observaciones al UNA-CPEAPVAE-CONSACA-OFIC-006-2022, relacionado la propuesta del Reglamento de Becas, Beneficios y Servicios en



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Vida Estudiantil para el Estudiantado, al respecto y considerando los criterios técnicos de las jefaturas de la Sección de Tesorería mediante oficio UNA-ST-OFIC-324-2022 y el Área de Análisis de Plan Presupuesto mediante UNA-AAPP-OFIC-148-2022, una vez valorados, esta Dirección avala las siguientes observaciones.

25. El oficio UNA-VVE-OFIC-581-2022 del 8 de agosto de 2022 de la VVE la cual realiza una adición al oficio UNA-VVE-OFIC-570-2022 sobre observaciones a la propuesta del Reglamento de Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado en la UNA.
26. El oficio UNA-AJ-DICT-361-2022 de 11 de agosto de 2022, de la Asesoría Jurídica, en la cual se hacen las observaciones AUDIENCIA SOBRE REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS ENVIDA ESTUDIANTIL PARA EL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
27. El oficio UNA-PGF-OFIC-608-2022 del 11 de agosto de 2022 del Programa Gestión Financiera la cual realiza una adición al oficio UNA-PGF-OFIC-590-2022 en atención al oficio UNA-CPEAPVAE-CONSACA-OFIC-006-2022, relacionado la propuesta del Reglamento de Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado, al respecto me permito ampliar los criterios técnicos de las jefaturas de la Sección de Presupuesto mediante oficio UNA-SP-OFIC-376-2022 y la Sección de Contabilidad mediante oficio UNA-SC-OFIC-662-2022.
28. El oficio UNA-VVE-OFIC-619-2022 del 24 de agosto de 2022 de la VVE, la cual realiza una adición al oficio UNA-VVE-OFIC-581-2022 sobre observaciones a la propuesta del Reglamento de Becas , Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado en la UNA.
29. El oficio UNA-EXT-CONSACA-OFIC-004-2022 del 26 de agosto de 2022 de la seccional del Sindicato de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil cual hace las observaciones a la audiencia de la Feuna sobre la modificación del Reglamento de Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado de la Universidad Nacional.
30. El oficio UNA-FEU-OFI-126-2022 del 29 de agosto de 2022, de la FEUNA la cual hace las observaciones a la audiencia de la Feuna sobre la modificación del Reglamento de



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado de la Universidad Nacional.

31. El oficio UNA-DEST-OFIC-186-2022 del 30 de agosto de 2022, de la Defensoría Estudiantil, sobre observaciones a propuesta de Reglamento de Becas, Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil. Se adjunta archivo con las correcciones.

CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje y Procesos Vinculados a Asuntos Estudiantiles (CPEAPVAE), realiza el análisis respectivo por medio de la reflexión del documento: REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS EN VIDA ESTUDIANTIL PARA EL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. Se realiza las observaciones que se indican en la siguiente propuesta:

Propuesta de Vida Estudiantil	Propuesta de la comisión	Observaciones	Observaciones de los oficios
<p>Propuesta original de la VVE 2019</p> <p>REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS EN VIDA ESTUDIANTIL PARA LAS PERSONAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL</p>	<p>Propuesta de la Comisión de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje y de Procesos Vinculados a Asuntos Estudiantiles 2022</p> <p>REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL</p>	<p>observaciones de la Comisión CPEAPVAE</p> <p>Cambio del nombre del reglamento</p>	<p>Se acepta propuesta OFIC- UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Propuesta OFIC- UNA-VVE-OFIC 581-2022</p> <p>REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL</p>
<p>PRESENTACIÓN</p> <p>Este reglamento regula las becas, beneficios y servicios, que la Universidad Nacional ofrece a la población estudiantil desde las instancias que conforman la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>La educación como derecho humano, se considera un pilar fundamental para la vivencia de la democracia y la paz.</p> <p>En este sentido, resulta relevante que la institución brinde oportunidades que favorezcan el ingreso, permanencia y egreso exitoso de las poblaciones menos favorecidas de la sociedad costarricense, al</p>	<p>PRESENTACIÓN</p> <p>Este reglamento regula las becas, beneficios, servicios y costos de estudio para la población estudiantil de la Universidad Nacional.</p> <p>La educación como derecho humano, se considera un pilar fundamental para la vivencia de la democracia y la paz. En este sentido, resulta relevante que la institución brinde oportunidades que favorezcan el ingreso, permanencia y egreso exitoso de las poblaciones menos favorecidas de la sociedad costarricense, al mismo tiempo que fortalezca el desarrollo integral de toda</p>	<p>Cambio de redacción</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>mismo tiempo que fortalezca el desarrollo integral de toda la población estudiantil, independientemente de su condición socioeconómica.</p> <p>Las becas y beneficios que se conceptualizan y regulan en esta norma, están orientadas hacia la equidad, el reconocimiento de los méritos, los esfuerzos, la disciplina y la perseverancia de las personas estudiantes. Por su parte los servicios favorecen su desarrollo integral individual y social, atienden sus necesidades en los distintos ámbitos de su vida, a la vez que fomentan su compromiso con la comunidad universitaria y nacional. En el marco de los principios que rigen la administración de fondos públicos y de los contenidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, es pertinente contar con una norma que establezca con claridad los aspectos que orienten y regulen estas acciones con el fin de maximizar el uso de los recursos disponibles, promover la inclusión y fortalecer la permanencia en la educación superior de la población estudiantil de esta Casa de Estudio.</p> <p>El presente reglamento se aprueba en el marco de la implementación del Estatuto Orgánico del 2015, a partir del cual se aprobó el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías que implicó la derogación del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y por el contrario aprobar un Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y un Reglamento que regule los aspectos sustantivos que ofrece y lidera dicha instancia, a saber becas, beneficios y servicios para la población</p>	<p>la población estudiantil, independientemente de su condición socioeconómica.</p> <p>Las becas y beneficios que se conceptualizan y regulan en esta norma, están orientadas hacia la equidad, el reconocimiento de los méritos, los esfuerzos, la disciplina y la perseverancia de las personas estudiantes. Por su parte los servicios favorecen su desarrollo integral individual y social, atienden sus necesidades en los distintos ámbitos de su vida, a la vez que fomentan su compromiso con la comunidad universitaria, nacional e internacional.</p> <p>En el marco de los principios que rigen la administración de fondos públicos y de los contenidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, es pertinente contar con una norma que establezca con claridad los aspectos que orienten y regulen estas acciones con el fin de maximizar el uso de los recursos disponibles, promover la inclusión y fortalecer la permanencia en la educación superior de la población estudiantil de esta Casa de Estudio.</p> <p>El presente reglamento se aprueba en el marco de la implementación del Estatuto Orgánico del 2015, a partir del cual se aprobó el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías que implicó la derogación del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y por el contrario aprobar un Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y un Reglamento que regule los aspectos sustantivos que ofrece y lidera dicha instancia, a saber becas, beneficios y servicios para la población estudiantil.</p>		
	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES		
<p>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>El presente reglamento regula el sistema de becas, beneficios y servicios, costos que se ofrecen a la población estudiantil de la Universidad Nacional, independientemente del origen de los recursos que los financian, con excepción de las becas que se otorgan a las personas estudiantes de planes de</p>	<p>ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO</p> <p>El presente reglamento regula los servicios, el Fondo de Becas y los costos de estudio; el Sistema de Becas y Beneficios que se ofrece a la población estudiantil de la Universidad Nacional, independientemente del origen de los recursos que los financian, con excepción de las becas que se otorgan</p>	<p>Se cambia la redacción y se incluyen puntos diferentes a, b, c, g.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Se sugiere cambiar redacción del inciso a, para que se lea:</p> <p>Los servicios que ofrece la universidad en materia de vida estudiantil.</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>estudio cofinanciados de posgrado para exonerarlos total o parcialmente del pago de la colegiatura, las cuales deben estar reguladas por la normativa del Sistema de Estudios de Posgrados. Específicamente el reglamento regula:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los servicios que ofrece la universidad a la población estudiantil.b) El sistema de becas y aportes económicos.c) Préstamos estudiantiles.d) Residencias estudiantiles.e) Régimen sancionatorio especialf) para el sistema de becas y residencias	<p>a las personas estudiantes de planes de estudio cofinanciados de posgrado para exonerarlos total o parcialmente del pago de la colegiatura, las cuales deben estar reguladas por la normativa del Sistema de Estudios de Posgrados.</p> <p>Específicamente el reglamento regula:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Los servicios que ofrece la universidad en materia de vida estudiantil.b. El sistema de becas y beneficios estudiantiles.c. Costos de estudio.e. Residencias estudiantiles.f. Régimen sancionatorio especial para el sistema de becas y residencias estudiantiles.g. El Fondo de Becas		<p>UNA-PGF-OFIC-590-2022, ampliar el concepto de costos de estudio. No se acoge esta observación porque no se propone una redacción</p>
--	---	--	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>Artículo 2 definiciones</p> <p>Para la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:</p> <p>a) Actividades curriculares: Se refiere a todas las actividades y experiencias que ofrece la Universidad Nacional, fuera de procesos curriculares, orientados al desarrollo personal-social y profesional de la persona estudiante. Estas actividades y experiencias ayudan a integrar y dar sentido al conocimiento que adquieren, logrando fortalecer así su desarrollo y formación integral.</p> <p>b) Atención integral: atención de Carácter disciplinario, multi e interdisciplinario que comprende de manera holística todos los ámbitos que constituyen a las personas, así como aquellos factores socioambientales que influyen en el funcionamiento en las diferentes esferas de la vida. La atención integral requiere de la planificación y gestión de los servicios que se ofrecen, la identificación y priorización de necesidades y el establecimiento de objetivos individuales y grupales para una intervención efectiva, diversa, contextualizada, de calidad y pertinente.</p> <p>c) Beca: apoyo que se otorga para posibilitar el estudio y la formación integral de la persona estudiante. Establece una relación dirigida a la obtención del grado y según lo definido en este Reglamento al posgrado y se concreta por medio de la oportunidad de aplicar los beneficios que derivan de la beca, así como el compromiso de la persona becaria de cumplir las obligaciones y requisitos para su otorgamiento y mantenimiento.</p> <p>d) Beneficios: servicios, exoneraciones, subvenciones y aportes monetarios que constituyen una asistencia material a la población estudiantil, otorgados en el marco de la normativa y las posibilidades presupuestarias institucionales.</p> <p>e) Bloque completo: para efectos de la asignación de las becas Luis Felipe y Omar Dengo, se entiende por bloque</p>	<p>ARTÍCULO 2: DEFINICIONES</p> <p>Para la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:</p> <p>a) Actividades cocurriculares: Se refiere a todas las actividades y experiencias que ofrece la Universidad Nacional, fuera de procesos curriculares de carácter voluntario y sin creditaje, orientadas al desarrollo personal-social y profesional de la persona estudiante. Estas actividades y experiencias ayudan a integrar y dar sentido al conocimiento que adquieren, logrando fortalecer así su desarrollo y formación integral.</p> <p>b) Atención integral: atención de carácter disciplinario, multi e interdisciplinario que comprende de manera holística todos los ámbitos que constituyen a las personas, así como aquellos factores socio ambientales que influyen en el funcionamiento en las diferentes esferas de la vida. La atención integral requiere de la planificación y gestión de los servicios que se ofrecen, la identificación y priorización de necesidades y el establecimiento de objetivos individuales y grupales para una intervención efectiva, diversa, contextualizada, de calidad y pertinente.</p> <p>c) Beca: apoyo que se otorga para posibilitar el estudio y la formación integral de la persona estudiante. Establece una relación dirigida a la obtención del grado y según lo definido en este Reglamento al posgrado y se concreta por medio de la oportunidad de aplicar los beneficios que derivan de la beca, así como el compromiso de la persona becaria de cumplir las obligaciones y requisitos para su otorgamiento y mantenimiento.</p> <p>d) Beneficios: servicios, exoneraciones, subvenciones y aportes monetarios que constituyen una asistencia material a la población estudiantil, otorgados en el marco de la normativa y las posibilidades presupuestarias institucionales.</p> <p>e) Bloque completo: para efectos de la</p>		<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Se sugiere incluir en la definición: de carácter voluntario y sin creditaje, orientadas ...</p> <p>Actividades cocurriculares: Se refiere a todas las actividades y experiencias que ofrece la Universidad Nacional, fuera de procesos curriculares, de carácter voluntario y sin creditaje, orientadas al desarrollo personal-social y profesional de la persona estudiante. Estas actividades y experiencias ayudan a integrar y dar sentido al conocimiento que adquieren, logrando fortalecer así su desarrollo y formación integral.</p>
--	--	--	---



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>completo el total de cursos que debe matricular la persona estudiante, según el plan de estudio de la carrera en que está matriculado, con las excepciones que permita este reglamento.</p> <p>f) Estudiante de nuevo ingreso: designación que se le da a la persona estudiante regular durante su primer año de ingreso en la Universidad Nacional.</p> <p>g) Habilidades para la vida: capacidades que pueden desarrollar las personas para adoptar un comportamiento de afrontamiento de las exigencias y desafíos de la vida de forma) Bloque completo: para efectos de la asignación de las becas que incluyan como uno de sus requisitos, el bloque completo, se entiende como tal el total de cursos que debe matricular la persona estudiante, según el plan de estudio de la carrera, con las excepciones que permita este reglamento.</p> <p>h) Habilidades para la vida: capacidades que pueden desarrollar las personas para adoptar un comportamiento de afrontamiento de las exigencias y desafíos de la vida de forma positiva en el diario vivir.</p> <p>i) Movilidad académica estudiantil: desarrollo de procesos académicos en instituciones de educación superior extranjeras de reconocido prestigio, que permiten ampliar la formación integral de la persona estudiante y repercute en el desarrollo académico de la Universidad Nacional.</p> <p>j) Promoción de la salud: proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla. Abarca las acciones dirigidas a aumentar las habilidades de las personas; así como las que se orientan a modificar las condiciones sociales y ambientales. Impulsa la creación de nuevas políticas que otorguen mayor protección y bienestar.</p> <p>k) Residencia estudiantil: instalación de la Universidad Nacional que aloja a las personas estudiantes regulares universitarias, que por su condición</p>	<p>asignación de las becas que incluyan como uno de sus requisitos, el bloque completo, se entiende como tal el total de cursos que debe matricular la persona estudiante, según el plan de estudio de la carrera, con las excepciones que permita este reglamento.</p> <p>f) Estudiante de nuevo ingreso: designación que se le da a la persona estudiante regular durante su primer año de ingreso en la Universidad Nacional.</p> <p>g) Habilidades para la vida: capacidades que pueden desarrollar las personas para adoptar un comportamiento de afrontamiento de las exigencias y desafíos de la vida de forma positiva en el diario vivir.</p> <p>h) Movilidad académica estudiantil: desarrollo de procesos académicos en instituciones de educación superior extranjeras de reconocido prestigio, que permiten ampliar la formación integral de la persona estudiante y repercute en el desarrollo académico de la Universidad Nacional.</p> <p>i) Promoción de la salud: proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla. Abarca las acciones dirigidas a aumentar las habilidades de las personas; así como las que se orientan a modificar las condiciones sociales y ambientales. Impulsa la creación de nuevas políticas que otorguen mayor protección y bienestar.</p> <p>j) Residencia estudiantil: instalación de la Universidad Nacional que aloja a las personas estudiantes regulares universitarias, que por su condición socioeconómica y lugar de procedencia</p>		
--	---	--	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>socioeconómica y lugar de procedencia así lo requieran.</p> <p>l) Residente: persona estudiante regular de la Universidad Nacional, que recibe el servicio de alojamiento en una residencia estudiantil y que cumple con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en la normativa institucional.</p> <p>m) Sana convivencia: capacidad individual y grupal que desarrollan las personas para la cohabitación, fundamentada en los principios de respeto, comunicación asertiva, cooperación, solidaridad, tolerancia y responsabilidad.</p> <p>n) Eliminar este Servicio: actividad de carácter asistencial, formativo y educativo, que aborda situaciones concretas o intangibles y que se fundamenta en una o varias disciplinas. Tiene como propósito la atención de necesidades individuales o grupales, la promoción del bienestar general y la toma de decisiones acertadas para el disfrute de una mejor calidad de vida y el logro de metas personales.</p> <p>o) Sistema de Becas: conjunto sustantivo de ejes orientadores, objetivos, oportunidades de beca, procesos, servicios, beneficios y financiamiento creados para el cumplimiento de la misión institucional de integrar a las personas estudiantes que provienen de sectores en desventaja socioeconómica, así como a quienes se destacan por su liderazgo en el ámbito académico, cocurricular, artístico y deportivo. Está articulado con estrategias y acciones mediante las cuales la institución favorece la formación integral a nivel superior de la población estudiantil.</p>	<p>así lo requieran.</p> <p>k) Residente: persona estudiante regular de la Universidad Nacional, que recibe el servicio de alojamiento en una residencia estudiantil y que cumple con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en la normativa institucional.</p> <p>l) Sana convivencia: capacidad individual y grupal que desarrollan las personas para la cohabitación, fundamentada en los principios de respeto, comunicación asertiva, cooperación, solidaridad, tolerancia y responsabilidad.</p> <p>m) Sistema de Becas: conjunto sustantivo de fundamentos, objetivos, oportunidades de beca, procesos, servicios, beneficios y financiamiento creados para el cumplimiento de la misión institucional de integrar a las personas estudiantes que provienen de sectores en desventaja socioeconómica, así como a quienes se destacan por su liderazgo en el ámbito académico, cocurricular, artístico y deportivo.</p> <p>n) Está articulado con estrategias y acciones mediante las cuales la institución favorece la formación integral a nivel superior de la población estudiantil.</p>	<p>Se elimina el inciso de servicio considerando que el artículo 3 de este reglamento contiene la definición.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
	<p>CAPÍTULO II: SERVICIOS ESTUDIANTILES</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II: SERVICIOS ESTUDIANTILES</p> <p>ARTÍCULO 3: SERVICIOS ESTUDIANTILES</p> <p>La Universidad Nacional ofrece a su población estudiantil servicios estudiantiles de carácter asistencial, formativo y educativo, con el objetivo de atender sus necesidades individuales o grupales,</p>	<p>ARTÍCULO 3: SERVICIOS ESTUDIANTILES</p> <p>La Universidad Nacional ofrece a su población estudiantil servicios estudiantiles de carácter asistencial, formativo, educativo y socio terapéutico, que aborda situaciones</p>	<p>Se modifica la redacción de servicios estudiantiles</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>fomentar la promoción del bienestar general y la toma de decisiones acertadas para el disfrute de una mejor calidad de vida y el logro de metas personales.</p>	<p>concretas o intangibles y que se fundamenta en una o varias disciplinas. Tiene como propósito la atención de necesidades individuales o grupales, y la promoción del bienestar general que contribuya a la calidad de vida.</p>		
<p>ARTÍCULO 4: LA RECTORÍA DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES</p> <p>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia rectora en la institución para proponer, gestionar y ejecutar las políticas, procesos y servicios que favorecen el desarrollo de las habilidades y cualidades de la comunidad estudiantil, en su dimensión intelectual, cultural, espiritual, psicológica, emocional, académica, social y física. Los procesos y servicios que se ofrecen a la comunidad universitaria, enfatizando en la población estudiantil, se estipulan en el Reglamento de la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, el presente reglamento, el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y en los respectivos manuales de procedimiento que aprueben sus departamentos y otros cuerpos normativos institucionales.</p> <p>La persona que ocupe el puesto de Vicerrector de Vida Estudiantil podrá mediante resolución, ofrecer nuevos servicios en modalidad de plan piloto, con el objetivo de atender las necesidades de la población estudiantil de interés institucional</p>	<p>ARTÍCULO 4: LA RECTORÍA DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES</p> <p>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia rectora en la institución para proponer, gestionar y ejecutar las políticas, procesos y servicios que favorecen el desarrollo de las habilidades y cualidades de la comunidad estudiantil, en su dimensión intelectual, cultural, espiritual, psicológica, emocional, académica, social y física.</p> <p>Los procesos y servicios que se ofrecen a la comunidad universitaria, enfatizando en la población estudiantil, se estipulan en el Reglamento de la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, el presente reglamento, el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y en los respectivos manuales de procedimiento que aprueben sus departamentos y otros cuerpos normativos institucionales.</p>	<p>Se elimina porque la función del Vicerrector está en otra normativa y riñe con el inciso d) del Artículo 19 del Consejo de Becas.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 5: NATURALEZA Y FINES DE LOS SERVICIOS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL Y DE LAS UNIDADES DE VIDA ESTUDIANTIL DE LAS SEDES Y SECCIÓN REGIONAL</p> <p>Los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a la comunidad estudiantil se fundamentan en los principios de equidad, igualdad de oportunidades, así como en la promoción, prevención y atención primaria de la salud integral de las personas. Tienen como objetivo contribuir desde un abordaje cocurricular fortalecer los valores institucionales y la formación de profesionales con compromiso social y principios éticos desde una concepción de ser humano, como un sujeto con dignidad, derechos y deberes.</p>	<p>ARTÍCULO 5: NATURALEZA Y FINES DE LOS SERVICIOS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL Y DE LAS UNIDADES DE VIDA ESTUDIANTIL DE LAS SEDES Y SECCIÓN REGIONAL</p> <p>Los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales, a la comunidad estudiantil, se fundamentan en los principios de equidad, igualdad de oportunidades, así como en la promoción, prevención y atención primaria de la salud integral de las personas. Tienen como objetivo contribuir desde un abordaje cocurricular fortalecer los valores institucionales y la formación de profesionales con compromiso social y principios éticos desde una concepción de ser humano, como un sujeto con dignidad, derechos y deberes.</p>	<p>Se modifica redacción</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>Los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes y Sección Regional otorgan servicios según las competencias disciplinarias de sus funcionarios, multi o interdisciplinarios cuando se ofrecen de manera coordinada con los otros departamentos o instancias universitarias.</p>	<p>Los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales otorgan servicios según las competencias disciplinarias de sus personas funcionarias, multi o interdisciplinarios cuando se ofrecen de manera coordinada con departamentos o instancias universitarias.</p>		
<p>ARTÍCULO 6: SERVICIOS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</p> <p>Corresponde al Departamento de Orientación y Psicología, en coordinación con el Departamento de Registro y las unidades académicas, la identificación, atención y seguimiento de la población estudiantil en condición de discapacidad mediante los servicios de psicopedagogía, interpretación a la LESCO, préstamo de equipo, ayudas técnicas y recomendaciones a las unidades académicas sobre ajustes metodológicos y de evaluación que requiere la persona estudiante para el logro de su proyecto académico universitario.</p> <p>Los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes y Sección Regional brindan atención de los servicios y apoyos acordes con las necesidades de esta población.</p>	<p>ARTÍCULO 6: SERVICIOS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</p> <p>Corresponde al Departamento de Orientación y Psicología, en coordinación con el Departamento de Registro y las unidades académicas, la identificación, atención y seguimiento de la población estudiantil en condición de discapacidad mediante los servicios de psicopedagogía, interpretación a la LESCO, préstamo de equipo, ayudas técnicas y recomendaciones a las unidades académicas sobre ajustes metodológicos y de evaluación que requiere la persona estudiante para el logro de su proyecto académico universitario.</p> <p>Los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales brindan atención de los servicios y apoyos acordes con las necesidades de esta población.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 7: SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD</p> <p>Corresponde al Departamento de Salud, como ente rector en esta materia, brindar de manera gratuita a todas las personas estudiantes matriculadas y activas, los servicios de atención primaria de la salud en medicina, nutrición, odontología, enfermería y de otras profesiones afines.</p>	<p>ARTÍCULO 7: SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD</p> <p>Corresponde al Departamento de Salud, como ente rector en esta materia, brindar de manera gratuita a todas las personas estudiantes matriculadas y activas, los servicios de atención primaria de la salud en medicina, nutrición, odontología, enfermería y de otras profesiones afines.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 8: EJE SOCIOEDUCATIVO PROMOCIONAL EN VIDA ESTUDIANTIL</p> <p>Este eje complementa la formación profesional de la población estudiantil, mediante el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, valores, actitudes y habilidades para la vida.</p> <p>Se desarrolla por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante acciones</p>	<p>ARTÍCULO 8: PROMOCIÓN DE LA SALUD</p> <p>Complementa la formación profesional de la población estudiantil, mediante el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, hábitos, actitudes, habilidades y valores para la vida.</p> <p>Se desarrolla por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, desde sus</p>	<p>Se modifica redacción</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Se desarrolla por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, desde sus departamentos...</p> <p>UNA-APEUNA-OFIC-328-2022, se sugiere valorar si el término idóneo a</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>cocurriculares de forma intencional y sistemática, como eje transversal del quehacer de todos los departamentos y servicios que se ofrecen. Dicho eje aporta a la prevención y promoción de la salud integral, a la concienciación, a la movilización de los recursos personales, grupales y del entorno.</p> <p>Entre sus líneas de acción están:</p> <p>a) Reforzar los valores institucionales.</p> <p>b) Identificar necesidades socio personales de forma oportuna.</p> <p>c) Motivar el descubrimiento de capacidades y fortalezas individuales y grupales.</p> <p>d) Promover la pertenencia de estudiantes a la Universidad.</p> <p>e) Reforzar el compromiso social-solidario y el liderazgo estudiantil en diferentes ámbitos de la vida académica y comunitaria.</p> <p>f) Promover la participación estudiantil desde el arte, el deporte y la recreación.</p>	<p>departamentos y las unidades de vida estudiantil en sedes y secciones regionales, mediante acciones cocurriculares de forma intencional y sistemática, como eje transversal del quehacer y servicios que se ofrecen. Dicho eje aporta a la prevención y promoción de la salud integral, a la concienciación, a la movilización de los recursos personales, grupales y del entorno.</p> <p>Entre sus líneas de acción están:</p> <p>a. Reforzar los valores personales, institucionales y sociales.</p> <p>b. Motivar el descubrimiento de capacidades y fortalezas individuales, grupales y colectivas.</p> <p>c. Promover la pertenencia de estudiantes a la Universidad.</p> <p>d. Reforzar el compromiso social-solidario y el liderazgo estudiantil en diferentes ámbitos de la vida académica y comunitaria.</p> <p>e. Promover la participación estudiantil desde el deporte, la recreación y el voluntariado.</p> <p>f. Promover la participación estudiantil creativa simbólica, cultural y artística.</p>	<p>Se elimina el inciso b y se incorpora el inciso g.</p> <p>Se incluye en el punto f el voluntariado.</p>	<p>utilizar en el título de este artículo es "Servicio", como se indica en los artículos previos o eje como se señala actualmente.</p>
<p>CAPÍTULO III: SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA: ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE BECAS</p>	<p>CAPÍTULO III: SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA: ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE BECAS</p>		
<p>ARTÍCULO 9: FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES</p> <p>La definición y gestión del Sistema de Becas Estudiantiles de la Universidad Nacional tiene los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Cooperación: la Universidad promueve la participación de la población estudiantil becada en acciones institucionales que contribuyen a su formación integral y al logro de objetivos y procesos universitarios.</p> <p>b) Equidad: la distribución de los recursos institucionales destinados a las becas</p>	<p>ARTÍCULO 9: FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES</p> <p>La definición y gestión del Sistema de Becas Estudiantiles de la Universidad Nacional tiene los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Cooperación: la Universidad promueve la participación de la población estudiantil becada en acciones institucionales que contribuyen a su formación integral y al logro de objetivos y procesos universitarios.</p> <p>b. Equidad: la distribución de los recursos institucionales destinados a las becas</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>se orienta a subsanar inequidades y discriminaciones que se dan en la sociedad, considerando las condiciones socioeconómicas y los méritos académicos.</p> <p>c) Éxito académico: la Universidad promueve el reconocimiento e incentivo del esfuerzo y el rendimiento académico de la población estudiantil.</p> <p>d) Desarrollo personal: mediante la promoción de experiencias individuales y grupales, la Universidad impulsa el desarrollo de habilidades y destrezas en población estudiantil becada.</p> <p>e) Igualdad: la Universidad reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por los diferentes cuerpos normativos, sin discriminación o privilegios.</p> <p>f) Justicia: la asignación de las becas estará regida por los principios, las normas, directrices y criterios, considerados razonables en la Universidad, de tal manera que se cumpla un estándar de justicia legítimo.</p> <p>g) Solidaridad: mediante el incentivo del aporte de los sectores de la población universitaria con capacidad económica, busca contribuir al fortalecimiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles, así como, las actitudes y prácticas de la población becada con sus pares, la comunidad universitaria y nacional.</p>	<p>se orienta a subsanar inequidades y discriminaciones que se dan en la sociedad, considerando las condiciones socioeconómicas y los méritos académicos.</p> <p>c. Éxito académico: la Universidad promueve el reconocimiento e incentivo del esfuerzo y el rendimiento académico de la población estudiantil.</p> <p>d. Desarrollo personal: mediante la promoción de experiencias individuales y grupales, la Universidad impulsa el desarrollo de habilidades y destrezas en población estudiantil becada.</p> <p>e. Igualdad: la Universidad reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por los diferentes cuerpos normativos, sin discriminación o privilegios.</p> <p>f. Justicia: la asignación de las becas estará regida por los principios, las normas, directrices y criterios, considerados razonables en la Universidad, de tal manera que se cumpla un estándar de justicia legítimo.</p> <p>g. Solidaridad: mediante el incentivo del aporte de los sectores de la población universitaria con capacidad económica, busca contribuir al fortalecimiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles, así como, las actitudes y prácticas de la población becada con sus pares, la comunidad universitaria y nacional.</p>		
<p>ARTÍCULO 10: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES</p> <p>Los objetivos del Sistema de Becas Estudiantiles son los siguientes:</p> <p>a) Contribuir a la conformación de una cultura institucional estudiantil que se fundamente en la cooperación, la equidad, el éxito académico, el desarrollo personal, la igualdad, la justicia y la solidaridad.</p> <p>b) Favorecer el acceso y la permanencia en la educación superior de las personas estudiantes que por su condición socioeconómica, no podrían garantizar su inclusión en el sistema universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 10: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES</p> <p>Los objetivos del Sistema de Becas Estudiantiles son los siguientes:</p> <p>a. Contribuir a la conformación de una cultura institucional estudiantil que se fundamente en la cooperación, la equidad, el éxito académico, el desarrollo personal, la igualdad, la justicia y la solidaridad.</p> <p>b. Favorecer el acceso y la permanencia en la educación superior de las personas estudiantes que por su condición socioeconómica, no podrían garantizar su inclusión en el sistema universitario.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p> <p>UNA-APEUNA-OFIC-328-2022, Ver documento.</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>c) Promover mediante la participación en los procesos socioeducativos la construcción de estilos de vida saludable de la población estudiantil becada.</p> <p>d) Facilitar la movilidad estudiantil académica mediante oportunidades de formación en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, a través de convenios y otras modalidades institucionales.</p> <p>e) Propiciar la formación de la población estudiantil becada sobre los derechos y deberes estudiantiles.</p> <p>f) Promover fuentes de financiamiento para las becas provenientes de personas, organizaciones e instituciones, en el marco de lo establecido en la normativa institucional.</p> <p>g) Asegurar que el uso de los recursos destinados al Sistema de Becas Estudiantiles sea coherente con la misión, los principios universitarios y la normativa que rige la administración de fondos públicos.</p>	<p>c. Promover mediante la participación en los procesos socioeducativos la construcción de estilos de vida saludable de la población estudiantil becada.</p> <p>d. Facilitar la movilidad estudiantil académica mediante oportunidades de formación en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, a través de convenios y otras modalidades institucionales.</p> <p>e. Propiciar la formación de la población estudiantil becada sobre los derechos y deberes estudiantiles.</p> <p>f. Promover fuentes de financiamiento para las becas provenientes de personas, organizaciones e instituciones, en el marco de lo establecido en la normativa institucional.</p> <p>g. Asegurar que el uso de los recursos destinados al Sistema de Becas Estudiantiles sea coherente con la misión, los principios universitarios y la normativa que rige la administración de fondos públicos.</p>		
<p>ARTÍCULO 11: COBERTURA DE LAS BECAS</p> <p>Cualquier tipo de beca que se otorgue a la persona estudiante es para la obtención de pregrado, grado y posgrado correspondientes a la carrera de su elección al ingresar a la Universidad Nacional; de manera que quien haya gozado de algún tipo de beca asociada a su carrera, no puede disfrutar de ningún tipo de beca para una segunda carrera.</p> <p>Cuando la persona estudiante, sin completar el grado, realice por única vez, el proceso institucional para ingreso a otra carrera de grado, se aplica el beneficio de beca a esta otra carrera, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. La aplicación de la beca para otra carrera de grado debe contar con la valoración y aprobación de la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida</p>	<p>ARTÍCULO 11: COBERTURA DE LAS BECAS</p> <p>Cualquier tipo de beca que se otorgue a la persona estudiante es para la obtención de pregrado y grados correspondientes a la carrera de su elección al ingresar a la Universidad Nacional; de manera que quien haya gozado de algún tipo de beca y haya obtenido el grado académico correspondiente, no podrá disfrutar de ningún tipo de beca para otra carrera.</p> <p>Las becas definidas en este reglamento a nivel de posgrado aplican la misma cobertura.</p> <p>La persona estudiante sin haber completado el grado, que esté inconforme con su elección de carrera, podrá por única vez solicitar ante la persona profesional en Trabajo Social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales, la valoración de su caso. El procedimiento y los criterios serán definidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil. En caso de aprobación, la cobertura de beca</p>	<p>Se cambia la redacción por los casos de excepcionalidad, en casos como accidentes u otro tipo de eventualidades de los estudiantes.</p> <p>Debe conservarse el límite en la cobertura de posgrado y se modifica el texto.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p> <p>UNA-APEUNA-OFIC-328-2022,</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p> <p>En el caso de las becas por condición socioeconómica Luis Felipe y Omar Dengo en situaciones excepcionales amparadas a motivos debidamente comprobados y previstos en el Artículo 39 de este reglamento, se podrá autorizar el cambio de carrera, hasta por dos veces, previa evaluación del caso y recomendación de la persona profesional en trabajo social.</p>	<p>para la nueva carrera estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este reglamento en sus becas.</p> <p>En casos excepcionales amparados a motivos debidamente comprobados y previstos en el Artículo 26 de este reglamento, para las becas Luis Felipe González Flores y Omar Dengo la persona profesional en Trabajo Social podrá valorar y autorizar por segunda vez, la asignación de la beca en la nueva carrera.</p>		
<p>ARTÍCULO 12: LA SOLICITUD DE BECA Y LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN</p> <p>Para obtener una beca, la persona estudiante debe completar la solicitud dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Ante la inconformidad por el resultado obtenido, la persona estudiante puede recurrir el recurso de revocatoria ante el Departamento de Bienestar Estudiantil y/o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales y una vez agotado este proceso, puede recurrir el recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones de Becas. Ambos recursos, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la comunicación y según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 12: LA SOLICITUD DE BECA Y LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN</p> <p>Para obtener una beca, la persona estudiante debe completar la solicitud dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Ante la inconformidad por el resultado obtenido, la persona estudiante puede presentar recurso de revocatoria y apelación subsidiaria ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o ante la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. La revocatoria la resuelve el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales y la apelación la resuelve la Comisión de Apelaciones de Becas. Ambos recursos se deben presentar dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la comunicación y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.</p>	<p>No se acoge la observación de la VVE porque el plazo de 8 días hábiles se encuentra establecido en el Estatuto Orgánico.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DE LA</p>	<p>ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DE LA</p>	<p>Se cambia el número de</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>SITUACIÓN DE LA PERSONA BECARIA</p> <p>La persona becaria está obligada a brindar información fidedigna en su solicitud de beca y a informar a la instancia que corresponda, acerca de cualquier variación de su situación socioeconómica, académica o personal que incida o pueda incidir en su condición de persona becaria en un tiempo no mayor de 30 días naturales posteriores al hecho o los hechos.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 de este reglamento</p>	<p>SITUACIÓN DE LA PERSONA BECARIA</p> <p>La persona becaria está obligada a brindar información fidedigna en su solicitud de beca e informar a la instancia que corresponda, acerca de cualquier variación de su situación socioeconómica, académica o personal que incida o pueda incidir en su condición de persona becaria en un tiempo no mayor de 30 días naturales posteriores al hecho o los hechos.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de este reglamento.</p>	<p>artículo de referencia</p>	<p>No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 14: PÉRDIDA DE LA BECA</p> <p>La beca se pierde cuando se incumple con los requisitos, obligaciones, deberes y prohibiciones definidos en este Reglamento o que incurra en una falta gravísima según el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 14: PÉRDIDA DE LA BECA</p> <p>La beca se pierde cuando se incumple con los requisitos, obligaciones, deberes y prohibiciones definidos en este Reglamento o que incurra en una falta gravísima según el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 15: SOBRE EL RETIRO DE MATERIAS</p> <p>La persona becada puede retirar materias al amparo de lo establecido en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.</p> <p>El retiro de cursos genera el ajuste o suspensión del monto económico otorgado. En virtud de lo anterior, en el caso de las becas por condición socioeconómica Luis Felipe, Omar Dengo y posgrado, se requiere la valoración de la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p>	<p>ARTÍCULO 15: SOBRE EL RETIRO DE MATERIAS</p> <p>La persona becada puede retirar materias al amparo de lo establecido en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.</p> <p>El retiro de cursos genera el ajuste o suspensión del monto económico otorgado. En virtud de lo anterior, en el caso de las becas por condición socioeconómica Luis Felipe, Omar Dengo y posgrado, se requiere la valoración de la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECARIA</p> <p>Además de las establecidas para cada beca específica, son obligaciones de la población estudiantil beneficiaria de algún tipo de beca:</p> <p>a) Asistir y participar en actividades sobre aspectos atinentes a su condición de persona becaria y a los procesos formativos a los que sean convocados, con la debida antelación, por los departamentos de la Vicerrectoría de</p>	<p>ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECARIA</p> <p>Además de las establecidas para cada beca específica, son obligaciones de la población estudiantil beneficiaria de algún tipo de beca:</p> <p>a) Asistir y participar en actividades sobre aspectos atinentes a su condición de persona becaria y a los procesos formativos a los que sean convocados, con la debida antelación, por los departamentos de la Vicerrectoría de</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022 No hay observaciones UNA-VVE-OFIG 581-2022</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Vida Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales. b) Acatar las disposiciones de este reglamento y las obligaciones que se establezcan en otros cuerpos normativos en materia estudiantil.	Vida Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales. b) Acatar las disposiciones de este reglamento y las obligaciones que se establezcan en otros cuerpos normativos en materia estudiantil. c) Cumplir en la forma y en el plazo establecido por la Universidad Nacional con el registro de la cuenta bancaria mediante la cual se girarán los beneficios de aporte económico definidos en la beca y otros tipos de ayudas.		
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS	SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS	No hay observaciones	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones
ARTÍCULO 17: LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS: Para la definición, ejecución, administración y control del sistema de becas, la Universidad Nacional cuenta con las siguientes instancias de gestión: a) Consejo de Becas. b) Comisión de Apelaciones de las Becas. c) Departamento de Bienestar Estudiantil.	ARTÍCULO 17: LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS: Para la definición, ejecución, administración y control del sistema de becas, la Universidad Nacional cuenta con las siguientes instancias de gestión: a) Consejo de Becas. b) Comisión de Apelaciones de las Becas. c) Departamento de Bienestar Estudiantil.	No hay observaciones	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones
ARTÍCULO 18: EL CONSEJO DE BECAS El Consejo de Becas es el órgano colegiado que dicta los parámetros y criterios para el funcionamiento del Sistema de Becas Estudiantiles de la Universidad Nacional. Está integrado por la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, quien lo preside; la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia; la persona que ocupa el cargo de Director o Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil y una persona representante estudiantil integrante del Directorio Estudiantil de la Universidad Nacional (Deuna).	ARTÍCULO 18: EL CONSEJO DE BECAS El Consejo de Becas es el órgano colegiado que dicta los parámetros y criterios para el funcionamiento del Sistema de Becas Estudiantiles de la Universidad Nacional. Está integrado por la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, quien lo preside; la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia; la persona que ocupa el cargo de Director o Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil y una persona representante estudiantil integrante del Directorio Estudiantil de la Universidad Nacional (Deuna).	No hay observaciones	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones
ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE CONSEJO DE BECAS: Son funciones del Consejo de Becas: a) Aprobar los criterios y montos relacionados con la adjudicación y seguimiento de los diferentes tipos de becas y beneficios estudiantiles.	ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE CONSEJO DE BECAS: Son funciones del Consejo de Becas: a. Aprobar los criterios y montos relacionados con la adjudicación y seguimiento de los diferentes tipos de becas y beneficios estudiantiles.		UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones UNA-PGF-OFIC-590-2022, ver observación del oficio



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>b) Aprobar la propuesta de distribución del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>c) Invitar a las sesiones del consejo a cualquier otro especialista que considere necesario para asesorarle en la toma de decisiones que le son de su competencia.</p> <p>d) Crear y aprobar becas y beneficios bajo la modalidad de plan piloto, para atender las necesidades de la población estudiantil de interés institucional.</p> <p>e) Otras funciones relacionadas con la materia.</p> <p>Al momento de aprobar los criterios y los montos relacionados con la adjudicación y seguimiento de las becas y beneficios estudiantiles para la movilidad estudiantil académica, se invita a la sesión a la persona que ocupa el cargo de Director o Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE); para retomar aspectos relacionados con los convenios y las estrategias existentes</p>	<p>b. Aprobar la propuesta de distribución del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>c. Invitar a las sesiones del Consejo a cualquier otro especialista que considere necesario para asesorarle en la toma de decisiones que le son de su competencia.</p> <p>d. Crear y aprobar becas y beneficios bajo la modalidad de plan piloto, para atender las necesidades de la población estudiantil de interés institucional y con fundamento en estudios de viabilidad y sostenibilidad institucional.</p> <p>e. Valorar y aprobar los criterios y montos del valor del crédito remitidos por la Comisión Institucional de análisis del Fondo de Becas.</p> <p>f. Otras funciones relacionadas con la materia.</p> <p>Al momento de aprobar los criterios y los montos relacionados con la adjudicación y seguimiento de las becas y beneficios estudiantiles para la movilidad estudiantil académica, se invita a la sesión a la persona que ocupa el cargo de Director o Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE); para retomar aspectos relacionados con los convenios y las estrategias existentes.</p>	<p>Se modifica la redacción del inciso d), considerando que la decisión de crear nuevas becas, debe ser una decisión resguardada institucionalmente y con fundamento en estudios de viabilidad y sostenibilidad institucional.</p> <p>Se incorpora el inciso e).</p>	
<p>ARTÍCULO 20: LA COMISIÓN DE APELACIONES DE BECAS</p> <p>La Comisión de Apelaciones de Becas es la instancia colegiada que debe conocer y resolver los recursos de apelación, contra la asignación de cualquier tipo de beca o beneficio estudiantil otorgado por una persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de las Unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p> <p>Está integrada por la persona que ocupa el cargo de Director o Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien la preside; una persona profesional en trabajo social diferente a la que ha realizado la valoración del otorgamiento de la beca, nombrada por la persona que ocupa el cargo de Director o Directora del</p>	<p>ARTÍCULO 20: LA COMISIÓN DE APELACIONES DE BECAS</p> <p>La Comisión de Apelaciones de Becas es la instancia colegiada que debe conocer y resolver los recursos de apelación, contra la asignación de cualquier tipo de beca o beneficio estudiantil otorgado por una persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de las Unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p> <p>Está integrada por la persona que ocupa el cargo de Director o Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien la preside; una persona profesional en trabajo social diferente a la que ha realizado la valoración del otorgamiento de la beca, nombrada por la persona que ocupa el cargo de Director o Directora del</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Departamento de Bienestar Estudiantil y una persona representante estudiantil integrante del Directorio Estudiantil de la Universidad Nacional (Deuna). Su función es resolver los recursos de apelación presentados por la población estudiantil, relacionados con la asignación de las becas y los beneficios estudiantiles.	Departamento de Bienestar Estudiantil y una persona representante estudiantil integrante del Directorio Estudiantil de la Universidad Nacional (Deuna). Su función es resolver los recursos de apelación presentados por la población estudiantil, relacionados con la asignación de las becas y los beneficios estudiantiles.		
ARTÍCULO 21: DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL La dirección y administración del Sistema de Becas Estudiantiles está a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Departamento de Bienestar Estudiantil. La ejecución está bajo la responsabilidad del equipo de profesionales de ese Departamento y de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.	ARTÍCULO 21: DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL La dirección y administración del Sistema de Becas Estudiantiles está a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Departamento de Bienestar Estudiantil. La ejecución está bajo la responsabilidad del equipo de profesionales de ese Departamento y de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.	No hay observaciones	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones
SECCIÓN CUARTA: TIPOS DE BECAS	SECCIÓN TERCERA: TIPOS DE BECAS		
ARTÍCULO 35: TIPOS DE BECAS ESTUDIANTILES Se establecen los siguientes tipos de becas a las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional: a) Becas por condición socioeconómica. Sus términos y condiciones se regulan en el Apartado 1 de la presente sección. b) Becas por rendimiento académico. Sus términos y condiciones se regulan en el Apartado 2 de la presente sección. c) Becas por participación relevante. Sus términos y condiciones se regulan en el Apartado 3 de la presente sección. d) Beca persona funcionaria. Sus términos y condiciones se regulan en el Apartado 4 de la presente sección. e) Becas con otras fuentes de financiamiento externas. Sus términos y condiciones se regulan en el Apartado 5 de la presente sección.	ARTÍCULO 22: TIPOS DE BECAS ESTUDIANTILES Se establecen los siguientes tipos de becas a las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional: a) Becas por condición socioeconómica. b) Becas por rendimiento académico. c) Becas por participación relevante. d) Beca persona funcionaria. e) Becas con otras fuentes de financiamiento externas.	Se corrige la numeración	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones UNA-VVE-OFIC 581-2022 La modificación se basa en que se eliminó como parte de la estructura del documento los apartados. UNA-APEUNA-OFIC-328-2022,
APARTADO 1: BECAS POR SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA		En los reglamentos no existen divisiones que se denominen "apartado"	UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge
ARTÍCULO 36: DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Representan una oportunidad para el	ARTÍCULO 23: DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Representan una oportunidad para el		UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>acceso y permanencia a la educación superior de las personas estudiantes; especialmente de quienes proceden de los sectores de la población menos favorecidos o excluidos de los beneficios del desarrollo.</p> <p>Se otorgan los siguientes tipos:</p> <p>a) Categorías socioeconómicas. b) Luis Felipe. c) Omar Dengo. d) Posgrado.</p> <p>Pueden disfrutarlas las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional, que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de beca.</p>	<p>acceso y permanencia a la educación superior de las personas estudiantes; especialmente de quienes proceden de los sectores de la población menos favorecidos o excluidos de los beneficios del desarrollo.</p> <p>Se otorgan los siguientes tipos:</p> <p>a. Categorías socioeconómicas. b. Luis Felipe González Flores c. Omar Dengo. d. Posgrado.</p> <p>Pueden disfrutar de estas las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional, que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas para cada tipo de beca.</p>	<p>Se completa nombre de la beca en inciso b. y se cambia redacción en último párrafo. Se cambia la numeración</p>	
<p>ARTÍCULO 37: PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS BECAS POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA</p> <p>Son beneficiarias de las becas por condición socioeconómica, las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que hayan demostrado, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales, dentro de los plazos y procedimientos establecidos, una limitada condición económica y que además son:</p> <p>a) Costarricenses por nacimiento o naturalización. b) Centroamericanos y del Caribe, con condición migratoria vigente de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio. c) Personas estudiantes extranjeras de México y Sudamérica, con condición migratoria vigente de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio. En tales casos, la Universidad resolverá de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.</p> <p>La Beca Omar Dengo, únicamente puede ser otorgada a personas costarricenses.</p> <p>Las becas por condición socioeconómica no pueden ser otorgadas a personas estudiantes que cuenten con un grado de licenciatura y/o de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 24: PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS BECAS POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA</p> <p>Son beneficiarias de las becas por condición socioeconómica, las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que hayan demostrado, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales, dentro de los plazos y procedimientos establecidos, una limitada condición económica y que además son:</p> <p>a) Costarricenses por nacimiento o naturalización. b) Centroamericanos y del Caribe, con condición migratoria vigente de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio. c) Personas estudiantes extranjeras de México y Sudamérica, con condición migratoria vigente de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio. En tales casos, la Universidad resolverá de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.</p> <p>La Beca Omar Dengo, únicamente puede ser otorgada a personas costarricenses.</p> <p>Las becas por condición socioeconómica no pueden ser otorgadas a personas estudiantes que cuenten con un grado de licenciatura y/o de posgrado.</p>	<p>Se cambia numeración</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 38: VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA.</p>	<p>ARTÍCULO 25: VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA.</p>	<p>se modifica la redacción y el número del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>El Departamento de Bienestar Estudiantil y la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales deben hacer un estudio minucioso de la información ofrecida por las personas becarias y pueden comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos ofrecidos. Asimismo, se modifica la beca asignada, previo al cumplimiento del proceso administrativo correspondiente.</p>	<p>El Departamento de Bienestar Estudiantil y la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales deben hacer un estudio minucioso de la información ofrecida por las personas becarias y pueden comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos ofrecidos. Una vez cumplido el proceso correspondiente puede modificarse la beca asignada, si fuera necesario.</p>		
<p>ARTÍCULO 39: SITUACIONES EXCEPCIONALES</p> <p>La persona becaria debe justificar y solicitar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, que se le conceda la excepción por incumplimiento justificado de las obligaciones y requisitos establecidos en este reglamento para el otorgamiento o mantenimiento de las becas por condición socioeconómica.</p> <p>Las justificaciones serán valoradas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ajustes metodológicos y/o de evaluación, definidos por el Departamento de Orientación y Psicología a solicitud de la persona becada. b) Accidente. c) Enfermedad. d) Excepciones al cumplimiento de la matrícula del bloque completo, establecidas en el Artículo 47 de este reglamento. e) Fuerza mayor o caso fortuito. f) Laborales. g) Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad. h) Situaciones psicosociales que afectan el rendimiento académico. i) Reprobación de cursos identificados por la institución de alta repetencia en las carreras. j) Otras razones a criterio de la persona profesional en trabajo social y que puedan justificarse técnicamente ante la Dirección del Departamento de 	<p>ARTÍCULO 26: SITUACIONES EXCEPCIONALES</p> <p>La persona becaria debe justificar y solicitar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, que se le conceda la excepción por incumplimiento justificado de las obligaciones y requisitos establecidos en este reglamento para el otorgamiento o mantenimiento de las becas por condición socioeconómica.</p> <p>Las justificaciones serán valoradas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ajustes metodológicos y/o de evaluación, definidos por el Departamento de Orientación y Psicología a solicitud de la persona becada. b. Accidente. c. Enfermedad. d. Excepciones al cumplimiento de la matrícula del bloque completo, establecidas en el Artículo 34 de este reglamento. e. Fuerza mayor o caso fortuito. f. Situaciones laborales. g. Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad. h. Situaciones psicosociales que afectan el rendimiento académico. i. Reprobación de cursos identificados por la institución de alta repetencia en las carreras. j. Otras razones a criterio de la persona profesional en trabajo social y que puedan justificarse técnicamente ante la Dirección del Departamento de 	<p>Se modifica el número del Artículo y la redacción Se modifica inciso i. incluyendo las unidades de vida estudiantil</p> <p>Se modifica la numeración del artículo 47 al 34.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>Bienestar Estudiantil.</p> <p>La persona estudiante becada se acoge a este artículo siempre que así lo manifieste de manera oportuna y documente ante estas dependencias en el periodo académico correspondiente.</p>	<p>Bienestar Estudiantil o coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.</p> <p>La persona estudiante becada se acoge a este artículo siempre que así lo manifieste de manera oportuna y documente ante estas dependencias en el periodo académico correspondiente.</p>		
<p>ARTÍCULO 40: DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA</p> <p>Es la calificación que se determina con base en la situación socioeconómica de la persona estudiante y el grupo familiar, según los criterios aprobados por el Consejo de Becas ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Se establecen las siguientes categorías socioeconómicas y sus correspondientes beneficios:</p> <p>Categoría 0 No aplica beneficios.</p> <p>Categoría 1 20% exoneración pago de créditos.</p> <p>Categoría 2 40% exoneración pago de créditos.</p> <p>Categoría 3 60% exoneración pago de créditos.</p> <p>Categoría 4 80% exoneración pago de créditos.</p> <p>Categoría 5 100% exoneración pago de créditos.</p> <p>Personas estudiantes con la categoría 5 pueden optar por la Beca Luis Felipe, la Beca Omar Dengo y la Beca de Posgrado, según los criterios de priorización y requisitos establecidos para cada tipo de beca.</p> <p>La categoría socioeconómica puede modificarse por cambio calificado y sustancial en la situación socioeconómica del hogar, aun sin haber vencido el período para el que fue otorgada. Lo anterior, según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil</p>	<p>ARTÍCULO 27: DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA</p> <p>Es la calificación que se determina con base en la situación socioeconómica de la persona estudiante y el grupo familiar, según los criterios aprobados por el Consejo de Becas ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Se establecen las siguientes categorías socioeconómicas y sus correspondientes beneficios:</p> <p>Categoría 0 No aplica beneficios.</p> <p>Categoría 1 20% exoneración pago de créditos.</p> <p>Categoría 2 40% exoneración pago de créditos.</p> <p>Categoría 3 60% exoneración pago de créditos.</p> <p>Categoría 4 80% exoneración pago de créditos.</p> <p>Categoría 5 100% exoneración pago de créditos.</p> <p>Personas estudiantes con la categoría 5 pueden optar por la Beca Luis Felipe González Flores, la Beca Omar Dengo y la Beca de Posgrado, según los criterios de priorización y requisitos establecidos para cada tipo de beca.</p> <p>La categoría socioeconómica puede modificarse por cambio calificado y sustancial en la situación socioeconómica del hogar, aun sin haber vencido el período para el que fue otorgada. Lo anterior, según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>Se modifica el número del Artículo y la redacción Se completa nombre de la beca en el texto</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 40</p> <p>La Vicerrectoría de Vida estudiantil debe tomar las medidas pertinentes para que las personas becarias por condición socioeconómica sean ubicadas en la nueva clasificación de las categorías, las cuales se empiezan a aplicar una vez realizadas las modificaciones en los sistemas de información automatizados correspondientes:</p> <p>Categoría 0 Se mantiene Categoría 1 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 01 y 02. Categoría 2 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 03 y 04. Categoría 3 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 05 y 06. Categoría 4 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 07 y 08. Categoría 5 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 09 y 10.</p>	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27</p> <p>La Vicerrectoría de Vida estudiantil debe tomar las medidas pertinentes para que las personas becarias por condición socioeconómica sean ubicadas en la nueva clasificación de las categorías, las cuales se empiezan a aplicar una vez realizadas las modificaciones en los sistemas de información automatizados correspondientes:</p> <p>Categoría 0 Se mantiene Categoría 1 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 01 y 02. Categoría 2 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 03 y 04. Categoría 3 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 05 y 06. Categoría 4 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 07 y 08. Categoría 5 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 09 y 10.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>
<p>ARTÍCULO 41: VIGENCIA DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA</p> <p>La asignación rige por cuatro años consecutivos, independientemente de los cambios que pueda presentar la categoría de beca en ese periodo. Puede ser prorrogada por única vez para un período de dos años consecutivos y la solicitud de prórroga se hace en el cuarto año de vigencia, dentro del periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En los casos de personas estudiantes que proceden de otra universidad e ingresan a la Universidad Nacional para continuar el grado de licenciatura, se otorga una vigencia de dos años consecutivos, sin opción de prórroga.</p> <p>Se considera la ampliación de la vigencia de la categoría hasta por un período máximo de dos años para las personas estudiantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Con ajustes académicos y atención de necesidades educativas, debidamente justificadas por el Departamento de Orientación y Psicología.</p> <p>b) Con suspensión de estudios por situaciones excepcionales psicosociales, debidamente documentadas y que de manera</p>	<p>ARTÍCULO 28: VIGENCIA DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA</p> <p>La asignación rige por cuatro años consecutivos, independientemente de los cambios que pueda presentar la categoría de beca en ese periodo. Puede ser prorrogada por única vez para un período de dos años consecutivos y la solicitud de prórroga se hace en el cuarto año de vigencia, dentro del periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En los casos de personas estudiantes que proceden de otra universidad e ingresan a la Universidad Nacional para continuar el grado de licenciatura, se otorga una vigencia de dos años consecutivos, sin opción de prórroga.</p> <p>Se considera la ampliación de la vigencia de la categoría hasta por un período máximo de dos años para las personas estudiantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Con ajustes académicos y atención de necesidades educativas, debidamente justificadas por el Departamento de Orientación y Psicología.</p> <p>b) Con suspensión de estudios por situaciones excepcionales psicosociales, debidamente documentadas y que de manera directa</p>	<p>Se modifica el número del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>directa inciden en la culminación del plan de estudio en el tiempo estipulado.</p> <p>c) Con autorización de ingreso a otra carrera, de conformidad con el Artículo 11 de este reglamento.</p>	<p>inciden en la culminación del plan de estudio en el tiempo estipulado.</p> <p>c) Con autorización de ingreso a otra carrera, de conformidad con el Artículo 11 de este reglamento.</p>		
	<p>ARTÍCULO 29: REQUISITOS PARA MANTENER LA CATEGORÍA DE BECA SOCIOECONÓMICA</p> <p>Para mantener la categoría de beca, la persona becaria socioeconómica deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Mantener el perfil de becado/a.</p> <p>b. Haber matriculado un mínimo de 18 créditos en el año lectivo anterior.</p> <p>c. Haber aprobado al menos el 80% de los créditos matriculados en el año lectivo anterior.</p> <p>En los casos de incumplimiento del requisito b) o el requisito c), o ambos requisitos, le será disminuida la exoneración de que goce, en un 20%. Si en el año siguiente, cumple nuevamente con los requisitos académicos, se reasignará la categoría de beca originalmente otorgada.</p> <p>En caso de incumplir consecutivamente con lo establecido en este artículo en materia de aprobación y matrícula de créditos, se aplicará la disminución en el porcentaje señalado.</p> <p>En situaciones excepcionales, la persona becaria podrá solicitar revisión de la recalificación de la categoría de beca, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, dentro del plazo establecido y según lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento.</p>	<p>Se integra el art. 29.</p> <p>Se agrega este artículo, pues es básico en la administración de este tipo de beca y en el texto original sí se había incluido.</p> <p>Se modifica el 39 ya que se modificó la numeración en el reglamento por el 26.</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022</p> <p>Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 43: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA LUIS FELIPE</p> <p>Esta beca otorga como beneficio un aporte económico mensual durante el período lectivo. Para asignar la Beca Luis Felipe la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener en estado aprobado y vigente la</p>	<p>ARTÍCULO 30: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES</p> <p>Esta beca otorga como beneficio un aporte económico mensual durante el período lectivo. Para asignar la Beca Luis Felipe González Flores la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>Se modifica el número la inclusión del nombre de la beca</p> <p>Se completa el nombre de la beca.</p> <p>Se modificó el artículo 39 por el 26 y el 47 por el 34.</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022</p> <p>Se acoge</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>categoria socioeconómica 5.</p> <p>b) Matricular el bloque completo de materias del plan de estudio de la carrera. Algunas excepciones se establecen en los Artículos 39 y 47 de este reglamento.</p> <p>c) No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>d) Asistir y cumplir con los programas institucionales orientados al logro académico en caso de pérdida de cursos y rezago académico.</p>	<p>a. Tener en estado aprobado y vigente la categoría socioeconómica 5.</p> <p>b. Matricular el bloque completo de materias del plan de estudio de la carrera. Algunas excepciones se establecen en los Artículos 26 y 34 de este reglamento.</p> <p>c. No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>d. Asistir y cumplir con los programas institucionales orientados al logro académico en caso de pérdida de cursos y rezago académico.</p>		
<p>ARTÍCULO 44: VIGENCIA DE LA BECA LUIS FELIPE</p> <p>Se otorga por un año y se renueva anualmente, si la persona becaria cumple con los requisitos y obligaciones establecidos.</p> <p>En caso de que la persona becaria, en el transcurso del ciclo lectivo realice modificaciones en el cumplimiento de los requisitos, se puede suspender o ajustar el monto económico asignado.</p>	<p>ARTÍCULO 31: VIGENCIA DE LA BECA LUIS FELIPE GONZALEZ FLORES</p> <p>Se otorga por un año y se renueva anualmente, si la persona becaria cumple con los requisitos y obligaciones establecidos.</p> <p>En caso de que la persona becaria, en el transcurso del ciclo lectivo realice modificaciones en el cumplimiento de los requisitos, se puede suspender o ajustar el monto económico asignado.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se completa el nombre de la beca.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 45: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA OMAR DENGO</p> <p>Es un aporte económico mensual que se otorga durante el período lectivo y la ubicación en una residencia estudiantil. Está dirigida a personas estudiantes que proceden de los sectores de la población en mayor desventaja socioeconómica, con buen rendimiento académico y de las zonas más alejadas en relación con el centro universitario en el que cursa estudios.</p> <p>Para asignar la Beca Omar Dengo, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:</p> <p>a) Tener en estado aprobado y vigente la categoría socioeconómica 5.</p> <p>b) Matricular el bloque completo de materias, según el plan de estudio de la carrera. Algunas excepciones se establecen en los Artículos 39 y 47 de este reglamento.</p> <p>c) Tener un promedio académico igual o superior a 8.0 en los dos últimos años</p>	<p>ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA OMAR DENGO</p> <p>Es un aporte económico mensual que se otorga durante el período lectivo y la ubicación en una residencia estudiantil. Está dirigida a personas estudiantes que proceden de los sectores de la población en mayor desventaja socioeconómica, con buen rendimiento académico y de las zonas más alejadas en relación con el centro universitario en el que cursa estudios.</p> <p>Para asignar la Beca Omar Dengo, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>i. Tener en estado aprobado y vigente la categoría socioeconómica 5.</p> <p>ii. Matricular el bloque completo de materias, según el plan de estudio de la carrera. Algunas excepciones se establecen en los Artículos 26 y 34 de este reglamento.</p> <p>iii. Tener un promedio académico igual</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022 Modificación en rojo necesaria</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>de secundaria, en el caso de personas estudiantes de nuevo ingreso, según información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>d) Tener un promedio igual o mayor a 8.0 en el periodo lectivo anterior y con aprobación del 100% de los créditos matriculados, en el caso de personas estudiantes regulares, según información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>e) Asistir y cumplir con los programas institucionales orientados al logro académico en caso de pérdida de cursos y rezago académico.</p> <p>f) En caso de personas que aplique a la renovación del servicio de residencias, no haber recibido, en el año lectivo anterior, más de dos llamadas de atención por escrito de parte de la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora del Programa de Residencias, por incumplimiento de lo indicado en el documento "Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles".</p> <p>g) No laborar en ninguna institución pública o privada.</p> <p>Asimismo, la persona estudiante debe cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>h) Aceptar, firmar y cumplir con las "Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles".</p> <p>i) Participar de manera activa al menos en un proyecto de promoción y sana convivencia en la residencia estudiantil, durante su permanencia en ésta.</p> <p>En los casos en que la persona estudiante no cumpla con los requisitos, su solicitud de admisión al servicio de residencia estudiantil es valorada con fundamento en el criterio de la persona profesional en trabajo social correspondiente y revisado</p>	<p>o superior a 80 en los dos últimos años de secundaria, en el caso de personas estudiantes de nuevo ingreso, según información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>iv. Tener un promedio igual o mayor a 8.0 en el periodo lectivo anterior y con aprobación del 100% de los créditos matriculados, en el caso de personas estudiantes regulares, según información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>v. Asistir y cumplir con los programas institucionales orientados al logro académico en caso de pérdida de cursos y rezago académico.</p> <p>vi. En caso de que aplique a la renovación del servicio de residencias, no haber recibido, en el año lectivo anterior, más de dos llamadas de atención por escrito de parte de la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora del Programa de Residencias, por incumplimiento de lo indicado en el documento "Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles".</p> <p>vii. No laborar en ninguna institución pública o privada.</p> <p>Asimismo, la persona estudiante debe cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>viii. Aceptar, firmar y cumplir con las "Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles".</p> <p>ix. Participar de manera activa al menos en un proyecto de promoción y sana convivencia en la residencia estudiantil, durante su permanencia en ésta.</p> <p>En los casos en que la persona estudiante no cumpla con los requisitos, su solicitud de admisión al servicio de residencia estudiantil es valorada con fundamento en el criterio de la persona profesional en trabajo social correspondiente y revisado por la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora del Programa de Residencias</p>	<p>Se cambia la redacción del inciso, d.</p> <p>Se modifica y clasifica el texto separando requisitos de obligaciones</p>	
---	---	---	--

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>por la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora del Programa de Residencias para determinar si se otorga o no este tipo de beca.</p>	<p>para determinar si se otorga o no este tipo de beca.</p>		
<p>ARTÍCULO 46: VIGENCIA DE LA BECA OMAR DENGO</p> <p>Si se cumple con los requisitos y obligaciones establecidos en el Artículo 47 de este reglamento, esta beca se otorga por un año y se renueva anualmente.</p> <p>En aquellos casos en que la persona estudiante renuncie a la Beca Omar Dengo se le asigna la Beca Luis Felipe, manteniendo el mismo monto por lo que resta de la vigencia de la beca. Esta situación de manera excepcional podrá ser valorada por la persona profesional en trabajo social y debe contar con el aval de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 33: VIGENCIA DE LA BECA OMAR DENGO</p> <p>Si se cumple con los requisitos y obligaciones establecidos en el Artículo 32 de este reglamento, esta beca se otorga por un año y se renueva anualmente.</p> <p>En aquellos casos en que la persona estudiante renuncie a la Beca Omar Dengo se le asigna la Beca Luis Felipe González Flores, manteniendo el mismo monto por lo que resta de la vigencia de la beca. Esta situación de manera excepcional podrá ser valorada por la persona profesional en trabajo social y debe contar con el aval de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p> <p>Se completa el nombre de la beca y se agrega lo correspondiente a las unidades de vida estudiantil.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 47: EXCEPCIONES AL REQUISITO DEL BLOQUE COMPLETO PARA LAS BECAS LUIS FELIPE Y OMAR DENGO</p> <p>Se consideran las condiciones que ofrece la Universidad para cumplir con el requisito de bloque completo, cuando en la matrícula falte alguna materia en razón de:</p> <p>a) Falta de cupo: debe aportar documento probatorio de la Unidad Académica respectiva.</p> <p>b) Materias aprobadas por suficiencia y/o que van a ser o fueron sometidas a procesos de equiparación o reconocimiento.</p> <p>c) Ajustes académicos debidamente justificados por el Departamento de Orientación y Psicología.</p> <p>d) Motivos justificados y amparados en el Artículo 39 de este reglamento.</p> <p>e) Cursos que tienen como requisitos materias que aún la persona estudiante no ha aprobado.</p> <p>f) Otras razones que a criterio de la persona profesional en trabajo social sean técnicamente justificables ante la Dirección del Departamento de</p>	<p>ARTÍCULO 34: EXCEPCIONES AL REQUISITO DEL BLOQUE COMPLETO PARA LAS BECAS LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES Y OMAR DENGO</p> <p>Se consideran las condiciones que ofrece la Universidad para cumplir con el requisito de bloque completo, cuando en la matrícula falte alguna materia debido a:</p> <p>a. Falta de cupo: debe aportar documento probatorio de la Unidad Académica respectiva.</p> <p>b. Materias aprobadas por suficiencia y/o que van a ser o fueron sometidas a procesos de equiparación o reconocimiento.</p> <p>c. Ajustes académicos debidamente justificados por el Departamento de Orientación y Psicología.</p> <p>d. Motivos justificados y amparados en el Artículo 26 de este reglamento.</p> <p>e. Cursos que tienen como requisitos materias que aún la persona estudiante no ha aprobado.</p> <p>f. Otras razones que a criterio de la persona profesional en trabajo social sean técnicamente justificables ante la Dirección del Departamento de</p>	<p>Se modifica el número del artículo y se agrega el nombre Luis Felipe González Flores.</p> <p>Se completa el nombre de la beca y se agrega lo correspondiente a las unidades de vida estudiantil.</p> <p>Se modificó el artículo 39 al 26.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Bienestar Estudiantil.	Bienestar Estudiantil o la Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.		
<p>ARTÍCULO 48: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE POSGRADO</p> <p>Consiste exclusivamente en el otorgamiento de un beneficio económico mensual, según los criterios y montos avalados por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil y según disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Esta beca se otorga exclusivamente a las personas estudiantes que han alcanzado un grado con la Universidad Nacional, que han sido admitidas en un posgrado institucional y que demuestren que proceden de sectores de la población con una limitada condición socioeconómica.</p> <p>Para asignar esta beca, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Matricular el bloque completo según el plan de estudio.</p> <p>b) Cumplir con la valoración de la situación socioeconómica y demostrar una limitada condición socioeconómica.</p> <p>c) No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>d) Aprobar el 100% de los cursos matriculados.</p>	<p>ARTÍCULO 35: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE POSGRADO</p> <p>Consiste exclusivamente en el otorgamiento de un beneficio económico mensual, según los criterios y montos avalados por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil y según disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Esta beca se otorga exclusivamente a las personas estudiantes que han alcanzado un grado con la Universidad Nacional, que han sido admitidas en un posgrado institucional y que demuestren que proceden de sectores de la población con una limitada condición socioeconómica.</p> <p>Para asignar esta beca, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Matricular el bloque completo según el plan de estudio.</p> <p>b) Cumplir con la valoración de la situación socioeconómica y demostrar una limitada condición socioeconómica.</p> <p>c) No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>d) Aprobar el 100% de los cursos matriculados.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p> <p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 49: VIGENCIA DE LA BECA DE POSGRADO</p> <p>La beca de posgrado se otorga por un año y se renueva anualmente, si se cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.</p> <p>En caso de que la persona becaria en el transcurso del año lectivo realice modificaciones en el cumplimiento de los requisitos, se suspende o ajusta el monto asignado de la beca.</p>	<p>ARTÍCULO 36: VIGENCIA DE LA BECA DE POSGRADO</p> <p>La beca de posgrado se otorga por un año y se renueva anualmente, si se cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.</p> <p>En caso de que la persona becaria en el transcurso del año lectivo realice modificaciones en el cumplimiento de los requisitos, se suspende o ajusta el monto asignado de la beca.</p>	<p>Se modifica el número del artículo y redacción.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p> <p>Modificación de redacción</p>
<p>APARTADO 2: BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO</p>		<p>En los reglamentos no existen divisiones que se denominen "apartado"</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 50: DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO</p>	<p>ARTÍCULO 37: DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Se acoge, sin observaciones</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Tienen como propósito motivar la excelencia académica y la participación de las personas estudiantes en determinados campos de interés institucional.	Tienen como propósito motivar la excelencia académica y la participación de las personas estudiantes en determinados campos de interés institucional.	No hay observaciones	
ARTÍCULO 51: TIPO DE BECAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO: Se definen tres tipos de becas por rendimiento académico: a) Honor. b) Estudiante Asistente. c) Movilidad académica estudiantil internacional. Pueden disfrutarlas las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que cumplen con los requisitos establecidos en cada tipo de beca.	ARTÍCULO 38: TIPO DE BECAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO: Se definen tres tipos de becas por rendimiento académico: a) Honor. b) Estudiante Asistente. c) Movilidad académica estudiantil internacional. Pueden disfrutarlas las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que cumplen con los requisitos establecidos en cada tipo de beca.	Se modifica el número del artículo No hay observaciones	UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge
APARTADO 2.1. BECAS DE HONOR		En los reglamentos no existen divisiones que se denominen "apartado"	UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge
ARTÍCULO 52: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE HONOR Se concede a las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional destacadas académicamente y otorga la exoneración total del pago de créditos para cursar una carrera universitaria de pregrado y grado según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento. Para acogerse a los beneficios de la Beca de Honor, la persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Matricular del plan de estudio de la carrera, un mínimo de ocho créditos trimestrales o 12 en modalidad ciclo. Para las carreras que incluyen en la malla curricular cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo es de 24 créditos por año lectivo, considerando para el periodo lectivo actual un mínimo de matrícula de 12 créditos. b) Tener un promedio académico igual o superior a 9.0 en los dos últimos años de secundaria y obtener una nota de admisión a la Universidad Nacional igual o superior a 9.0 en el caso de	ARTÍCULO 39: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE HONOR Se concede a las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional destacadas académicamente y otorga la exoneración total del pago de créditos para cursar una carrera universitaria de pregrado y grado según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento. Para acogerse a los beneficios de la Beca de Honor, la persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Matricular del plan de estudio de la carrera, un mínimo de ocho créditos trimestrales o 12 en modalidad ciclo. Para las carreras que incluyen en la malla curricular cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo es de 24 créditos por año lectivo, considerando para el periodo lectivo actual un mínimo de matrícula de 12 créditos. La excepción a esta disposición será cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior a los 12 créditos. No incluye la excepción el Trabajo Final de Graduación. b) Tener un promedio académico igual o superior a 9.0 en los dos últimos años de secundaria y obtener una nota de admisión a la Universidad Nacional igual o superior a 9.0 en el caso de	Se modifica el número del artículo Se modifica el art. a Redacción se modifica para incorporar excepcionalidad a solicitud del Defensor Estudiantil y del Consejo de Unidad de Administración	UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>estudiantes de nuevo ingreso. Ambos promedios según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>c) Tener en el año lectivo anterior: el promedio académico igual o superior a 9.0, matrícula mínima de 24 créditos y haber aprobado el 100% de los créditos matriculados, en el caso de las personas estudiantes regulares de la Universidad. Lo anterior, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p>	<p>estudiantes de nuevo ingreso. Ambos promedios según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>c) Tener en el año lectivo anterior: el promedio académico igual o superior a 9.0, matrícula mínima de 24 créditos y haber aprobado el 100% de los créditos matriculados, en el caso de las personas estudiantes regulares de la Universidad. Lo anterior, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional. <i>La excepción a la disposición de los 24 créditos en el periodo lectivo anterior será cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior a los 24 créditos anuales. No incluye la excepción el Trabajo Final de Graduación.</i></p>		
<p>ARTÍCULO 53: VIGENCIA DE LA BECA DE HONOR</p> <p>Esta beca rige por un año lectivo y puede ser renovada por un periodo máximo de cinco años lectivos, siempre y cuando no contraríe lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 40: VIGENCIA DE LA BECA DE HONOR</p> <p>Esta beca rige por un año lectivo y puede ser renovada por un periodo máximo de cinco años lectivos, siempre y cuando no contraríe lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.</p>	<p><i>Se modifica el número del artículo</i></p> <p><i>No hay observaciones</i></p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 sin observaciones</p>
<p>APARTADO 2.1. BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE</p>		<p><i>En los reglamentos no existen divisiones que se denominen "apartado"</i></p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 54: DEFINICIÓN DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>Es un estímulo que se otorga a personas estudiantes regulares destacadas académicamente que poseen aptitudes y destrezas comprobadas para colaborar y desempeñarse en instancias universitarias.</p> <p>Se establecen las siguientes categorías:</p> <p>a) Estudiante Asistente Académico. b) Estudiante Asistente en Vida Estudiantil. c) Estudiante Asistente Graduado. d) Estudiante Asistente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 41: DEFINICIÓN DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>Es un estímulo que se otorga a personas estudiantes regulares destacadas académicamente que poseen aptitudes y destrezas comprobadas para colaborar y desempeñarse en instancias universitarias.</p> <p>Se establecen las siguientes categorías:</p> <p>a) Estudiante Asistente Académico. b) Estudiante Asistente en Vida Estudiantil. c) Estudiante Asistente Graduado. d) Estudiante Asistente del Consejo Universitario</p>	<p><i>Se modifica el número del artículo</i></p> <p><i>No hay observaciones</i></p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-AJ-DICT-361-2022: ve observaciones al dictamen.</p>
<p>ARTÍCULO 55: FINANCIAMIENTO DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>La beca estudiante asistente se financia con:</p> <p>a) La partida presupuestaria ordinaria y extraordinaria que se asigne de forma</p>	<p>ARTÍCULO 42: FINANCIAMIENTO DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>La beca estudiante asistente se financia con:</p> <p>a. La partida presupuestaria ordinaria y</p>	<p><i>Se modifica el número del artículo</i></p> <p><i>Se modifica el art. a.</i> <i>Se incorpora romanito iii</i></p>	



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>anual en la distribución de los recursos del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>b) Recursos depositados en la Fundación de la Universidad Nacional o en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera.</p> <p>c) Las partidas presupuestarias adicionales trasladadas al Departamento de Bienestar Estudiantil, y con la debida autorización de:</p> <p>i. Consejo Académico de la Universidad (Consaca) en el caso de estudiante asistente académico y graduado.</p> <p>ii. La persona que ostente el puesto de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil en el caso de Estudiante Asistente en Vida Estudiantil.</p>	<p>extraordinaria que se asigne de forma anual en la distribución de los recursos del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles, <i>sujeta a la disponibilidad financiera, los criterios de prioridad y la aprobación que realice el Consejo de Becas para el período.</i></p> <p>b. Recursos depositados en la Fundación de la Universidad Nacional o en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera.</p> <p>c. Las partidas presupuestarias adicionales trasladadas al Departamento de Bienestar Estudiantil, y con la debida autorización de:</p> <p>i El Consejo Académico de la Universidad (Consaca) en el caso de estudiante asistente académico y graduado.</p> <p>ii. La persona que ostente el puesto de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil en el caso de Estudiante Asistente en Vida Estudiantil.</p> <p>iii. <i>La persona que ostente el puesto de Rector o Rectora vía resolución y de forma excepcional, para el desarrollo y la atención de proyectos, programas y actividades estratégicos para la institución en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil.</i></p>	<p><i>que corresponde al artículo 56 pues es sobre financiamiento de la beca estudiante asistentes</i></p> <p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p><i>Se sugiere la siguiente redacción en el inciso ii para que se lea:</i></p> <p>ii. Con los recursos financieros que la persona vicerrectora de vida estudiantil oriente para el financiamiento de las becas estudiante asistente en vida estudiantil.</p> <p><i>Se sugiere la siguiente redacción para el romanito iii:</i></p> <p>iii. Los recursos financieros que La persona que ostente el puesto de Rector o Rectora vía resolución justificada y de forma excepcional, apruebe para el desarrollo y la atención de programas, proyectos y actividades estratégicos para la institución y en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil</p> <p>UNA-AJ-DICT-361-2022: ve observaciones al dictamen.</p>	
<p>ARTÍCULO 56: APORTES EXTRAORDINARIOS AL TIPO DE BECA ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>Se pueden destinar recursos extraordinarios, de manera excepcional, al tipo de beca estudiante asistente para el desarrollo y la atención de proyectos, programas y actividades estratégicos para la institución, los cuales deben ser</p>		<p><i>Se incluyó en el tercer romanito del artículo 42</i></p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>autorizados por la persona que ocupe el puesto de Rectoría vía resolución, en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>			
<p>ARTÍCULO 57: APORTES ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS PARA ESTUDIANTES ASISTENTES</p> <p>La persona designada como estudiante asistente y que en razón de las tareas que le son asignadas, deba desplazarse de la sede universitaria habitual donde está nombrada, puede recibir aportes económicos para sufragar los gastos que esta situación le ocasione.</p> <p>El financiamiento debe provenir de la disponibilidad financiera de la instancia universitaria en la que participe y los montos están establecidos por el Consejo de Becas.</p>	<p>ARTÍCULO 43: APORTES ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS PARA ESTUDIANTES ASISTENTES</p> <p>La persona designada como estudiante asistente y que en razón de las tareas que le son asignadas, deba desplazarse de la sede universitaria habitual donde está nombrada, puede recibir aportes económicos para sufragar los gastos que esta situación le ocasione.</p> <p>El financiamiento debe provenir de la disponibilidad financiera de la instancia universitaria en la que participe y los montos están establecidos por el Consejo de Becas.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 sin observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 58: DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>La distribución institucional de horas para cada periodo lectivo debe ser oportunamente comunicada al Departamento de Bienestar Estudiantil, por la instancia responsable:</p> <p>a) El Consejo Académico de la Universidad (Consaca) aprueba y comunica la distribución institucional para beca de estudiante asistente académico y graduado de las horas financiadas con los recursos indicados en los incisos a) y c) i. del Artículo 55 de este reglamento, para las facultades, centros, sedes o secciones regionales, utilizando la metodología que defina este órgano.</p> <p>b) La persona que ostenta el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil realiza y comunica la distribución institucional de las horas financiadas con los recursos indicados en los incisos a) y c) ii. del Artículo 55 de este reglamento, para la beca de Estudiante Asistente en Vida Estudiantil priorizando las actividades, proyectos y programas de vida estudiantil.</p> <p>En el caso de las horas para Estudiante Asistente en Vida Estudiantil, la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de</p>	<p>ARTÍCULO 44: DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE.</p> <p>La distribución institucional de horas para cada periodo lectivo debe ser oportunamente comunicada al Departamento de Bienestar Estudiantil, por la instancia responsable:</p> <p>a. El Consejo Académico de la Universidad (Consaca) aprueba y comunica la distribución institucional para beca de estudiante asistente académico y graduado de las horas financiadas con los recursos indicados en los incisos a) y c) i., del Artículo 42 de este reglamento, para las facultades, centros, sedes o secciones regionales, utilizando la metodología que defina este órgano.</p> <p>b. La persona que ostenta el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil realiza y comunica la distribución institucional de las horas financiadas con los recursos indicados en los incisos a) y c) ii., del Artículo 42 de este reglamento, para la beca de Estudiante Asistente en Vida Estudiantil priorizando las actividades, proyectos y programas de vida estudiantil. En el caso de las horas para Estudiante Asistente en Vida Estudiantil, la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>el art. 55 es el nuevo art.42</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>Vida Estudiantil presenta la distribución al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría para su conocimiento.</p> <p>c) El Consejo Universitario aprueba la distribución y la asignación de las horas para ese órgano.</p> <p>d) La distribución de las horas financiadas con los recursos indicados en el inciso b) del Artículo 55 de este reglamento, es competencia de la persona funcionaria responsable de la Acción de Relaciones Externas o del Programa, Proyecto o Actividad u otras iniciativas de conformidad con el presupuesto aprobado por la instancia competente.</p>	<p>Vida Estudiantil presenta la distribución al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría para su conocimiento.</p> <p>c. El Consejo Universitario aprueba la distribución y la asignación de las horas para ese órgano.</p> <p>d. La distribución de las horas financiadas con los recursos indicados en el inciso b) del Artículo 42 de este reglamento, es competencia de la persona funcionaria responsable de la Acción de Relaciones Externas o del Programa, Proyecto o Actividad u otras iniciativas de conformidad con el presupuesto aprobado por la instancia competente.</p>		
<p>ARTÍCULO 59: SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES</p> <p>Cada dependencia atiende y selecciona entre la población estudiantil aspirante de esta beca, a quienes cumplan con los requisitos definidos según la categoría de estudiante asistente y la cantidad de horas que le fueron asignadas.</p> <p>La dependencia es responsable de la inclusión de las solicitudes de nombramientos de estudiantes asistentes en los términos y plazos establecidos y comunicados por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Los nombramientos de estudiante asistente con financiamiento indicados en los incisos a) y b) del Artículo 55 de este reglamento, deben cumplir con los requisitos, los plazos y procedimientos definidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En el caso de los nombramientos de estudiante asistente con financiamiento indicados en el inciso b) del Artículo 55 de este reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos para este tipo de beca, en tanto los aspectos relacionados con plazos y procedimientos es responsabilidad y competencia directa de la persona funcionaria responsable de la acción de relaciones externas o del programa, proyecto o actividad.</p>	<p>ARTÍCULO 45: SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES</p> <p>Cada dependencia atiende y selecciona entre la población estudiantil aspirante de esta beca, a quienes cumplan con los requisitos y obligaciones definidas según la categoría de estudiante asistente y la cantidad de horas que le fueron asignadas.</p> <p>La dependencia es responsable de la inclusión de las solicitudes de nombramientos de estudiantes asistentes en los términos y plazos establecidos y comunicados por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se elimina el texto dado que la norma es clara de que para cualquier beca deben cumplirse los requisitos, obligaciones, procedimientos y plazos, y no se citan excepciones.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-AJ-DICT-361-2022: ve observaciones al dictamen.</p>
<p>ARTÍCULO 59: DEL NÚMERO DE HORAS DEL NOMBRAMIENTO</p>	<p>ARTÍCULO 46: DEL NÚMERO DE HORAS DEL NOMBRAMIENTO</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>El nombramiento de la persona estudiante asistente se realiza por un mínimo de cuatro horas y un máximo de veinte horas semanales.</p> <p>Para la estimación del total de horas a cumplir por la persona estudiante asistente, se utiliza como cálculo la cantidad de horas del nombramiento por 4.33 promedio de semanas al mes y ese total por la cantidad de meses del nombramiento.</p>	<p>El nombramiento de la persona estudiante asistente se realiza por un mínimo de cuatro horas y un máximo de veinte horas semanales.</p> <p>Para la estimación del total de horas a cumplir por la persona estudiante asistente, se utiliza como cálculo la cantidad de horas del nombramiento por 4.33 promedio de semanas al mes y ese total por la cantidad de meses del nombramiento</p>	Artículo	
<p>ARTÍCULO 61: VIGENCIA DE LA BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>Esta beca rige para cada ciclo lectivo y es otorgada hasta por un lapso de seis períodos lectivos, siempre y cuando no contrarie lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento. Se exceptúa las personas estudiantes que cursen estudios de posgrado, ya que ellas pueden disfrutar de esta beca por un máximo de dos años adicionales.</p>	<p>ARTÍCULO 47: VIGENCIA DE LA BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>Esta beca rige para cada ciclo lectivo y es otorgada hasta por un lapso de seis años lectivos, siempre y cuando no contrarie lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento. Se exceptúan las personas estudiantes que cursen estudios de posgrado, ya que ellas pueden disfrutar de esta beca por un máximo de dos años adicionales, lo anterior, siempre y cuando <u>cumplan los requisitos y obligaciones establecidas en este reglamento.</u></p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se agrega por seguridad.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Se acoge, sin observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 61: VALOR DE LA HORA ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>El valor de la hora en las categorías de estudiante asistente es aprobado para cada periodo lectivo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 48: VALOR DE LA HORA ESTUDIANTE ASISTENTE</p> <p>El valor de la hora en las categorías de estudiante asistente es aprobado para cada periodo lectivo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>sin observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 62: FUNCIONES DE ESTUDIANTES ASISTENTES</p> <p>La persona designada como estudiante asistente debe cumplir funciones considerando competencias propias de su disciplina y potenciales a desarrollar.</p> <p>Colabora en labores de docencia, investigación, extensión, producción, de vida estudiantil y de acciones de relaciones externas, bajo la supervisión y responsabilidad de la persona funcionaria asignada, quien informa a la persona estudiante sobre sus funciones y responsabilidades en el momento en que se formaliza su nombramiento.</p> <p>La persona designada como estudiante asistente, no puede sustituir ni parcial ni totalmente a la persona funcionaria en sus labores de docencia, investigación,</p>	<p>ARTÍCULO 49: FUNCIONES DE ESTUDIANTES ASISTENTES</p> <p>La persona designada como estudiante asistente debe cumplir funciones considerando competencias propias de su disciplina y potenciales a desarrollar.</p> <p>Colabora en labores de docencia, investigación, extensión, producción, de vida estudiantil y de acciones de relaciones externas, bajo la supervisión y responsabilidad de la persona funcionaria asignada, quien informa a la persona estudiante sobre sus funciones y responsabilidades en el momento en que se formaliza su nombramiento.</p> <p>La persona designada como estudiante asistente, no puede sustituir ni parcial ni totalmente a la persona funcionaria en sus labores de docencia, investigación,</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>No hay observaciones</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>extensión, de vida estudiantil y de acciones de relaciones externas; asimismo, no es una persona funcionaria de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre personas funcionarias y la institución, tutelada en la normativa interna y externa.</p>	<p>extensión, de vida estudiantil y de acciones de relaciones externas; asimismo, no es una persona funcionaria de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre personas funcionarias y la institución, tutelada en la normativa interna y externa.</p>		
<p>ARTÍCULO 63: RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS</p> <p>La persona que ocupe el puesto de superior jerárquico de la dependencia es responsable de dar seguimiento al uso y ejecución eficiente de las horas estudiante asistente asignadas. Además, realiza la evaluación correspondiente al aporte de la persona estudiante a la actividad asignada, así como también en términos del impacto en la formación de la persona estudiante.</p> <p>Las instancias deben contar con una persona funcionaria asignada como responsable, es quien organiza, controla y evalúa el cumplimiento de las tareas asignadas a la persona estudiante, así como de que éstas se enmarquen dentro de la naturaleza de la beca estudiante asistente. Debe, además, rendir el informe correspondiente al superior jerárquico y verificar que las personas designadas como estudiantes asistentes efectúen los reportes de horas cumplidas oportunamente.</p> <p>Cualquier diferencia de criterio entre la persona designada como estudiante asistente y la persona funcionaria responsable, es resuelta por el superior jerárquico de la dependencia.</p> <p>Corresponde a las personas designadas como decanos y/o vicerrectores, según sea el caso, velar por el uso efectivo de las horas estudiante asistente asignadas en su facultad, centro, sede o sección regional y su redistribución, en caso necesario.</p>	<p>ARTÍCULO 50: RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS</p> <p>La persona que ocupe el puesto de superior jerárquico de la dependencia es responsable de dar seguimiento al uso y ejecución eficiente de las horas estudiante asistente asignadas. Además, realiza la evaluación correspondiente al aporte de la persona estudiante a la actividad asignada, así como también en términos del impacto en la formación de la persona estudiante.</p> <p>Las instancias deben contar con una persona funcionaria asignada como responsable, es quien organiza, controla y evalúa el cumplimiento de las tareas asignadas a la persona estudiante, así como de que éstas se enmarquen en la naturaleza de la beca estudiante asistente. Debe, además, rendir el informe correspondiente al superior jerárquico y verificar que las personas designadas como estudiantes asistentes efectúen los reportes de horas cumplidas oportunamente.</p> <p>Cualquier diferencia de criterio entre la persona designada como estudiante asistente y la persona funcionaria responsable, es resuelta por el superior jerárquico de la dependencia.</p> <p>Corresponde a las personas designadas como decanos y/o vicerrectores, según sea el caso, velar por el uso efectivo de las horas estudiante asistente asignadas en su facultad, centro, sede o sección regional y su redistribución, en caso necesario.</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 65: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO</p> <p>Esta categoría está dirigida a personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que cursan una carrera universitaria, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento y se orienta a la</p>	<p>ARTÍCULO 51: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO</p> <p>Esta categoría está dirigida a personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que cursan una carrera universitaria, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento y se orienta a la participación de la persona estudiante a la</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se modificó la redacción y se solicita reconsiderar mantener la exoneración en el pago de los créditos que actualmente se aplica como uno de sus</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022 Modificación propuesta (se acogen)</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>participación activa de la persona estudiante a la acción sustantiva de la universidad: investigación, extensión, docencia y producción, para complementar la formación académica recibida y fortalecer la preparación profesional potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas. A su vez, promueve el aporte de la persona estudiante en la acción sustantiva.</p> <p>Otorga como beneficio un aporte económico mensual aprobado para cada período por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En casos excepcionales, la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de las Unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales valora la posibilidad de asignar el beneficio de exención en el pago de créditos en este tipo de becas, con el aval de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener un promedio académico igual o superior a 8.0 en los dos últimos años de secundaria, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes de nuevo ingreso.</p> <p>b) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes regulares, personas estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.</p> <p>c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso de personas estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.</p>	<p>acción sustantiva de la universidad: investigación, extensión, docencia, producción, y administración académica para complementar la formación académica recibida y fortalecer la preparación profesional potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas. A su vez, promueve el aporte de la persona estudiante en la acción sustantiva.</p> <p>Otorga como beneficio la exención total del pago de los créditos y un aporte económico mensual aprobado para cada período por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Tener un promedio académico igual o superior a 8.0 en los dos últimos años de secundaria, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes de nuevo ingreso.</p> <p>b. Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes regulares, personas estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.</p> <p>c. Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso de personas estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.</p>	<p>beneficios en esta categoría de beca. Se modifica la redacción del art. d.</p>	
--	---	---	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>d) Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>e) No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>f) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>d. Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>e. No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>f. Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>		
<p>ARTÍCULO 66: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO CON EXENCIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS</p> <p>Las personas estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos en esta categoría y que no hayan sido elegidas por limitaciones presupuestarias, pueden ser nombradas como estudiantes asistentes sin el aporte económico.</p> <p>El nombramiento de la persona estudiante regirá por un total de diez horas por semana y el periodo de dicho nombramiento será por el ciclo lectivo. Recibe como beneficio económico la exención total del pago de los créditos.</p> <p>El máximo de estudiantes asistentes sin aporte económico a nombrar por las unidades o instancias es aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil</p>	<p>ARTÍCULO 52: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO CON EXENCIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS</p> <p>Las personas estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos en esta categoría y que no hayan sido elegidas por limitaciones presupuestarias, pueden ser nombradas como estudiantes asistentes sin el aporte económico.</p> <p>El nombramiento de la persona estudiante regirá por un total de diez horas por semana y el periodo de dicho nombramiento será por el ciclo lectivo, aprobado por el Consejo de Becas. Recibe como beneficio económico la exención total del pago de los créditos.</p> <p>El máximo de estudiantes asistentes sin aporte económico a nombrar por las unidades o instancias es aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta del</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>se incluye la instancia que define el nombramiento.</p>	<p>UNA-VVE-OFFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>ARTÍCULO 67: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE EN VIDA ESTUDIANTIL</p> <p>Esta categoría está dirigida a personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que cursan una carrera universitaria, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento, y se orienta a la participación activa de la persona estudiante en procesos, programas, proyectos, iniciativas y estrategias que se desarrollan desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o desde otras instancias que apoyan el quehacer de esta Vicerrectoría, quehacer orientado hacia el fortalecimiento del desarrollo integral de la persona estudiante.</p> <p>Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional de la persona estudiante, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas.</p> <p>Como beneficio otorga un aporte económico mensual aprobado para cada periodo lectivo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En casos excepcionales, la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de las Unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales valora la posibilidad de asignar el beneficio de exención en el pago de créditos en este tipo de becas, con el aval de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener un promedio académico igual o superior a 8.0 en los dos últimos años de secundaria, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes de nuevo ingreso.</p> <p>b) Tener un promedio académico</p>	<p>Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>ARTÍCULO 53: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE EN VIDA ESTUDIANTIL</p> <p>Esta categoría está dirigida a personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que cursan una carrera universitaria, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento, y se orienta a la participación activa de la persona estudiante en procesos, programas, proyectos, iniciativas y estrategias que se desarrollan desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o desde otras instancias que apoyan el quehacer de esta Vicerrectoría, quehacer orientado hacia el fortalecimiento del desarrollo integral de la persona estudiante.</p> <p>Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional de la persona estudiante, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas.</p> <p>Como beneficio otorga la exención total del pago de los créditos y un aporte económico mensual aprobado para cada periodo lectivo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Tener un promedio académico igual o superior a 8.0 en los dos últimos años de secundaria, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes de nuevo ingreso.</p> <p>b. Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se modificó la redacción y se solicita reconsiderar mantener la exoneración en el pago de los créditos que actualmente se aplica como uno de sus beneficios en esta categoría de beca.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022 Modificación de redacción (se acogen)</p>
---	--	---	---



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes regulares, personas estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.</p> <p>c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso de personas estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.</p> <p>d) Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>e) No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>f) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes regulares, personas estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.</p> <p>c. Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso de personas estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.</p> <p>d. Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no se le aprobó su propuesta de trabajo final de graduación. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>e. No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>f. Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>		
<p>ARTÍCULO 68: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO</p> <p>Esta categoría está dirigida a estudiantes regulares que han alcanzado un grado de</p>	<p>ARTÍCULO 54: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO</p> <p>Esta categoría corresponde a una asignación limitada de horas por año, sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se modifica redacción para dejar clara la prioridad que puede tener</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022 Modificación de redacción (se acogen)</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>bachillerato y/o licenciatura en la Universidad Nacional, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento. Promueve la participación activa, el intercambio de conocimientos y aportes de la persona estudiante graduada a la acción sustantiva de la universidad, generándose un proceso de enriquecimiento mutuo que conlleve a potenciar el desarrollo profesional y dicha acción sustantiva.</p> <p>Otorga como beneficio un aporte económico mensual definido para cada periodo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Haber alcanzado un grado universitario en la Universidad Nacional.b) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 9.0, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.c) Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9.0 en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9.0. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior.	<p>prioriza mediante recursos generados por vínculo externo remunerado o cooperación externa y está dirigido a estudiantes regulares que han alcanzado un grado de bachillerato y/o licenciatura en la Universidad Nacional, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento. Promueve la participación, el intercambio de conocimientos y aportes de la persona estudiante graduada a la acción sustantiva de la universidad, generándose un proceso de enriquecimiento mutuo que conlleve a potenciar el desarrollo profesional y dicha acción sustantiva.</p> <p>Otorga como beneficio un aporte económico mensual definido para cada periodo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Haber alcanzado un grado universitario en la Universidad Nacional.b. Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 9.0, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.c. Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9.0 en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9.0. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no se aprobó su propuesta de trabajo final de graduación. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior.	<p>esta beca a nivel presupuestario, lo anterior, considerando el costo por el valor de la hora que es significativamente mayor a las otras categorías.</p>	
---	--	---	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>d) No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>e) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>d. No ser una persona funcionaria de la institución.</p> <p>e. Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>		
<p>ARTÍCULO 69: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p> <p>Esta categoría se otorga a personas estudiantes regulares destacadas académicamente para apoyar las tareas relativas a este órgano. Otorga como beneficio un aporte económico mensual.</p> <p>Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como también favorece el aporte de la persona estudiante al desarrollo de las acciones y tareas que atiende este órgano.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar cursando al menos el tercer nivel de la carrera.</p> <p>b) Al menos un año de permanencia en la Universidad Nacional.</p> <p>c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso de personas estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.</p> <p>d) Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto</p>	<p>ARTÍCULO 55: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p> <p>Esta categoría se otorga a personas estudiantes regulares destacadas académicamente para apoyar las tareas relativas a este órgano. Otorga la exención total del pago de los créditos y como beneficio un aporte económico mensual.</p> <p>Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como también favorece el aporte de la persona estudiante al desarrollo de las acciones y tareas que atiende este órgano.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar cursando al menos el tercer nivel de la carrera.</p> <p>b) Al menos un año de permanencia en la Universidad Nacional.</p> <p>c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso de personas estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.</p> <p>d) Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se modificó la redacción y se solicita reconsiderar mantener la exoneración en el pago de los créditos que actualmente se aplica como uno de sus beneficios en esta categoría de beca.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022 Modificación de redacción (se acogen)</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior.</p> <p>e) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes regulares, personas estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.</p> <p>f) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no se aprobó la propuesta de trabajo final de graduación. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior.</p> <p>e) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes regulares, personas estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.</p> <p>f) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>		
<p>APARTADO 2.3: BECAS PARA MOVILIDAD ACADÉMICA</p>		<p>En los reglamentos no existen divisiones que se denominen "apartado"</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 69: DEFINICIÓN DE LAS BECAS Y BENEFICIOS PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL</p> <p>Estas becas y beneficios constituyen un reconocimiento y un estímulo a la trayectoria universitaria de personas estudiantes regulares, para participar en experiencias de movilidad estudiantil académica internacional.</p> <p>Se establecen las siguientes:</p> <p>a) Aporte económico para la movilidad académica estudiantil internacional.</p> <p>b) Beca de movilidad estudiantil a nivel de grado.</p> <p>c) Beca de movilidad estudiantil a nivel de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 56: DEFINICIÓN DE LAS BECAS Y BENEFICIOS PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL</p> <p>Estas becas y beneficios constituyen un reconocimiento y un estímulo a la trayectoria universitaria de personas estudiantes regulares, para participar en experiencias de movilidad estudiantil académica internacional.</p> <p>Se establecen las siguientes:</p> <p>a) Aporte económico para la movilidad académica estudiantil internacional.</p> <p>b) Beca de movilidad estudiantil a nivel de grado.</p> <p>c) Beca de movilidad estudiantil a nivel de posgrado.</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 71: FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ACADÉMICA INTERNACIONAL</p> <p>Los recursos para este tipo de becas y beneficios proceden de:</p>	<p>ARTÍCULO 57: FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ACADÉMICA INTERNACIONAL</p> <p>Los recursos para este tipo de becas y beneficios proceden de:</p>	<p>Se modifica el número del artículo Se toma previsión de ubicar el nombre del Departamento y no el del programa.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>a) El aporte institucional que brinda la Universidad Nacional en el Fondo de Becas Estudiantil.</p> <p>b) Los aportes generados para este fin por los diversos instrumentos de cooperación que tiene la Universidad Nacional con universidades extranjeras u organizaciones especializadas en la movilidad estudiantil.</p> <p>c) Los recursos aportados al Programa de Movilidad Estudiantil por personas y entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional.</p> <p>d) Los recursos de Fondos del Sistema - Conare, aportados para la movilidad académica estudiantil internacional. Para la distribución de estos fondos se consideran los lineamientos que emite el CONSACA.</p> <p>e) Fondos depositados en la Fundauna y en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera.</p>	<p>a. El aporte institucional que brinda la Universidad Nacional en el Fondo de Becas Estudiantil.</p> <p>b. Los aportes generados para este fin por los diversos instrumentos de cooperación que tiene la Universidad Nacional con universidades extranjeras u organizaciones especializadas en la movilidad estudiantil.</p> <p>c. Los recursos aportados al Departamento de Bienestar Estudiantil por personas y entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional.</p> <p>d. Los recursos de Fondos del Sistema - Conare, aportados para la movilidad académica estudiantil internacional. Para la distribución de estos fondos se consideran los lineamientos que emite el CONSACA.</p> <p>e. Fondos depositados en la Fundauna y en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera.</p>		
<p>ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN, REQUISITOS, VIGENCIA Y OBLIGACIONES DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL</p> <p>Es un aporte económico a personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que participen en cursos, talleres, pasantías, prácticas profesionales personalizadas y como ponentes en seminarios y congresos de experiencias de movilidad académica internacional afines a la carrera.</p> <p>Los criterios y los montos son aprobados por el Consejo de Becas, considerando para su decisión la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Para este aporte, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o residente permanente en el país.</p> <p>b) Tener un rendimiento académico promedio ponderado igual o superior a</p>	<p>ARTÍCULO 58: DEFINICIÓN, REQUISITOS, VIGENCIA Y OBLIGACIONES DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL</p> <p>Es un aporte económico a personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que participen en cursos, talleres, pasantías, prácticas profesionales y culturales personalizadas, y como ponentes en seminarios y congresos de experiencias de movilidad académica internacional afines a la carrera.</p> <p>Los criterios y los montos son aprobados por el Consejo de Becas, considerando para su decisión la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Para este aporte, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o residente permanente en el país.</p> <p>b) Tener un rendimiento académico promedio ponderado igual o superior a</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022 Modificación</p> <p>UNA-OTVE-OFIC-239-2022, observaciones de la OTVE UNA-AJ-DICT-361-2022: ve observaciones al dictamen. Observación en el acuerdo, que tiene que ver con los procedimientos.</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>7.5, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>c) Matricular de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo, asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior o la Unidad no otorgue las condiciones para cumplir este requisito.</p> <p>d) Contar preferiblemente con categoría de beca socioeconómica.</p> <p>e) Cumplir el proceso según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Y la siguiente obligación: Presentar un informe sobre las actividades realizadas, en el plazo y procedimiento establecido.</p>	<p>7.5, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>c) Matricular de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo, asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior o la Unidad no otorgue las condiciones para cumplir este requisito.</p> <p>d) Contar preferiblemente con categoría de beca socioeconómica que otorgue exoneración parcial o total.</p> <p>e) Cumplir el proceso según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Y la siguiente obligación: Presentar un informe sobre las actividades realizadas, en el plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>		
<p>ARTÍCULO 73: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO</p> <p>Promueve oportunidades a personas estudiantes regulares para que realicen estudios en una universidad extranjera con la cual la Universidad Nacional estableció un convenio o una carta de entendimiento. Los beneficios y tiempo de la beca corresponden a lo definido en el convenio o la carta de entendimiento.</p> <p>Cuando el convenio o carta de entendimiento establezca beneficios que incluye el pasaje, los materiales, el costo de visa, el costo de la matrícula y el hospedaje se otorga prioritariamente a personas estudiantes que tengan la categoría de beca 5 por condición socioeconómica. Los</p>	<p>ARTÍCULO 59: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO</p> <p>Promueve oportunidades a personas estudiantes regulares para que realicen estudios en una universidad extranjera con la cual la Universidad Nacional estableció un convenio o una carta de entendimiento. Los beneficios y tiempo de la beca corresponden a lo definido en el convenio o la carta de entendimiento.</p> <p>Cuando el convenio o carta de entendimiento establezca beneficios que incluye el pasaje, los materiales, el costo de visa, el costo de la matrícula y el hospedaje se otorga prioritariamente a personas estudiantes que tengan la categoría de beca 5 por condición socioeconómica. Los convenios o cartas que establecen</p>	<p>Se modifica el número del artículo Se aplica cambio de forma en los incisos</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022 Modificación</p> <p>UNA-AJ-DICT-361-2022: ve observaciones al dictamen.</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>convenios o cartas que establecen beneficios parciales se otorgan a estudiantes con categoría de beca socioeconómica con beneficios parciales. En caso de que la persona estudiante no cuente con una categoría de beca socioeconómica, solicita al Departamento de Bienestar Estudiantil, el estudio socioeconómico correspondiente.</p> <p>Para esta beca, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser persona estudiante regular con segundo año completo de una carrera de la Universidad Nacional, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.</p> <p>b) Ser costarricense o residente permanente en el país.</p> <p>c) Tener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>d) Cumplir el proceso de selección según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.</p> <p>e) Matricular en la universidad anfitriona una carga académica no menor de cuatro cursos.</p> <p>f) Aprobar la totalidad de cursos matriculados y tramitar la certificación de notas en la universidad anfitriona, según los lineamientos estipulados por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>Y las siguientes obligaciones:</p> <p>g) Participar a su regreso al país, en algún proceso de la institución, por el equivalente a un octavo de tiempo durante un ciclo, según criterios establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>beneficios parciales se otorgan a estudiantes con categoría de beca socioeconómica con beneficios parciales. En caso de que la persona estudiante no cuente con una categoría de beca socioeconómica, solicita al Departamento de Bienestar Estudiantil, el estudio socioeconómico correspondiente.</p> <p>Para esta beca, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser persona estudiante regular con segundo año completo de una carrera de la Universidad Nacional, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.</p> <p>b. Ser costarricense o residente permanente en el país.</p> <p>c. Tener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>d. Cumplir el proceso de selección según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.</p> <p>e. Matricular en la universidad anfitriona una carga académica no menor de cuatro cursos.</p> <p>f. Aprobar la totalidad de cursos matriculados y tramitar la certificación de notas en la universidad anfitriona, según los lineamientos estipulados por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>g. Presentar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil el acuerdo del Consejo de Unidad donde autoriza la ida de la persona estudiante y la equivalencia de los cursos del plan de estudio correspondiente.</p> <p>Y las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Participar a su regreso al país, en algún proceso de la institución sin remuneración, por el equivalente a un octavo de tiempo durante un ciclo, según criterios establecidos por el</p>		
--	---	--	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>Cualquier modificación en la carga académica, debe seguir con los trámites establecidos para ese efecto por la universidad anfitriona y contar con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En casos especiales, fortuitos y de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del requisito de aprobación debe comunicar al Departamento de Bienestar Estudiantil para la valoración.</p>	<p>Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>b. Una vez aprobados los cursos en el exterior y de acuerdo con la tabla de equivalencia acordada por el Consejo de Unidad, tramitar el reconocimiento de materias según equivalencias.</p> <p>Cualquier modificación en la carga académica, debe seguir con los trámites establecidos para ese efecto por la universidad anfitriona y contar con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En casos especiales, fortuitos y de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del requisito de aprobación debe comunicar al Departamento de Bienestar Estudiantil para la valoración.</p>		
<p>ARTÍCULO 74: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD A NIVEL DE POSGRADO</p> <p>Promueve oportunidades a personas estudiantes regulares para la obtención del título de posgrado en una universidad extranjera con la cual la Universidad Nacional estableció un convenio específico en áreas del conocimiento establecidas como prioritarias.</p> <p>Para esta beca, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser persona estudiante regular con matrícula activa al iniciar el proceso de solicitud.</p> <p>b) Ser persona estudiante regular que ha alcanzado un grado en la Universidad Nacional.</p> <p>c) Ser costarricense residente permanente en el país.</p> <p>d) Tener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>e) Cumplir el proceso de selección según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.</p>	<p>ARTÍCULO 60: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD A NIVEL DE POSGRADO</p> <p>Promueve oportunidades a personas estudiantes regulares para la obtención del título de posgrado en una universidad extranjera con la cual la Universidad Nacional estableció un convenio específico en áreas del conocimiento establecidas como prioritarias.</p> <p>Para esta beca, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser persona estudiante regular con matrícula activa al iniciar el proceso de solicitud.</p> <p>b. Ser persona estudiante regular que ha alcanzado un grado en la Universidad Nacional.</p> <p>c. Ser costarricense residente permanente en el país.</p> <p>d. Tener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.</p> <p>e. Cumplir el proceso de selección según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.</p>	<p>Se modifica el número del artículo-</p> <p>Se aplica cambio de forma en los incisos</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p> <p>UNA-AJ-DICT-361-2022: ve observaciones al dictamen.</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>f) Matricular la carga académica establecida en la malla curricular del plan de estudio en la universidad anfitriona.</p> <p>g) Aprobar la totalidad de los cursos matriculados en la universidad anfitriona.</p> <p>Y las siguientes obligaciones:</p> <p>h) Cumplir con las leyes y disposiciones del país anfitrión.</p> <p>i) Acatar las disposiciones reglamentarias de la universidad anfitriona.</p> <p>j) Cumplir con las obligaciones académicas de la universidad anfitriona.</p> <p>k) Llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento del título obtenido en el Consulado de Costa Rica del lugar donde realizó sus estudios de posgrado, para legalizarlos posteriormente en el país.</p> <p>l) Prestar algún servicio ad-honorem a la institución, por el equivalente a un cuarto de tiempo durante tres años.</p> <p>Cualquier modificación en la carga académica, debe seguir con los trámites establecidos para ese efecto por la universidad anfitriona y contar con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En casos especiales, fortuitos y de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del requisito de aprobación debe comunicar al Departamento de Bienestar Estudiantil para la valoración.</p> <p>La persona becario goza de los beneficios durante el tiempo definido en el Contrato de la Beca. Si por razones especiales, fortuitas y de fuerza mayor requiere más tiempo para concluir sus estudios, debe presentar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil, una solicitud de prórroga con la aprobación correspondiente de la universidad anfitriona con no menos de 90 días naturales de antelación a la finalización de sus estudios de posgrado,</p>	<p>f. Matricular la carga académica establecida en la malla curricular del plan de estudio en la universidad anfitriona.</p> <p>g. Aprobar la totalidad de los cursos matriculados en la universidad anfitriona.</p> <p>Y las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Cumplir con las leyes y disposiciones del país anfitrión.</p> <p>b. Acatar las disposiciones reglamentarias de la universidad anfitriona.</p> <p>c. Cumplir con las obligaciones académicas de la universidad anfitriona.</p> <p>d. Llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento del título obtenido en el Consulado de Costa Rica del lugar donde realizó sus estudios de posgrado, para legalizarlos posteriormente en el país.</p> <p>e. Prestar algún servicio ad-honorem a la institución, por el equivalente a un cuarto de tiempo durante tres años.</p> <p>Cualquier modificación en la carga académica, debe seguir con los trámites establecidos para ese efecto por la universidad anfitriona y contar con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En casos especiales, fortuitos y de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del requisito de aprobación debe comunicar al Departamento de Bienestar Estudiantil para la valoración.</p> <p>La persona becario goza de los beneficios durante el tiempo definido en el Contrato de la Beca. Si por razones especiales, fortuitas y de fuerza mayor requiere más tiempo para concluir sus estudios, debe presentar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil, una solicitud de prórroga con la aprobación correspondiente de la universidad anfitriona con no menos de 90 días naturales de</p>		
---	---	--	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

para la valoración correspondiente.	antelación a la finalización de sus estudios de posgrado, para la valoración correspondiente.		
	<p>ARTÍCULO 61 AYUDAS ECONÓMICAS PARA COLABORACIÓN EN ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS</p> <p>Se podrán otorgar ayudas económicas a estudiantes que colaboren en la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (en adelante Ares), en cualquiera de sus modalidades: Vinculación Externa Remuneradas, Actividad Cofinanciada y Cooperación Externa. Estas ayudas consisten en una forma de contribuir a la formación académica y profesional de los estudiantes que participan en dichas actividades. Estas serán financiadas totalmente con los recursos externos que logre captar la Are y siempre y cuando estén debidamente presupuestadas al momento de la aprobación de la Acción y de su presupuesto. Estas ayudas se aprueban, ejecutan y controlan bajo las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Consistirá exclusivamente en la asignación de un monto de dinero. No incluye ni la exoneración de créditos, ni otros beneficios asociados.</p> <p>b) Podrá ser asignada a estudiantes regulares desde el mismo ciclo lectivo en que ingresa a la universidad; igualmente puede ser asignada a estudiantes que ya cuenten con Diplomado, o Bachillerato</p> <p>c) Corresponderá al Consejo de Becas, cada año y previa coordinación con las direcciones de la OTVE y la AICE definir para el siguiente año:</p> <p>i) Nota mínima y la cantidad de créditos que debe tener el estudiante para poder recibir la ayuda.</p> <p>ii). Plazo máximo del disfrute de la ayuda</p> <p>iii) Monto máximo que cada Are puede otorgar de ayuda.</p> <p>iv). Máximo de horas total que el estudiante puede dedicar a realizar</p>		<p>UNA-AJ-DICT-361-2022: ver observaciones al dictamen. Se acogen las observaciones UNA-OTVE-OFIG-239-2022, observaciones de la OTVE Revisar los requisitos no deben tener estos requisitos. Prevalece la vinculación con el ares.</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

	<p>las acciones que lo hacen acreedor de la ayuda. En caso de que inicie el año de ejecución y el consejo no haya tomado el acuerdo, aplicará lo definido para el año anterior.</p> <p>d) Los estudiantes beneficiarios de este tipo de ayuda podrán disfrutar de otras becas en la universidad, siempre y cuando no superen la cantidad máxima de horas que aprueba el consejo según lo indicado en el inciso d. anterior.</p> <p>e) Las ayudas podrán ser otorgadas en cualquier momento del año y se deberán incluir dentro del sistema de control de becas institucional, tanto para el control como para contar con indicadores institucionales.</p> <p>f) Será responsabilidad y competencia del consejo de unidad, sección y sede regional, del Centro de Estudios Generales, o del rector o vicerrector en el caso de las Ares en unidades administrativas, aprobar la asignación de estas ayudas al momento de la aprobación de la Are y de su presupuesto. Se deberá aprobar el monto máximo de recursos de la Are que se destinarán a estas ayudas.</p> <p>g) Será responsabilidad y competencia del Funcionario Control aprobar las ayudas a estudiantes y el monto, a partir de lo solicitado por el Funcionario Responsable. El funcionario control debe verificar que lo autorizado cumple con lo aprobado por el consejo respectivo, cuando corresponda, y los límites establecidos por el Consejo de Becas.</p> <p>h) Será competencia y responsabilidad del Funcionario Responsable el seguimiento y control de la ejecución de la ayuda.</p> <p>i). El funcionario responsable deberá presentar un informe anual al funcionario control de las ayudas económicas otorgadas a estudiantes. Asimismo, el funcionario control deberá presentar un informe anual de todas las ayudas económicas aprobadas por las Ares bajo su</p>		
--	---	--	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

	<p>responsabilidad al Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Transitorio artículo 61 : El presente artículo entrará a regir una vez que se hagan los cambios en el sistema de información de Becas institucional que permita su inclusión y control, así como la creación de las interfases que permitan compartir la información con el SIA y el SIGESPRO.</p>		
<p>ARTÍCULO 74: DE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ESTUDIOS A NIVEL DE DOCTORADO</p> <p>La persona becaria de estudios de maestría en el extranjero y a quien la universidad anfitriona le da la posibilidad de cursar estudios a nivel de Doctorado debe presentar solicitud de ampliación de período para cursar estudios de posgrado en ese nivel, por escrito con no menos de 90 días naturales de antelación a la finalización de los estudios de maestría.</p> <p>La solicitud debe presentarse para la valoración correspondiente, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil con la aprobación correspondiente de la universidad anfitriona.</p>	<p>ARTÍCULO 62: DE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ESTUDIOS A NIVEL DE DOCTORADO</p> <p>La persona becaria de estudios de maestría en el extranjero y a quien la universidad anfitriona le da la posibilidad de cursar estudios a nivel de Doctorado debe presentar solicitud de ampliación de período para cursar estudios de posgrado en ese nivel, por escrito con no menos de 90 días naturales de antelación a la finalización de los estudios de maestría.</p> <p>La solicitud debe presentarse para la valoración correspondiente, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil con la aprobación correspondiente de la universidad anfitriona.</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p> <p>UNA-AJ-DICT-361-2022: ve observaciones al dictamen.</p>
<p>ARTÍCULO 75: SOBRE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y SANCIONES DE LA PERSONA BECARIA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO Y POSGRADO</p> <p>La persona becaria pierde los beneficios de la beca cuando:</p> <p>a) Incumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, lo anterior, faculta a la Universidad Nacional para ejecutar lo establecido en el documento de Contrato de Beca o el de Condiciones de aceptación como persona becaria de la Universidad Nacional, previo cumplimiento del debido proceso.</p> <p>b) Violación o incumplimiento del orden jurídico vigente en la universidad y/o país anfitrión.</p> <p>Toda persona becaria que, por incumplimiento de las obligaciones señaladas, pierda los beneficios de la beca, debe cancelar a la Universidad Nacional el total del monto establecido en el Contrato</p>	<p>ARTÍCULO 63: SOBRE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y SANCIONES DE LA PERSONA BECARIA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO Y POSGRADO</p> <p>La persona becaria pierde los beneficios de la beca cuando:</p> <p>a) Incumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, lo anterior, faculta a la Universidad Nacional para ejecutar lo establecido en el documento de Contrato de Beca o el de Condiciones de aceptación como persona becaria de la Universidad Nacional, previo cumplimiento del debido proceso.</p> <p>b) Violación o incumplimiento del orden jurídico vigente en la universidad y/o país anfitrión.</p> <p>Toda persona becaria que, por incumplimiento de las obligaciones señaladas, pierda los beneficios de la beca, debe cancelar a la Universidad Nacional el</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

de Beca o Condiciones de Aceptación. Además, debe resarcirle a la Universidad Nacional, la suma de un 25% adicional del costo de los beneficios concedidos, recursos económicos que se destina a fortalecer el financiamiento de movilidad académica estudiantil internacional.	total del monto establecido en el Contrato de Beca o Condiciones de Aceptación. Además, debe resarcirle a la Universidad Nacional, la suma de un 25% adicional del costo de los beneficios concedidos, recursos económicos que se destina a fortalecer el financiamiento de movilidad académica estudiantil internacional.		
APARTADO 3: BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE			
ARTÍCULO 77: DEFINICIÓN DE Y TIPOS DE BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE Es un reconocimiento a la persona estudiante que representa a la institución en diversos campos de su interés y un estímulo al sentido de pertenencia e identidad con la Universidad Nacional. Favorece a la persona estudiante con la exención total en el pago de los créditos por el período en que participe y para que curse una carrera universitaria de grado, según lo definido en el Artículo 17 de este reglamento. Se establecen los siguientes tipos de becas por participación relevante: a) Beca por participación en el Movimiento Estudiantil. b) Beca por participación en agrupaciones artísticas y equipos deportivos.	ARTÍCULO 64: DEFINICIÓN Y TIPOS DE BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE Es un reconocimiento a la persona estudiante que representa a la institución en diversos campos de su interés y un estímulo al sentido de pertenencia e identidad con la Universidad Nacional. Favorece a la persona estudiante con la exención total en el pago de los créditos por el período en que participe y para que curse una carrera universitaria de grado, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento. Se establecen los siguientes tipos de becas por participación relevante: a. Beca por participación en el Movimiento Estudiantil. b. Beca por participación en agrupaciones artísticas y equipos deportivos.	Se modifica el número del artículo	UNA-VVE-OFIG 570-2022 Se acoge
ARTÍCULO 77: VIGENCIA DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE Estas becas rigen por un ciclo lectivo y es renovada por un periodo máximo de cinco años lectivos, siempre y cuando no contrarie lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.	ARTÍCULO 65: VIGENCIA DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE Estas becas rigen por un ciclo lectivo y es renovada por un periodo máximo de cinco años lectivos, siempre y cuando no contrarie lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.	No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo	UNA-VVE-OFIG 570-2022 Se acoge, sin observaciones
APARTADO 3.1. BECAS POR PARTICIPACIÓN EN MOVIMIENTO ESTUDIANTIL			
ARTÍCULO 79: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA MOVIMIENTO ESTUDIANTIL Se concede a quienes ejerzan representación estudiantil, según lo establecido en el Artículo 18 del Estatuto Orgánico y otorga como beneficio la exoneración total del pago del costo del	ARTÍCULO 66: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA MOVIMIENTO ESTUDIANTIL Se concede a quienes ejerzan representación estudiantil, según lo establecido en el Artículo 18 del Estatuto Orgánico y otorga como beneficio la exoneración total del pago del costo del	Se modifica el número del artículo Se modifica texto inciso b.	UNA-VVE-OFIG 570-2022 Se acoge



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>crédito.</p> <p>La persona estudiante que ostente la presidencia de la Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil (Teeuna) de la Universidad Nacional, envía dentro del periodo establecido al Departamento de Bienestar Estudiantil, el reporte de la población estudiantil acreditada.</p> <p>Para asignar esta beca, la persona estudiante debe cumplir el siguiente requisito:</p> <p>a) Matricular de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudios de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula la persona estudiante debe cumplir con:</p> <p>b) Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula la persona estudiante debe aprobar de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento, un mínimo de 6 créditos trimestrales o 9 en modalidad ciclo. Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de 18 créditos por año lectivo.</p>	<p>crédito.</p> <p>La persona estudiante que ostente la presidencia de la Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil (Teeuna) de la Universidad Nacional, envía dentro del periodo establecido al Departamento de Bienestar Estudiantil, el reporte de la población estudiantil acreditada.</p> <p>Para asignar esta beca, la persona estudiante debe cumplir el siguiente requisito:</p> <p>a. Matricular de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudios de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula del inciso a. la persona estudiante debe cumplir con:</p> <p>b. <u>Aprobar de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento, un mínimo de 6 créditos trimestrales o 9 en modalidad ciclo.</u> Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de 18 créditos por año lectivo.</p>		
<p>APARTADO 3.2. BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</p>		<p>En los reglamentos no existen divisiones que se denominen "apartado"</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 79: REQUISITOS DEL INGRESO A LAS AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</p> <p>Toda persona estudiante regular o de primer ingreso a la Universidad Nacional puede solicitar una prueba de ingreso para</p>	<p><u>ARTÍCULO 67: REQUISITOS DEL INGRESO A LAS AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</u></p> <p>Toda persona estudiante regular o de primer ingreso a la Universidad Nacional puede solicitar una prueba de ingreso para</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge, sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>conformar los equipos y grupos representativos de la Universidad Nacional, que la persona que ocupa el puesto de Director o Directora del Departamento de Promoción Estudiantil determine cada año.</p> <p>El periodo de ingresos y los procedimientos son definidos por el Departamento de Promoción Estudiantil.</p> <p>Para optar por el ingreso, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser estudiante regular o de nuevo ingreso a la Universidad Nacional.</p> <p>b) Aprobar la respectiva prueba de ingreso a las agrupaciones artísticas y equipos deportivos.</p> <p>c) Tener una matrícula mínima de 9 créditos. Salvo casos excepcionales definidos por la escuela respectiva.</p>	<p>conformar los equipos y grupos representativos de la Universidad Nacional, que la persona que ocupa el puesto de Director o Directora del Departamento de Promoción Estudiantil determine cada año.</p> <p>El periodo de ingresos y los procedimientos son definidos por el Departamento de Promoción Estudiantil.</p> <p>Para optar por el ingreso, la persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser estudiante regular o de nuevo ingreso a la Universidad Nacional.</p> <p>b) Aprobar la respectiva prueba de ingreso a las agrupaciones artísticas y equipos deportivos.</p> <p>c) Tener una matrícula mínima de 9 créditos. Salvo casos excepcionales definidos por la escuela respectiva.</p>		
<p>ARTÍCULO 81: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</p> <p>Esta beca está orientada a personas estudiantes regulares y de primer ingreso que representen a la Universidad Nacional en los grupos artísticos y equipos deportivos representativos que el Departamento de Promoción Estudiantil apruebe para cada ciclo lectivo.</p> <p>El disfrute de esta beca se inicia en el ciclo lectivo siguiente de la incorporación de la persona estudiante al grupo o equipo representativo. Excepcionalmente, la persona que ocupa el puesto de Director o Directora del Departamento de Promoción Estudiantil avala ante el Departamento de Bienestar Estudiantil el disfrute del beneficio de la beca a partir de la incorporación a un grupo o equipo representativo, una vez comprobada la trayectoria artística o deportiva de la persona estudiante.</p> <p>Para ser beneficiario de este tipo de beca, la persona estudiante debe cumplir el siguiente requisito:</p> <p>a) Matricular de la malla curricular del plan de estudios de la carrera, según</p>	<p>ARTÍCULO 68: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</p> <p>Esta beca está orientada a personas estudiantes regulares que representen a la Universidad Nacional en los grupos artísticos y equipos deportivos representativos que el Departamento de Promoción Estudiantil apruebe para cada ciclo lectivo.</p> <p>El disfrute de esta beca se inicia en el ciclo lectivo siguiente de la incorporación de la persona estudiante al grupo o equipo representativo. Excepcionalmente, la persona que ocupa el puesto de Director o Directora del Departamento de Promoción Estudiantil avala ante el Departamento de Bienestar Estudiantil el disfrute del beneficio de la beca a partir de la incorporación a un grupo o equipo representativo, una vez comprobada la trayectoria artística o deportiva de la persona estudiante.</p> <p>Para ser beneficiario de este tipo de beca, la persona estudiante debe cumplir el siguiente requisito:</p> <p>a. Matricular de la malla curricular del plan de estudios de la carrera, según lo</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se modifica numeración de incisos en el texto</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022</p> <p>Se acoge</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula la persona estudiante debe cumplir con:</p> <p>b) Permanecer como integrante de la agrupación o equipo y que se consigne en la lista que el director, entrenador, profesor o encargado de cada grupo artístico o equipo deportivo presente ante la Dirección del Departamento de Promoción Estudiantil. Una vez que el estudiante se retire de la agrupación, pierde el derecho a la beca por representación en agrupaciones artísticas y equipos deportivos.</p> <p>c) Aprobar un mínimo de 6 créditos trimestrales o 9 en modalidad ciclo de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento. Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de 18 créditos por año lectivo. Salvo casos excepcionales definidos por la escuela respectiva.</p>	<p>establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula la persona estudiante debe cumplir con:</p> <p>b. Permanecer como integrante de la agrupación artística o equipo deportivo y que se consigne en el reporte que la persona directora, entrenadora, profesora o encargada de cada grupo o equipo presente ante la Dirección del Departamento de Promoción Estudiantil. La persona estudiante que se retire de la agrupación pierde el derecho a la beca por representación en agrupaciones artísticas y equipos deportivos.</p> <p>c. Aprobar un mínimo de 6 créditos trimestrales o 9 en modalidad ciclo de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento. Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de 18 créditos por año lectivo. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p>		
<p>ARTÍCULO 81: DERECHOS DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</p>	<p>ARTÍCULO 69: DERECHOS DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>Son derechos de las personas estudiantes acreditadas en representación artística y deportiva los siguientes:</p> <p>a) Cuando la situación lo amerite puede incluir entre sus beneficios aporte económico para gastos derivados de la representación institucional, según definición y disponibilidad presupuestaria.</p> <p>b) Participar de torneos, presentaciones, espectáculos y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional.</p> <p>c) Contar durante su permanencia en el equipo o grupo con los uniformes, recursos materiales y equipamiento necesario para su labor y desarrollo técnico, sujeto a la disponibilidad del Departamento de Promoción Estudiantil.</p> <p>d) Acceder a ayudas económicas que subsanen gastos que así lo ameriten y con la aprobación de la persona que ocupe el cargo de Director o Directora del Departamento de Promoción Estudiantil, según las posibilidades presupuestarias de la Universidad Nacional.</p> <p>e) Hacer uso de la póliza estudiantil especial ante eventualidades que se susciten durante su traslado, permanencia o regreso de entrenamientos, ensayos, competiciones con su equipo o presentaciones con su grupo artístico.</p> <p>f) Que se consigne en el su Historial Académico la actividad cocurricular en cada ciclo lectivo.</p>	<p>Son derechos de las personas estudiantes acreditadas en representación artística y deportiva los siguientes:</p> <p>a) Cuando la situación lo amerite puede incluir entre sus beneficios aporte económico para gastos derivados de la representación institucional, según definición y disponibilidad presupuestaria.</p> <p>b) Participar de torneos, presentaciones, espectáculos y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional.</p> <p>c) Contar durante su permanencia en el equipo o grupo con los uniformes, recursos materiales y equipamiento necesario para su labor y desarrollo técnico, sujeto a la disponibilidad del Departamento de Promoción Estudiantil.</p> <p>d) Acceder a ayudas económicas que subsanen gastos que así lo ameriten y con la aprobación de la persona que ocupe el cargo de Director o Directora del Departamento de Promoción Estudiantil, según las posibilidades presupuestarias de la Universidad Nacional.</p> <p>e) Hacer uso de la póliza estudiantil especial ante eventualidades que se susciten durante su traslado, permanencia o regreso de entrenamientos, ensayos, competiciones con su equipo o presentaciones con su grupo artístico.</p> <p>f) Que se consigne en el su Historial Académico la actividad cocurricular en cada ciclo lectivo.</p>		
<p>ARTÍCULO 82: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.</p> <p>Son obligaciones de la población estudiantil que representa a la Universidad en el área artística y deportiva:</p> <p>a) Disponibilidad de horario para entrenamientos y presentaciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el calendario vigente.</p> <p>b) Asistir, participar, incorporar y</p>	<p>ARTÍCULO 70: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.</p> <p>Son obligaciones de la población estudiantil que representa a la Universidad en el área artística y deportiva:</p> <p>a) Disponibilidad de horario para entrenamientos y presentaciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el calendario vigente.</p> <p>b) Asistir, participar, incorporar y</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>completar de forma puntual los entrenamientos, torneos, presentaciones y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional, en la que se solicite la participación del equipo o grupo perteneciente; siempre y cuando esté al día en sus obligaciones y cumpla con todas las disposiciones.</p> <p>c) Cumplir con prontitud los lineamientos, instrucciones en materia de orden y organización, así como, las responsabilidades técnicas y administrativas que le asigne la persona entrenadora o directora, de conformidad con la capacitación recibida y de los requerimientos técnicos y logísticos del equipo o grupo.</p> <p>d) Mostrar una conducta decorosa, respetuosa y educada durante los entrenamientos, giras, juegos, presentaciones, ensayos y actividades de representación de la Universidad, dentro de las normas establecidas y definidas por la institución.</p> <p>e) Acatar las directrices para uso y cuidado de los implementos, instrumentos, equipo y cualquier otro material en los entrenamientos, presentaciones y giras.</p> <p>f) Acatar las instrucciones en materia de uso y cuidado de uniformes/vestuarios.</p> <p>g) Renovar su condición de estudiante becado al inicio de cada periodo lectivo mediante el sistema SIBEUNA, asumiendo todos los deberes y derechos que establece la normativa universitaria.</p> <p>h) Justificar por escrito la ausencia a entrenamientos o ensayos para mantener su posibilidad de participar en los compromisos y representaciones.</p> <p>En período de exámenes, laboratorios o por</p>	<p>completar de forma puntual los entrenamientos, torneos, presentaciones y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional, en la que se solicite la participación del equipo o grupo perteneciente; siempre y cuando esté al día en sus obligaciones y cumpla con todas las disposiciones.</p> <p>c) Cumplir con prontitud los lineamientos, instrucciones en materia de orden y organización, así como, las responsabilidades técnicas y administrativas que le asigne la persona entrenadora o directora, de conformidad con la capacitación recibida y de los requerimientos técnicos y logísticos del equipo o grupo.</p> <p>d) Mostrar una conducta decorosa, respetuosa y educada durante los entrenamientos, giras, juegos, presentaciones, ensayos y actividades de representación de la Universidad, dentro de las normas establecidas y definidas por la institución.</p> <p>e) Acatar las directrices para uso y cuidado de los implementos, instrumentos, equipo y cualquier otro material en los entrenamientos, presentaciones y giras.</p> <p>f) Acatar las instrucciones en materia de uso y cuidado de uniformes/vestuarios.</p> <p>g) Renovar su condición de estudiante becado al inicio de cada periodo lectivo mediante el sistema SIBEUNA, asumiendo todos los deberes y derechos que establece la normativa universitaria.</p> <p>h) Justificar por escrito la ausencia a entrenamientos o ensayos para mantener su posibilidad de participar en los compromisos y representaciones.</p> <p>i) Gestionar de manera obligatoria ante el Departamento de Promoción Estudiantil la póliza básica de accidentes que ofrece el Programa de Gestión Financiera de la universidad, en caso</p>		
--	---	--	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>situaciones de salud imprevistos, citación judicial o problemas familiares y que coincidan con las actividades del equipo o grupo, la persona estudiante puede justificar su ausencia o llegada tardía por escrito ante la persona entrenadora del equipo o persona directora del grupo, aportando los documentos probatorios necesarios para su aval.</p> <p>En casos de un curso en horario que coincida con algunos de los entrenamientos o ensayos, debe solicitar por escrito una valoración de su caso, lo anterior, según lo definido por el Departamento de Promoción Estudiantil.</p>	<p>de que se requiera.</p> <p>En período de exámenes, laboratorios o por situaciones de salud imprevistos, citación judicial o problemas familiares y que coincidan con las actividades del equipo o grupo, la persona estudiante puede justificar su ausencia o llegada tardía por escrito ante la persona entrenadora del equipo o persona directora del grupo, aportando los documentos probatorios necesarios para su aval.</p> <p>En casos de un curso en horario que coincida con algunos de los entrenamientos o ensayos, debe solicitar por escrito una valoración de su caso, lo anterior, según lo definido por el Departamento de Promoción Estudiantil.</p>		
<p>ARTÍCULO 83: PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA</p> <p>Son prohibiciones de las personas estudiantes acreditadas las siguientes:</p> <p>a) Ingerir alcohol o sustancias psicotrópicas y fumar antes, durante y después de los entrenamientos o ensayos, competencias, presentaciones y giras, mientras se encuentren en representación de la Universidad Nacional.</p> <p>b) No permanecer durante las representaciones junto al equipo o grupo, salvo que la persona entrenadora o directora, en consideración de situaciones especiales, autorice alguna excepción.</p> <p>c) Invitar a personas ajenas a la gira a hacer uso del transporte oficial. En el transporte que se utilice para una representación únicamente puede viajar la delegación representativa, por lo que los integrantes y otros funcionarios deben acatar la disposición.</p> <p>d) Incumplir los horarios y tiempos de reunión y alimentación definidos la persona entrenadora o persona directora.</p> <p>e) Permitir el ingreso de personas ajenas al equipo o grupo a los dormitorios</p>	<p>ARTÍCULO 71: PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA</p> <p>Son prohibiciones de las personas estudiantes acreditadas las siguientes:</p> <p>a) Ingerir alcohol o sustancias psicotrópicas y fumar antes, durante y después de los entrenamientos o ensayos, competencias, presentaciones y giras, mientras se encuentren en representación de la Universidad Nacional.</p> <p>b) No permanecer durante las representaciones junto al equipo o grupo, salvo que la persona entrenadora o directora, en consideración de situaciones especiales, autorice alguna excepción.</p> <p>c) Invitar a personas ajenas a la gira a hacer uso del transporte oficial. En el transporte que se utilice para una representación únicamente puede viajar la delegación representativa, por lo que los integrantes y otros funcionarios deben acatar la disposición.</p> <p>d) Incumplir los horarios y tiempos de reunión y alimentación definidos la persona entrenadora o persona directora.</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFFIC 570-2022 No hay observaciones</p> <p>UNA-AJ-DICT-361-2022: ver observaciones al dictamen.</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>asignados.</p> <p>f) Participar en eventos de canchas abiertas, mejengas, encuentros deportivos o actividades fortuitas que arriesguen su participación efectiva y activa, en competencias oficiales a nivel universitario, nacional o internacional.</p> <p>g) La estadía de personas ajenas a las agrupaciones artísticas y los equipos deportivos en el lugar de los ensayos o camerinos de presentaciones.</p>	<p>e) Permitir el ingreso de personas ajenas al equipo o grupo a los dormitorios asignados.</p> <p>f) Participar en eventos de canchas abiertas, mejengas, encuentros deportivos o actividades fortuitas que arriesguen su participación efectiva y activa, en competencias oficiales a nivel universitario, nacional o internacional.</p> <p>g) La estadía de personas ajenas a las agrupaciones artísticas y los equipos deportivos en el lugar de los ensayos o camerinos de presentaciones.</p>		
<p>APARTADO 4: BECA A PERSONAS FUNCIONARIAS</p>		<p>En los reglamentos no existen divisiones que se denominen "apartado"</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge</p>
<p>ARTÍCULO 84: DEFINICIÓN DE LA BECA A PERSONAS FUNCIONARIAS</p> <p>De conformidad con el Artículo 126 de la Convención Colectiva, se otorga la exoneración total del pago de los créditos a personas funcionarias de la Universidad Nacional.</p> <p>Para acogerse a este beneficio, la persona funcionaria queda obligada a completar la solicitud de beca dentro del plazo establecido y según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 72: DEFINICIÓN DE LA BECA A PERSONAS FUNCIONARIAS</p> <p>De conformidad con el Artículo 126 de la Convención Colectiva, se otorga la exoneración total del pago de los créditos a personas funcionarias de la Universidad Nacional.</p> <p>Para acogerse a este beneficio, la persona funcionaria queda obligada a completar la solicitud de beca dentro del plazo establecido y según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 85: VIGENCIA DE LA BECA A PERSONAS FUNCIONARIAS</p> <p>Rige por cuatro periodos lectivos consecutivos en el caso de la persona funcionaria con nombramiento en propiedad y es renovada en los periodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En el caso de la persona funcionaria con nombramiento a plazo fijo, la vigencia es según el período de nombramiento y le corresponde renovar la solicitud de conformidad con el periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 73: VIGENCIA DE LA BECA A PERSONAS FUNCIONARIAS</p> <p>Rige por cuatro periodos lectivos consecutivos en el caso de la persona funcionaria con nombramiento en propiedad y es renovada en los periodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>En el caso de la persona funcionaria con nombramiento a plazo fijo, la vigencia es según el período de nombramiento y le corresponde renovar la solicitud de conformidad con el periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>APARTADO 5: BECAS CON OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO</p>		<p>En los reglamentos no existen divisiones que se denominen "apartado"</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 86: BECAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO</p>	<p>ARTÍCULO 74: BECAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO</p>	<p>No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Las becas concedidas por el Estado, instituciones públicas o privadas, empresas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales o personas particulares a favor del estudiantado universitario deben sujetarse a las disposiciones de este reglamento y al resto de la normativa institucional. Además, se rigen por las normas que las instancias que las otorgan hubieren establecido en instrumentos de cooperación	Las becas concedidas por el Estado, instituciones públicas o privadas, empresas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales o personas particulares a favor del estudiantado universitario deben sujetarse a las disposiciones de este reglamento y al resto de la normativa institucional. Además, se rigen por las normas que las instancias que las otorgan hubieren establecido en instrumentos de cooperación.		
SECCIÓN QUINTA: APORTES ECONÓMICOS	SECCIÓN QUINTA: APORTES ECONÓMICOS		UNA-VVE-OFIC 581-2022 Corregir número de sección SECCIÓN QUINTA CUARTA: APORTES ECONÓMICOS
ARTÍCULO 87: APORTES ECONÓMICOS La persona estudiante que tenga exoneración total de pago de créditos tiene acceso a aportes económicos para gastos por requerimientos académicos, salud, o en situaciones especiales, según se indica en el Artículo 39 de este reglamento, previa valoración de la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El monto de la ayuda es definida por este equipo de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria. Para acogerse a este beneficio, la persona estudiante debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.	ARTÍCULO 75: APORTES ECONÓMICOS La persona estudiante que tenga exoneración total de pago de créditos tiene acceso a aportes económicos para gastos por requerimientos académicos, salud, o en situaciones especiales, según se indica en el Artículo 26 de este reglamento, previa valoración de la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El monto de la ayuda es definida por este equipo de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria. Para acogerse a este beneficio, la persona estudiante debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.	No hay observaciones, se cambia la numeración del artículo. El artículo 39 pasa a ser el artículo 26	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones
ARTÍCULO 88: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ACADÉMICOS La persona estudiante con categoría regular de la Universidad Nacional, que participe de algún programa, proyecto o actividad académica, recibe un aporte económico para sufragar gastos que de esta participación se deriven, lo anterior con base en las disponibilidades financieras de la dependencia en la que participe. El monto es definido de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas y	ARTÍCULO 76: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ACADÉMICOS La persona estudiante con categoría regular de la Universidad Nacional, que participe de algún programa, proyecto o actividad académica, recibe un aporte económico para sufragar gastos que de esta participación se deriven, lo anterior con base en las disponibilidades financieras de la dependencia en la que participe. El monto es definido de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas y según	No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones UNA-VVE-OFIC 581-2022 Cambio de redacción Se modifica a "puede recibir", pues a la letra "recibe" quedaría obligatorio. Incluida observación del oficio UNA VVE-OFIC-619-2022.

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

según la disponibilidad presupuestaria de la Unidad, programa o proyecto.	la disponibilidad presupuestaria de la Unidad, programa o proyecto.		
<p>ARTÍCULO 89: APORTES ECONÓMICOS PARA GIRAS ACADÉMICAS</p> <p>La persona estudiante con categoría regular de la Universidad Nacional, que cuenten con la categoría de beca socioeconómica 5 y cuya carrera contemple en su programa de curso y/o el plan de estudio giras académicas de más de un día, tiene acceso a un aporte para gastos. El monto se determina de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas, independientemente de la fuente de financiamiento y se hace efectiva según la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>La Unidad Académica debe completar la solicitud de aporte para las personas estudiantes dentro del periodo y según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 77: APORTES ECONÓMICOS PARA GIRAS ACADÉMICAS</p> <p>La persona estudiante con categoría regular de la Universidad Nacional, que cuenten con la categoría de beca socioeconómica 5 y cuya carrera contemple en su programa de curso y/o el plan de estudio giras académicas de más de un día, tiene acceso a un aporte para gastos. El monto se determina de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas, independientemente de la fuente de financiamiento y se hace efectiva según la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>La Unidad Académica debe completar la solicitud de aporte para las personas estudiantes dentro del periodo y según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones
<p>ARTÍCULO 90: APORTES PARA ALIMENTACIÓN</p> <p>La persona estudiante con categoría regular de la Universidad Nacional puede tener acceso a aportes para alimentación previa valoración de la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p> <p>Para acogerse a este beneficio, la persona estudiante debe cumplir el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>El aporte es definido por la persona profesional respectiva, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas, y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>ARTÍCULO 78: APORTES PARA ALIMENTACIÓN</p> <p>La persona estudiante con categoría regular de la Universidad Nacional puede tener acceso a aportes para alimentación previa valoración de la persona profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p> <p>Para acogerse a este beneficio, la persona estudiante debe cumplir el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>El aporte es definido por la persona profesional respectiva, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas, y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.</p>	No hay observaciones, se cambia numeración del Artículo	UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones
	<p>ARTÍCULO 79: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN GRUPOS Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS</p> <p>La persona estudiante becada o no becada de la Universidad Nacional, acreditada en un grupo artístico o equipo deportivo, puede cuando la situación lo amerite, recibir un aporte económico para gastos derivados de la representación institucional, lo anterior,</p>	Se modifica el número Se incluye este artículo	UNA-VVE-OFIC 570-2022 Sin observaciones UNA-APEUNA-OFIC-328-2022, Se sugiere incorporar, quien define el monto del aporte económico y si este tipo de solicitudes son atendidas por el departamento de bienestar estudiantil



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

	<p>según la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>ARTÍCULO 80: APORTES ESPECIALES</p> <p>La población estudiantil becada o no becada podrá optar por aportes para resolver situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, lo anterior, según la valoración de la persona profesional en Trabajo Social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de las unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales</p> <p>El monto de la ayuda es definido de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Para acogerse a este beneficio, la persona estudiante debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>Se modifica el número</p> <p>Se incluye este artículo, para prever las ayudas por situaciones de emergencia nacional en salud, inundaciones, incendios, entre otros.</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>Sin observaciones</p>
	<p>ARTÍCULO 81: APORTES ECONÓMICOS DEL FONDO HUMANISTA</p> <p>Se crea un fondo para ayudas económicas dirigido a la población estudiantil con matrícula activa que cursan una carrera de grado según lo siguiente:</p> <p>a) Situaciones que afectan su salud y bienestar integral y que amenacen directamente su proyecto académico, según criterio médico del Departamento de Salud.</p> <p>b) Defunción de la persona estudiante con beca socioeconómica según recomendación del Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>Califican las situaciones que no pueden ser atendidas por los servicios estudiantiles de la Universidad Nacional, por coberturas de pólizas de seguro, ni de forma oportuna por el sistema de salud del país, y que por su situación socioeconómica no puede acceder a la atención y servicios requeridos a nivel privado.</p> <p>Este fondo podrá ser financiado con recursos del Fondo de Becas y recursos provenientes de personas, organizaciones e instituciones, en el marco de lo establecido en la normativa institucional.</p> <p>Los montos para asignar serán definidos</p>		<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p> <p>Se agrega art. 81:</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

	<p>anualmente por el Consejo de Becas, según propuesta de los departamentos involucrados según corresponda.</p> <p>Para acceder a estos recursos se deberá cumplir con los plazos y procesos establecidos por los departamentos involucrados según corresponda.</p>		
CAPÍTULO IV: PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES	CAPÍTULO IV: PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES		
<p>ARTÍCULO 93: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES</p> <p>La Universidad Nacional ofrece opciones de créditos a personas estudiantes regulares, para cubrir gastos relacionados con la actividad académica o derivados de su condición de persona estudiante universitaria. Son valorados por el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El monto máximo que se otorga en los créditos es definido anualmente por el Consejo de Becas.</p> <p>Se definen los siguientes tipos de préstamos:</p> <p>a) Corto Plazo: son aquellos que se autorizan para cubrir gastos urgentes relacionados directamente con la actividad académica, tales como la compra de material, equipo e instrumentos, gastos de salud, giras de campo, deudas con la Universidad.</p> <p>b) Mediano Plazo: se otorgan para financiar los gastos académicos requeridos para cursar el plan de estudio, gastos relacionados con el trabajo final de graduación, adquisición de equipo e instrumentos.</p> <p>Para obtener un préstamo la persona estudiante debe:</p> <p>c) Ser costarricense.</p> <p>d) Matricular de la malla curricular de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula se componga de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se</p>	<p>ARTÍCULO 82: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES</p> <p>La Universidad Nacional ofrece opciones de créditos a personas estudiantes regulares, para cubrir gastos relacionados con la actividad académica o derivados de su condición de persona estudiante universitaria. Son valorados por el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El monto máximo que se otorga en los créditos es definido anualmente por el Consejo de Becas.</p> <p>Se definen los siguientes tipos de préstamos:</p> <p>a) Corto Plazo: son aquellos que se autorizan para cubrir gastos urgentes relacionados directamente con la actividad académica, tales como la compra de material, equipo e instrumentos, gastos de salud, giras de campo, deudas con la Universidad.</p> <p>b) Mediano Plazo: se otorgan para financiar los gastos académicos requeridos para cursar el plan de estudio, gastos relacionados con el trabajo final de graduación, adquisición de equipo e instrumentos.</p> <p>Para obtener un préstamo la persona estudiante debe:</p> <p>a) Ser costarricense.</p> <p>b) Matricular de la malla curricular de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula se componga de dos o más modalidades, el mínimo de créditos</p>	<p>Se modifica el número del artículo . No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Sin observaciones</p> <p>Es necesario modificar numeración del artículo</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>e) No ser persona funcionaria de la Universidad Nacional.</p>	<p>matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>c) No ser persona funcionaria de la Universidad Nacional.</p>		
<p>ARTÍCULO 93: SOBRE EL FINANCIAMIENTO Y EL INTERÉS ANUAL DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES</p> <p>Los fondos requeridos para los préstamos estudiantiles son tomados del Fondo de Becas Estudiantil y los intereses que se devenguen por el concepto de los préstamos, deben ser revertidos en el mismo Fondo.</p> <p>La Universidad debe procurar, dentro de sus posibilidades, fortalecer este fondo con recursos adicionales.</p> <p>Los préstamos a personas estudiantes devengan un interés fijo sobre los saldos, el cual es un porcentaje anual aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta del Programa de Gestión Financiera.</p>	<p>ARTÍCULO 83: SOBRE EL FINANCIAMIENTO Y EL INTERÉS ANUAL DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES</p> <p>Los fondos requeridos para los préstamos estudiantiles son tomados del Fondo de Becas Estudiantil y están sujetos a la disponibilidad presupuestaria de este fondo.</p> <p>Los intereses que se devenguen por el concepto de los préstamos deben ser revertidos en el mismo Fondo.</p> <p>La Universidad debe procurar, dentro de sus posibilidades, fortalecer este fondo con recursos adicionales.</p> <p>Los préstamos a personas estudiantes devengan un interés fijo sobre los saldos, el cual es un porcentaje anual aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta del Programa de Gestión Financiera.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Sin observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 95: SOBRE LOS PLAZOS Y LA READECUACIÓN DE PAGO DEL PRÉSTAMO ESTUDIANTIL</p> <p>Los préstamos a personas estudiantes se otorgan a un plazo máximo de 36 meses, mediante el pago de cuotas mensuales consecutivas, a partir de los seis meses de gracia posteriores a la entrega del último giro, previa formalización de los documentos correspondientes.</p> <p>En aquellos casos en que la persona estudiante se vea imposibilitada por fuerza mayor, de llevar a cabo los pagos de su crédito, puede solicitar de previo a quedar en estado de mora, una readecuación de pago, la cual se solicita ante el Programa de Gestión Financiera.</p>	<p>ARTÍCULO 84: SOBRE LOS PLAZOS Y LA READECUACIÓN DE PAGO DEL PRÉSTAMO ESTUDIANTIL</p> <p>Los préstamos a personas estudiantes se otorgan a un plazo máximo de 36 meses, mediante el pago de cuotas mensuales consecutivas, a partir de los seis meses de gracia posteriores a la entrega del último giro, previa formalización de los documentos correspondientes.</p> <p>En aquellos casos en que la persona estudiante se vea imposibilitada por fuerza mayor, de llevar a cabo los pagos de su crédito, puede solicitar de previo a quedar en estado de mora, una readecuación de pago, la cual se solicita ante el Programa de Gestión Financiera.</p>	<p>Se modifica el número del artículo . No hay observaciones</p>	<p>UNA-PGF-OFIC-590-2022, ver observación del documento</p>
<p>CAPÍTULO V: RESIDENCIAS ESTUDIANTILES</p>	<p>CAPÍTULO V: RESIDENCIAS ESTUDIANTILES</p>		
<p>ARTÍCULO 96: SOBRE LAS</p>	<p>ARTÍCULO 85: SOBRE LAS</p>	<p>Se modifica el número del</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>RESIDENCIAS ESTUDIANTILES</p> <p>Está dirigido a apoyar a personas estudiantes asignadas con la Beca Omar Dengo, que proceden de las zonas más alejadas en relación con el centro universitario y enfrenten una situación de vulnerabilidad socioeconómica.</p> <p>Durante la permanencia en la residencia, se busca promover la sana convivencia y favorecer la adaptación y autonomía, el desarrollo de estilos de vida saludable, el fortalecimiento de las relaciones interpersonales.</p>	<p>RESIDENCIAS ESTUDIANTILES</p> <p>Está dirigido a apoyar a personas estudiantes asignadas con la Beca Omar Dengo, que proceden de las zonas más alejadas en relación con el centro universitario y enfrenten una situación de vulnerabilidad socioeconómica.</p> <p>Durante la permanencia en la residencia, se busca promover la sana convivencia y favorecer la adaptación y autonomía, el desarrollo de estilos de vida saludable, el fortalecimiento de las relaciones interpersonales.</p>	<p>artículo No hay observaciones</p>	
<p>ARTÍCULO 97: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES</p> <p>El Departamento de Bienestar Estudiantil es el responsable de gestionar y organizar los recursos humanos, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.</p> <p>En el caso de las sedes y secciones regionales esta labor está a cargo de la Unidad de Vida Estudiantil.</p> <p>El uso de las instalaciones de las residencias estudiantiles de la Universidad Nacional se rige, en particular, por las presentes disposiciones, y en general, por el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p> <p>Los casos no contemplados en estas regulaciones se resuelven de acuerdo con las normas supletorias y conexas, así como con el ordenamiento jurídico vigente en la institución.</p>	<p>ARTÍCULO 86: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES</p> <p>El Departamento de Bienestar Estudiantil es el responsable de gestionar y organizar los recursos humanos, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.</p> <p>En el caso de las sedes y secciones regionales esta labor está a cargo de la Unidad de Vida Estudiantil.</p> <p>El uso de las instalaciones de las residencias estudiantiles de la Universidad Nacional se rige, en particular, por las presentes disposiciones, y en general, por el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p> <p>Los casos no contemplados en estas regulaciones se resuelven de acuerdo con las normas supletorias y conexas, así como con el ordenamiento jurídico vigente en la institución.</p>	<p>Se modifica el número del artículo . No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Sin observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 98: DERECHOS DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES RESIDENTES</p> <p>Son derechos de la persona estudiante residente:</p> <p>a) Disponer de un lugar de alojamiento que les permita realizar actividades académicas, de socialización, descanso y alimentación como parte de su formación integral, con áreas comunes, dormitorios, así como de aseo personal.</p>	<p>ARTÍCULO 87: DERECHOS DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES RESIDENTES</p> <p>Son derechos de la persona estudiante residente:</p> <p>a) Disponer de un lugar de alojamiento que les permita realizar actividades académicas, de socialización, descanso y alimentación como parte de su formación integral, con áreas comunes, dormitorios, así como de aseo personal.</p>	<p>Se modifica el número del artículo . No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>b) Disponer de un lugar de alojamiento que cumpla con las disposiciones en materia de salud, ambiente y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>c) Expresar libremente sus preferencias, credos y convicciones en un marco de respeto y tolerancia.</p> <p>d) Disponer de condiciones de accesibilidad para personas en condición de discapacidad.</p> <p>e) Utilizar las instalaciones, el equipo y el mobiliario de las residencias estudiantiles.</p> <p>f) Utilizar equipo electrónico, audiovisual y de cómputo.</p> <p>g) Disfrutar de un ambiente en la residencia libre de actos, que atenten contra la integridad física y moral de la población residente.</p> <p>h) Disfrutar de un ambiente de respeto a la privacidad y a las pertenencias.</p> <p>i) Participar de actividades que favorezcan el orden y aseo general de áreas comunes y dormitorios y de la comunidad en la que se encuentra ubicada la residencia.</p> <p>j) Contar con una organización y actividades que fomenten la sana convivencia y el estilo de vida saludable.</p> <p>k) Recibir visitas, considerando las prohibiciones establecidas en el Artículo 99 de este Reglamento.</p> <p>l) Solicitar la valoración de cambios de habitación o residencia asociados a situaciones especiales o de fuerza mayor.</p> <p>m) Ausentarse de la residencia por situaciones especiales o de fuerza mayor.</p> <p>n) Renunciar al servicio de residencia por situaciones especiales o de fuerza mayor.</p> <p>o) Contar con llaves o tarjeta de acceso a la residencia.</p>	<p>b) Disponer de un lugar de alojamiento que cumpla con las disposiciones en materia de salud, ambiente y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>c) Expresar libremente sus preferencias, credos y convicciones en un marco de respeto y tolerancia.</p> <p>d) Disponer de condiciones de accesibilidad para personas en condición de discapacidad.</p> <p>e) Utilizar las instalaciones, el equipo y el mobiliario de las residencias estudiantiles.</p> <p>f) Utilizar equipo electrónico, audiovisual y de cómputo.</p> <p>g) Disfrutar de un ambiente en la residencia libre de actos, que atenten contra la integridad física y moral de la población residente.</p> <p>h) Disfrutar de un ambiente de respeto a la privacidad y a las pertenencias.</p> <p>i) Participar de actividades que favorezcan el orden y aseo general de áreas comunes y dormitorios y de la comunidad en la que se encuentra ubicada la residencia.</p> <p>j) Contar con una organización y actividades que fomenten la sana convivencia y el estilo de vida saludable.</p> <p>k) Recibir visitas, considerando las prohibiciones establecidas en el Artículo 88 de este Reglamento.</p> <p>l) Solicitar la valoración de cambios de habitación o residencia asociados a situaciones especiales o de fuerza mayor.</p> <p>m) Ausentarse de la residencia por situaciones especiales o de fuerza mayor.</p> <p>n) Renunciar al servicio de residencia por situaciones especiales o de fuerza mayor.</p>		
--	---	--	--



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>p) Acudir a las diferentes instancias universitarias en procura de atención para resolver las situaciones y/o problemas que se generen en razón de su condición de persona estudiante residente.</p>	<p>o) Contar con llaves o tarjeta de acceso a la residencia.</p> <p>p) Acudir a las diferentes instancias universitarias en procura de atención para resolver las situaciones y/o problemas que se generen en razón de su condición de persona estudiante residente.</p>		
<p>ARTÍCULO 99: DEBERES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES RESIDENTES</p> <p>Son deberes de la persona estudiante residente:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento, en el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional y con la normativa institucional correspondiente.</p> <p>b) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>c) Propiciar un ambiente de armonía, comunicación asertiva, sana convivencia, solidaridad, respeto, tolerancia y responsabilidad.</p> <p>d) Abstenerse de realizar actos en la residencia, que atenten contra la integridad física y moral de la población residente.</p> <p>e) Respetar la privacidad y las pertenencias de las personas estudiantes residentes.</p> <p>f) Mantener el ornato y la limpieza en áreas comunes y dormitorios, así como el aseo personal.</p> <p>g) Cumplir con los compromisos adquiridos como parte de la organización de personas estudiantes residentes que fomenten la sana convivencia y el estilo de vida saludable.</p> <p>h) Comunicar por escrito, en caso de ausentarse por cinco o más días de la residencia.</p> <p>i) Comunicar por escrito, la renuncia al servicio de residencia al menos ocho días antes de la salida.</p>	<p>ARTÍCULO 88: DEBERES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES RESIDENTES</p> <p>Son deberes de la persona estudiante residente:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento, en el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional y con la normativa institucional correspondiente.</p> <p>b) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>c) Propiciar un ambiente de armonía, comunicación asertiva, sana convivencia, solidaridad, respeto, tolerancia y responsabilidad.</p> <p>d) Abstenerse de realizar actos en la residencia, que atenten contra la integridad física y moral de la población residente.</p> <p>e) Respetar la privacidad y las pertenencias de las personas estudiantes residentes.</p> <p>f) Mantener el ornato y la limpieza en áreas comunes y dormitorios, así como el aseo personal.</p> <p>g) Cumplir con los compromisos adquiridos como parte de la organización de personas estudiantes residentes que fomenten la sana convivencia y el estilo de vida saludable.</p> <p>h) Comunicar por escrito, en caso de ausentarse por cinco o más días de la residencia.</p> <p>i) Comunicar por escrito, la renuncia al servicio de residencia al menos ocho</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge. No hay observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Modificación de instancia</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>j) Hacer uso responsable y exclusivo de llaves o tarjetas de acceso. No prestar, cambiar o vender las mismas. Ante la pérdida, la persona estudiante debe realizar la reposición de la misma.</p> <p>k) Hacer uso diario de ropa de cama, asignada por el Programa o en su defecto ropa de cama propia.</p> <p>l) Utilizar adecuadamente las instalaciones de las residencias estudiantiles y reportar por escrito cualquier anomalía.</p> <p>m) Comunicar oportunamente a las personas profesionales en trabajo social situaciones que, a nivel personal, académico o derivadas de la convivencia grupal, requieran de la intervención profesional.</p>	<p>días antes de la salida.</p> <p>j) Hacer uso responsable y exclusivo de llaves o tarjetas de acceso. No prestar, cambiar o vender las mismas. Ante la pérdida, la persona estudiante debe realizar la reposición de la misma.</p> <p>k) Hacer uso diario de ropa de cama, asignada por la institución o en su defecto ropa de cama propia.</p> <p>l) Utilizar adecuadamente las instalaciones de las residencias estudiantiles y reportar por escrito cualquier anomalía.</p> <p>m) Comunicar oportunamente a las personas profesionales en trabajo social situaciones que, a nivel personal, académico o derivadas de la convivencia grupal, requieran de la intervención profesional.</p>		
<p>ARTÍCULO 100: PROHIBICIONES DE PERSONAS ESTUDIANTES RESIDENTES</p> <p>Para garantizar la sana convivencia estudiantil se establecen las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Provocar daños a las instalaciones, equipo y mobiliario de las residencias estudiantiles.</p> <p>b) Utilizar equipos electrónicos, audiovisuales y de cómputo para actividades que atenten contra la moral y la sana convivencia de personas estudiantes residentes.</p> <p>c) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa de una persona profesional del Programa de Residencias Estudiantiles.</p> <p>d) Recibir visitas de personas menores de edad sin la compañía de una persona adulta.</p> <p>e) Recibir visitas sin obtener la previa autorización de las personas funcionarias responsables del Programa de Residencias Estudiantiles.</p> <p>f) Recibir visitas, previa autorización por escrito, que por su periodicidad o frecuencia, atenten contra el cumplimiento de sus deberes académicos y de residente. No se</p>	<p>ARTÍCULO 89: PROHIBICIONES DE PERSONAS ESTUDIANTES RESIDENTES</p> <p>Para garantizar la sana convivencia estudiantil se establecen las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Provocar daños a las instalaciones, equipo y mobiliario de las residencias estudiantiles.</p> <p>b) Utilizar equipos electrónicos, audiovisuales y de cómputo para actividades que atenten contra la moral y la sana convivencia de personas estudiantes residentes.</p> <p>c) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa de una persona profesional de Residencias Estudiantiles.</p> <p>d) Recibir visitas de personas menores de edad sin la compañía de una persona adulta.</p> <p>e) Recibir visitas sin obtener la previa autorización de las personas funcionarias responsables de Residencias Estudiantiles.</p> <p>f) Recibir visitas, previa autorización por escrito, que por su periodicidad o frecuencia, atenten contra el cumplimiento de sus deberes académicos y de residente. No se</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>. No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 s</p> <p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Modificación</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>permite visitas entre las 10:00 p.m. y 7:00 a.m. en ninguna de las áreas de los edificios.</p> <p>g) Realizar cambios de habitación o residencia sin la autorización por escrito de la persona profesional en trabajo social del Programa de Residencias Estudiantiles.</p> <p>h) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la sana convivencia individual y grupal de personas estudiantes residentes, el orden general de las instalaciones y de la comunidad en la que se encuentra ubicada.</p> <p>i) Hospedar personas sin obtener la previa autorización de la persona profesional en trabajo social del Programa de Residencias Estudiantiles.</p> <p>j) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las residencias estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.</p> <p>k) Fumar, vapear con marihuana y otras sustancias ilegales o utilizar narguiles o cualquier otro producto de tabaco dentro de los edificios de las residencias estudiantiles.</p> <p>l) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las residencias estudiantiles.</p> <p>m) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las residencias, excepto cuando el animal cumple una función de apoyo para una persona con discapacidad visual.</p> <p>n) Utilizar las instalaciones de las residencias estudiantiles como medio para lucrar.</p> <p>o) Trasladar activos dentro y fuera de las residencias sin la autorización de las personas funcionarias responsables del Programa de Residencias Estudiantiles.</p>	<p>permite visitas entre las 10:00 p.m. y 7:00 a.m. en ninguna de las áreas de los edificios.</p> <p>g) Realizar cambios de habitación o residencia sin la autorización por escrito de la persona profesional en trabajo social de Residencias Estudiantiles.</p> <p>h) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la sana convivencia individual y grupal de personas estudiantes residentes, el orden general de las instalaciones y de la comunidad en la que se encuentra ubicada.</p> <p>i) Hospedar personas sin obtener la previa autorización de la persona profesional en trabajo social de Residencias Estudiantiles.</p> <p>j) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las residencias estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.</p> <p>k) Fumar, vapear con marihuana y otras sustancias ilegales o utilizar narguiles o cualquier otro producto de tabaco dentro de los edificios de las residencias estudiantiles.</p> <p>l) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las residencias estudiantiles.</p> <p>m) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las residencias, excepto cuando el animal cumple una función de apoyo para una persona con discapacidad visual.</p> <p>n) Utilizar las instalaciones de las residencias estudiantiles como medio para lucrar.</p> <p>o) Trasladar activos dentro y fuera de las residencias sin la autorización de las personas funcionarias responsables de Residencias Estudiantiles.</p>		
<p>ARTÍCULO 100: SOBRE EL INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES</p>	<p>ARTÍCULO 90: SOBRE EL INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES</p>	<p>Se modifica el número del artículo Se modificó el artículo 99</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge. UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>La persona visitante debe estar acompañada por la persona estudiante residente y permanecer en las salas acondicionadas para esos efectos. Las visitas de menores de edad, sólo se permiten bajo la custodia de una persona adulta visitante.</p> <p>En ningún caso la persona estudiante residente puede permitir la permanencia de personas no residentes fuera del horario señalado en el Artículo 99, inciso f).</p> <p>El personal administrativo y académico únicamente puede ingresar y permanecer en las instalaciones de las residencias estudiantiles por labores asignadas y de programación establecida con autorización de la Coordinación de Residencias o la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, quienes le proveen la identificación respectiva, la cual es de uso permanente y obligatorio.</p>	<p>La persona visitante debe estar acompañada por la persona estudiante residente y permanecer en las salas acondicionadas para esos efectos. Las visitas de menores de edad, sólo se permiten bajo la custodia de una persona adulta visitante.</p> <p>En ningún caso la persona estudiante residente puede permitir la permanencia de personas no residentes fuera del horario señalado en el Artículo 89, inciso f).</p> <p>El personal administrativo y académico únicamente puede ingresar y permanecer en las instalaciones de las residencias estudiantiles por labores asignadas y de programación establecida con autorización de la Coordinación de Residencias o la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, quienes le proveen la identificación respectiva, la cual es de uso permanente y obligatorio.</p>	<p>por el 86 en su numeración nueva.</p> <p>.</p> <p>Se agrega texto para regular la autorización en sedes regionales.</p>	<p>Modificación</p>
<p>ARTÍCULO 102: DE LA PERMANENCIA DE PERSONAS RESIDENTES</p> <p>En periodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil, las personas estudiantes residentes no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias.</p> <p>Una vez concluido el ciclo lectivo no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias y cuando finalice el período lectivo las personas estudiantes residentes no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias, ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.</p>	<p>ARTÍCULO 91: DE LA PERMANENCIA DE PERSONAS RESIDENTES</p> <p>En periodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil, las personas estudiantes residentes no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias.</p> <p>Una vez concluido el ciclo lectivo no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias y cuando finalice el período lectivo las personas estudiantes residentes no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias, ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge.</p>
<p>SECCIÓN TERCERA: FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS, VALOR DEL CRÉDITO, COBRO DE LABORATORIOS Y OTROS SERVICIOS ESTUDIANTILES</p>	<p>CAPÍTULO VI: FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS, VALOR DEL CRÉDITO, COBRO DE LABORATORIOS Y OTROS SERVICIOS ESTUDIANTILES</p>	<p>Se trasladó esta sección a esta parte del Reglamento, dado que quedaba introducida en las regulaciones del sistema de becas. Cortando la secuencia de la lectura de regulaciones del sistema de becas.</p> <p>acogemos pasar la sección al final de la sección cuarta</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge. UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>ARTÍCULO 22: DEFINICIÓN DEL FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES</p> <p>El Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles está constituido por el aporte de presupuesto institucional ordinario, más los ingresos que se reciban por concepto de pago de créditos en planes regulares y por los recursos que se destinen en donaciones y en cooperación nacional e internacional para tales efectos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico.</p> <p>El Consejo Universitario aprueba recursos adicionales para este Fondo, de conformidad con las necesidades y posibilidades presupuestarias institucionales.</p>	<p>ARTÍCULO 92: DEFINICIÓN DEL FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES</p> <p>El Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles está constituido por el aporte de presupuesto institucional ordinario, más los ingresos que se reciban por concepto de pago de créditos en planes regulares y cofinanciados, por los recursos que se destinen en donaciones y en cooperación nacional e internacional para tales efectos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico.</p> <p>El Consejo Universitario aprueba recursos adicionales para este Fondo, de conformidad con las necesidades y posibilidades presupuestarias institucionales.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>Se modifica la redacción incluyendo la palabra cofinanciados</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>
<p>ARTÍCULO 23: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTILES</p> <p>Los recursos económicos acumulados en el Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles se invierten dentro del procedimiento de inversiones financieras que lleva a cabo la Universidad Nacional y que tiene por objetivo, garantizar la mayor rentabilidad y el menor riesgo posible, en concordancia con los objetivos de una adecuada administración financiera.</p> <p>El Programa de Gestión Financiera establece los registros contables correspondientes que permitan identificar el monto de los recursos pertenecientes a este fondo, el monto principal invertido, así como los intereses ganados. Tanto el principal invertido, como los intereses que generen estas inversiones, deberán capitalizarse y pasar a formar parte del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>La Vicerrectoría de Administración debe presentar semestralmente informes, debidamente conciliados, al Consejo Universitario sobre el estado, composición y ejecución del fondo; estos deben indicar la rentabilidad promedio alcanzada y su comparación con otras carteras de inversión del mercado.</p> <p>Asimismo, el Programa de Gestión Financiera en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil presenta</p>	<p>ARTÍCULO 93: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTILES</p> <p>Los recursos económicos acumulados en el Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles se presupuestan dentro del procedimiento de inversiones financieras que lleva a cabo la Universidad Nacional y que tiene por objetivo, garantizar la mayor rentabilidad y el menor riesgo posible, en concordancia con los objetivos de una adecuada administración financiera.</p> <p>El Programa de Gestión Financiera establece los registros contables correspondientes que permitan identificar el monto de los recursos pertenecientes a este fondo, el monto principal invertido, así como los intereses ganados. Tanto el principal invertido, como los intereses que generen estas inversiones, deberán capitalizarse y pasar a formar parte del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>La Vicerrectoría de Administración debe presentar semestralmente informes, debidamente conciliados, al Consejo Universitario sobre el estado, composición y ejecución del fondo; estos deben indicar la rentabilidad promedio alcanzada y su comparación con otras carteras de inversión del mercado.</p> <p>Asimismo, el Programa de Gestión Financiera en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil presenta</p>	<p>Se modifica el número del artículo y se cambia la redacción</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

informes semestrales de la ejecución de los recursos del fondo de becas estudiantiles al Consejo Universitario.	informes semestrales de la ejecución de los recursos del fondo de becas estudiantiles al Consejo Universitario.		
<p>ARTÍCULO 24: LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTIL</p> <p>La Comisión Institucional Técnica del Fondo de Becas Estudiantil es un órgano técnico especializado responsable del estudio, análisis, seguimiento y elaboración de propuestas que garanticen la sostenibilidad del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>Está integrada por la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, quien la preside; la persona que ocupa el cargo de Director o Directora Ejecutiva de esa vicerrectoría; la persona que ocupa el cargo de Director o Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil; una persona profesional de cada una de las siguientes instancias universitarias: Área de Planificación Universitaria (Apeuna) , Área de Análisis y Plan Presupuestario y Área de Presupuesto, del Programa de Gestión Financiera y Departamento de Registro.</p>	<p>ARTÍCULO 94: LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTIL</p> <p>La Comisión Institucional Técnica del Fondo de Becas Estudiantil es un órgano técnico especializado responsable del estudio, análisis, seguimiento y elaboración de propuestas que garanticen la sostenibilidad del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>Está integrada por la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, quien la preside; la persona que ocupa el cargo de Director o Directora Ejecutiva de esa vicerrectoría; la persona que ocupa el cargo de Director o Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil; una persona profesional de cada una de las siguientes instancias universitarias: Área de Planificación Universitaria (Apeuna) , Área de Análisis y Plan Presupuestario y Área de Presupuesto, del Programa de Gestión Financiera y Departamento de Registro.</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>UNA-APEUNA-OFIC-328-2022, ver el concepto de comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 25: FUNCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS</p> <p>Son funciones de la Comisión:</p> <p>a) Caracterizar el funcionamiento del fondo de becas estudiantiles.</p> <p>b) Realizar estudios y análisis sobre el comportamiento y las características de la población becada.</p> <p>c) Analizar la evolución histórica de los ingresos y egresos del fondo de becas estudiantiles.</p> <p>d) Determinar las variables que influyen en el comportamiento del fondo de becas estudiantiles.</p> <p>e) Proyectar el comportamiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>f) Realizar el análisis de sostenibilidad y establecer alternativas para su administración y financiamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 95: FUNCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS</p> <p>Son funciones de la Comisión:</p> <p>a) Caracterizar el funcionamiento del fondo de becas estudiantiles.</p> <p>b) Realizar estudios y análisis sobre el comportamiento y las características de la población becada.</p> <p>c) Analizar la evolución histórica de los ingresos y egresos del fondo de becas estudiantiles.</p> <p>d) Determinar las variables que influyen en el comportamiento del fondo de becas estudiantiles.</p> <p>e) Proyectar el comportamiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.</p> <p>f) Realizar el análisis de sostenibilidad y establecer alternativas para su administración y financiamiento.</p> <p>g) Conocer los informes trimestrales de</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>UNA-PGF-OFIC-590-2022, ver observación del documento</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>g) Conocer los informes trimestrales de ejecución de los recursos del fondo de becas estudiantiles previo envío al Consejo Universitario.</p> <p>h) Otras a criterio del Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p>	<p>ejecución de los recursos del fondo de becas estudiantiles previo envío al Consejo Universitario.</p> <p>h) Otras a criterio del Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p>		
<p>ARTÍCULO 26: VALOR DEL CRÉDITO</p> <p>El valor del crédito es el equivalente al 4% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo, que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre de cada año. Dicho valor rige para el año siguiente aún y cuando el salario que se toma en consideración sea modificado durante ese período.</p> <p>La persona estudiante extranjera paga por concepto de crédito el equivalente a un 8% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo.</p> <p>La persona estudiante extranjera que obtenga la condición migratoria de residente permanente en el país paga el mismo monto que los nacionales.</p> <p>Es obligación de los órganos de decisión superior, revisar cada año el valor del crédito a la luz de la realidad económica institucional y nacional, para valorar opciones que garanticen la sostenibilidad del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles y la mejora cualitativa de los beneficios otorgados a la población estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 96: VALOR DEL CRÉDITO</p> <p>El valor del crédito será aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta remitida por la Comisión Institucional de Análisis del Fondo de Becas.</p> <p>La persona estudiante extranjera paga por concepto de crédito el equivalente al doble del valor del crédito aprobado para el período.</p> <p>La persona estudiante extranjera que obtenga la condición migratoria de residente permanente, refugiada y solicitante de refugio en nuestro país, paga el mismo monto que los nacionales.</p> <p>Es obligación de los órganos de decisión definidos en este Artículo, revisar cada año el valor del crédito a la luz de la realidad económica institucional y nacional, para valorar opciones que garanticen la sostenibilidad del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles y la mejora cualitativa de los beneficios otorgados a la población estudiantil.</p>	<p>Al otorgar al Consejo de Becas la función de aprobar los criterios y el valor del crédito, es necesario modificar la redacción. El valor del crédito debe obedecer a criterios técnicos que permitan su ajuste a la luz de la realidad nacional y no quedar definido como un parámetro no modificable en el reglamento.</p> <p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge,</p> <p>UNA-APEUNA-OFIC-328-2022, ver recomendación del oficio.</p> <p>UNA-PGF-OFIC-590-2022, ver observación del documento.</p>
<p>ARTÍCULO 27: MÁXIMO DE CRÉDITOS POR COBRAR</p> <p>El pago de créditos en la Universidad Nacional se realiza según el número de créditos comprendidos en las materias que la persona estudiante haya matriculado. El máximo de créditos por cobrar es de 12 por ciclo, 8 trimestrales o cuatrimestrales y 24 para las carreras que contemplen cursos anuales.</p>	<p>ARTÍCULO 97: MÁXIMO DE CRÉDITOS POR COBRAR</p> <p>El pago de créditos en la Universidad Nacional se realiza según el número de créditos comprendidos en las materias que la persona estudiante haya matriculado. El máximo de créditos por cobrar es de 12 por ciclo, 8 trimestrales o cuatrimestrales y 24 para las carreras que contemplen cursos anuales.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p> <p>UNA-PGF-OFIC-590-2022, se recomienda "máximo a cobrar por estudiante en el año, 24 créditos, independientemente de los periodos lectivos que matricule".</p>
<p>ARTÍCULO 28: MULTAS POR ATRASO EN EL PAGO</p> <p>Por el atraso en el pago de créditos en cada período se aplica un recargo del 10%,</p>	<p>ARTÍCULO 98: MULTAS POR ATRASO EN EL PAGO</p> <p>Por el atraso en el pago de créditos en cada período se aplica un recargo del 10%,</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge. Sin observaciones</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>durante los primeros 10 días hábiles a partir del cierre del período y 20% después de ese término.</p> <p>Los recursos monetarios generados por el cobro de multas en el atraso del pago de los créditos se contabilizan como un ingreso al Fondo de Becas Estudiantiles.</p>	<p>durante los primeros 10 días hábiles a partir del cierre del período y 20% después de ese término.</p> <p>Los recursos monetarios generados por el cobro de multas en el atraso del pago de los créditos se contabilizan como un ingreso al Fondo de Becas Estudiantiles</p>		
<p>ARTÍCULO 29: MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS</p> <p>La persona estudiante que al terminar el ciclo lectivo tenga obligaciones pendientes por el concepto de pago de créditos, no puede realizar trámites de matrícula hasta que cancele su deuda o solicite un arreglo de pago ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p>	<p>ARTÍCULO 99: MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS</p> <p>La persona estudiante que al terminar el ciclo lectivo tenga obligaciones pendientes por el concepto de pago de créditos, no puede realizar trámites de matrícula hasta que cancele su deuda o solicite un arreglo de pago ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022 Se acoge.</p> <p>UNA-PGF-OFIG-590-2022</p>
<p>ARTÍCULO 30: COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA EN LABORATORIO</p> <p>La Universidad cobra a la persona estudiante matriculada en laboratorios y cursos con práctica de laboratorio, un monto específico de dinero, con el objetivo de que sea utilizado para colaborar en el financiamiento de los gastos de operación para su uso, renovación y mantenimiento; tanto de las instalaciones como del equipo, según corresponda.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia las unidades académicas que ofrecen estos laboratorios pueden cobrar a la persona estudiante los costos indirectos relacionados con rubros como pago de horas extra, combustible, pago de alquiler, viáticos de personas funcionarias u otros.</p>	<p>ARTÍCULO 100: COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA EN DE LABORATORIO</p> <p>El monto del pago de créditos de los laboratorios y cursos con práctica en laboratorio es destinado al Fondo de Becas. Solo el componente de laboratorio adicional al crédito es destinado al financiamiento de los gastos de operación para su uso, renovación y mantenimiento; tanto de las instalaciones como del equipo, según corresponda.</p> <p>En ninguna circunstancia las unidades académicas que ofrecen estos laboratorios pueden cobrar a la persona estudiante los costos indirectos relacionados con rubros como pago de horas extra, combustible, pago de alquiler, viáticos de personas funcionarias u otros.</p>	<p>Se modifica la redacción y se clarifica el rubro del cobro que se canaliza al fondo de becas y el que va destinado al financiamiento de gastos de operación.</p> <p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022 Se acoge.</p> <p>UNA-PGF-OFIG-590-2022: eliminar primer párrafo ya que el mismo no corresponde y se contradice con el artículo 101</p>
<p>ARTÍCULO 31: DEFINICIÓN DEL MONTO Y APLICACIÓN A PERSONAS ESTUDIANTES CON BECA</p> <p>Corresponde a la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante resolución razonada y previa valoración por el Consejo de Rectoría, fijar el monto que se cobra para cada laboratorio y curso con práctica de laboratorio, y los criterios o tabla de compensación que beneficia a la población estudiantil según el tipo de beca.</p>	<p>ARTÍCULO 101: DEFINICIÓN DEL MONTO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIO Y APLICACIÓN A PERSONAS ESTUDIANTES CON BECA</p> <p>Corresponde a la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante resolución razonada y previa valoración por el Consejo de Rectoría, fijar el monto que se cobra al estudiantado para cada laboratorio y curso con práctica de laboratorio, y los criterios o tabla de compensación que beneficia a la población estudiantil según el tipo de beca.</p>	<p>Se modifica título</p> <p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIG 570-2022 Se acoge.</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>La definición del monto debe fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera.</p> <p>Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustan automáticamente conforme varíe el índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.</p>	<p>La definición del monto debe fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera.</p> <p>Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustan automáticamente conforme varíe el índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.</p>		
<p>ARTÍCULO 32: CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS PARA EL COBRO</p> <p>El cobro de los laboratorios contempla al menos, tres diferentes tipos de laboratorios o cursos, basado en los costos de su operación y equipo.</p> <p>Los criterios que se utilizan para definir las clasificaciones y fijar los montos incluyen al menos, el uso de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reactivos químicos que se adquieren en el país o en el exterior. b) Equipo que debe ser adquirido fuera del país, frecuencia de renovación y actualización, taladros, lijadoras, cuchillos, brocas, disco, esmeriladora, seguetas, tacómetro, gata hidráulica, entre otros. c) Instrumentos de precisión y medida como balanzas, colorímetros, extractores, instrumentos de precisión, estereoscopios, microscopios, motosierra, cintas de medición, brújulas, amperímetros, voltímetros. d) Cristalería, que en su mayor parte es importada (beaker, probetas, tubos de ensayo, pipetas, buretas, láminas, entre otros). e) Equipo tecnológico y software. f) Mantenimiento del equipo, reparaciones, compra de repuestos. g) Limpieza del equipo e instrumentos. h) Otros rubros: gas, agua destilada, electricidad, hielo, combustible, madera, laca, pegamentos, pintura. i) Realización de giras. 	<p>ARTÍCULO 102: CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS PARA EL COBRO</p> <p>El cobro de los laboratorios contempla al menos, tres diferentes tipos de laboratorios o cursos, basado en los costos de su operación y equipo.</p> <p>Los criterios que se utilizan para definir las clasificaciones y fijar los montos incluyen al menos, el uso de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reactivos químicos que se adquieren en el país o en el exterior. b) Equipo que debe ser adquirido fuera del país, frecuencia de renovación y actualización, taladros, lijadoras, cuchillos, brocas, disco, esmeriladora, seguetas, tacómetro, gata hidráulica, entre otros. c) Instrumentos de precisión y medida como balanzas, colorímetros, extractores, instrumentos de precisión, estereoscopios, microscopios, motosierra, cintas de medición, brújulas, amperímetros, voltímetros. d) Cristalería, que en su mayor parte es importada (beaker, probetas, tubos de ensayo, pipetas, buretas, láminas, entre otros). e) Equipo tecnológico y software. f) Mantenimiento del equipo, reparaciones, compra de repuestos. g) Limpieza del equipo e instrumentos. h) Otros rubros: gas, agua destilada, electricidad, hielo, combustible, madera, laca, pegamentos, pintura. i) Realización de giras. 	<p>No hay observaciones Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>ARTÍCULO 33: DESTINO DE LOS RECURSOS POR COBRO DE LABORATORIOS</p> <p>La persona estudiante paga el monto correspondiente en el Programa de Gestión Financiera. Los fondos recaudados por concepto de cobro laboratorios o cursos con práctica en laboratorios se asignan al presupuesto de operación de la unidad académica correspondiente, durante el mismo período presupuestario, por modificación externa, según corresponda. Dichos recursos no forman parte del Fondo de Becas Estudiantiles.</p>	<p>ARTÍCULO 103: DESTINO DE LOS RECURSOS POR COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIOS:</p> <p>La persona estudiante paga los montos de los laboratorios y de los cursos con práctica de laboratorios en el Programa de Gestión Financiera. Únicamente los fondos recaudados por concepto de cobro laboratorios o cursos con práctica en laboratorios se asignan al presupuesto de operación de la unidad académica correspondiente, durante el mismo período presupuestario, por modificación externa, según corresponda. Dichos recursos no forman parte del Fondo de Becas Estudiantiles, ya que éste solamente recibe el pago de los créditos.</p>	<p>Se modifica redacción del título y texto Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge. Sin observación</p>
<p>ARTÍCULO 34: DETERMINACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS AL ESTUDIANTADO</p> <p>Corresponde a la persona que ejerza el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil establecer el monto y la actualización anual del cobro que realiza la universidad al estudiantado por todo tipo de servicios, tales como emisión de certificaciones y constancias, retiro de materias, emisión y reposición de diplomas, derechos de graduación, examen extraordinario o por suficiencia, emisión de carné, derechos para la prueba de admisión, reconocimientos y equiparaciones, entre otros. Para esta fijación se cuenta con el criterio previo del Consejo de Rectoría.</p> <p>La definición del monto debe fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera y el Departamento de Registro.</p> <p>Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustan automáticamente conforme varíe el índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.</p> <p>En el caso de personas estudiantes extranjeras, con excepción de las provenientes de Centroamérica y Panamá; así como las indicadas en convenios con</p>	<p>ARTÍCULO 104: DETERMINACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS AL ESTUDIANTADO</p> <p>Corresponde a la persona que ejerza el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil establecer el monto y la actualización anual del cobro que realiza la universidad al estudiantado por todo tipo de servicios, tales como emisión de certificaciones y constancias, retiro de materias, emisión y reposición de diplomas, derechos de graduación, examen extraordinario o por suficiencia, emisión de carné, derechos para la prueba de admisión, reconocimientos y equiparaciones, entre otros. Para esta fijación se cuenta con el criterio previo del Consejo de Rectoría.</p> <p>La definición del monto debe fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera y el Departamento de Registro.</p> <p>Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustan automáticamente conforme varíe el índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.</p> <p>En el caso de personas estudiantes extranjeras, con excepción de las provenientes de Centroamérica y Panamá; así como las indicadas en convenios con universidades nacionales o extranjeras, los</p>	<p>No hay observaciones</p> <p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>universidades nacionales o extranjeras, los derechos de graduación, es el doble del monto en colones que se cobra a personas estudiantes nacionales.</p>	<p>derechos de graduación, es el doble del monto en colones que se cobra a personas estudiantes nacionales.</p>		
<p>CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES SANCIONATORIAS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA: PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS Y LAS SANCIONES APLICABLES</p>	<p>CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES SANCIONATORIAS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA: PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS Y LAS SANCIONES APLICABLES</p>		<p>UNA-VVE-OFIC 5810-2022</p>
<p>ARTÍCULO 102: APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS</p> <p>La persona estudiante que en su solicitud de beca proporcione datos falsos, oculte información relevante o no notifique, dentro de los plazos otorgados por el Departamento de Bienestar Estudiantil, las mejoras en su situación socioeconómica y familiar, o los cambios en su situación académica, pierde todo derecho a los beneficios estipulados en este Reglamento, sanción que se aplica, previo cumplimiento del debido proceso.</p> <p>Además, debe reintegrar a la Universidad Nacional, el monto correspondiente a los beneficios concedidos derivados del falseamiento y ocultamiento de información.</p> <p>La persona estudiante que cometa una falta gravísima de naturaleza disciplinaria tipificada en la normativa institucional, así como un delito debidamente comprobado y sancionado, es sujeto de suspensión o pérdida de beca y otros beneficios otorgados.</p> <p>Para la aplicación de estas disposiciones se consideran entre los beneficios la exoneración del pago de créditos, aportes económicos y el servicio de residencia estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 105: APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS</p> <p>La persona estudiante que en su solicitud de beca proporcione datos falsos, oculte información relevante o no notifique, dentro de los plazos otorgados por el Departamento de Bienestar Estudiantil, los cambios en su situación socioeconómica y familiar, o los cambios en su situación académica, pierde todo derecho a los beneficios estipulados en este Reglamento, sanción que se aplica, previo cumplimiento del debido proceso.</p> <p>Además, debe reintegrar a la Universidad Nacional, el monto correspondiente a los beneficios concedidos derivados del falseamiento y ocultamiento de información.</p> <p>La persona estudiante que cometa una falta gravísima de naturaleza disciplinaria tipificada en la normativa institucional, así como un delito debidamente comprobado y sancionado, es sujeto de suspensión o pérdida de beca y otros beneficios otorgados.</p> <p>Para la aplicación de estas disposiciones se consideran entre los beneficios la exoneración del pago de créditos, aportes económicos y el servicio de residencia estudiantil.</p>	<p>Se modifica el número del artículo Se modifica redacción</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>ARTÍCULO 104: INSTANCIA COMPETENTE PARA RESOLVER.</p> <p>La imposición, aplicación de las pérdidas y disminuciones de los beneficios de beca establecidos en este reglamento, son responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de director o directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, mediante resolución fundamentada y previo cumplimiento del debido proceso.</p> <p>Para el caso de las sedes regionales, este proceso es responsabilidad de la persona que ocupa el puesto de la Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 106: INSTANCIA COMPETENTE PARA RESOLVER</p> <p>La imposición, aplicación de las pérdidas y disminuciones de los beneficios de beca establecidos en este reglamento, son responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de director o directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, mediante resolución fundamentada y previo cumplimiento del debido proceso.</p> <p>Para el caso de las sedes regionales, este proceso es responsabilidad de la persona que ocupa el puesto de la Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil.</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p> <p>UNA-APEUNA-OFIC-328-2022, corregir la numeración del articulado. REVISAR.</p>
<p>ARTÍCULO 105: SOBRE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN</p> <p>De conformidad con el Estatuto Orgánico, la persona estudiante puede ejercer los recursos de revocatoria y apelación contra los actos que le afecten.</p>	<p>ARTÍCULO 107: SOBRE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN</p> <p>De conformidad con el Estatuto Orgánico, la persona estudiante puede ejercer los recursos de revocatoria y apelación contra los actos que le afecten.</p>	<p>No hay observaciones Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>
<p>ARTÍCULO 106: LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS</p> <p>Los recursos de revocatoria son resueltos por la misma instancia que dictó el acto impugnado.</p> <p>El recurso de apelación contra las decisiones de la persona profesional, responsable de la asignación de cualquier tipo de beca o beneficio, contemplados, será resuelto por la Comisión de Apelaciones de Becas.</p> <p>El recurso de apelación contra las decisiones de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil es resuelto por la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 108: LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS</p> <p>Los recursos de revocatoria son resueltos por la misma instancia que dictó el acto impugnado.</p> <p>El recurso de apelación contra las decisiones de la persona profesional, responsable de la asignación de cualquier tipo de beca o beneficio, contemplados, será resuelto por la Comisión de Apelaciones de Becas.</p> <p>El recurso de apelación contra las decisiones de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil es resuelto por la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge sin observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 107: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CONVOCADAS</p> <p>La persona estudiante que goce de algún tipo de beca y que de manera injustificada puede ser sancionado de la siguiente forma:</p> <p>a) La primera vez recibirá un apercibimiento por escrito.</p>	<p>ARTÍCULO 109: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CONVOCADAS</p> <p>La persona estudiante que goce de algún tipo de beca y que de manera injustificada puede ser sancionado de la siguiente forma:</p> <p>a) La primera vez recibirá un apercibimiento por escrito.</p> <p>b) En caso de reincidencia dentro del</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge sin observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>b) En caso de reincidencia dentro del plazo de un año calendario, se le rebajará un 10% por cada falta y será acumulativo.</p>	<p>plazo de un año calendario, se le rebajará un 10% por cada falta y será acumulativo.</p>		
	<p>ARTÍCULO 110: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA CUENTA BANCARIA</p> <p>La persona estudiante que goce de algún tipo de beca o ayuda contemplada en este Reglamento y que haga caso omiso de la solicitud de registro de la cuenta bancaria en el plazo y en la forma definida por la Universidad Nacional, una vez realizado el cierre presupuestario institucional, no podrá reclamar el giro de beneficios de aporte económico</p>		<p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p> <p>Se incluye resolución UNA-R-RESO-184-2022 DE LA CUENTA BANCARIA</p>
<p>ARTÍCULO 108: PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA</p> <p>Son causa de pérdida de la representación artística y deportiva las siguientes situaciones:</p> <p>a) Si al retirarse del equipo o grupo, o no asistir a una representación o gira, el integrante no regresa todos los materiales, equipo o implementos, que se le han entregado a lo largo de su estadía y en buen estado, debe asumir lo dispuesto en el régimen disciplinario estudiantil de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional y así como para su eventual reposición.</p> <p>b) En la eventualidad de que se produzca un extravío o daño de objetos, equipo o implementos, previa investigación en el seno del grupo y con base al informe brindado por el entrenador o director a la Dirección del Departamento y está a su vez a la Unidad Académica (superior jerárquico del estudiante), debe seguirse el procedimiento establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p> <p>c) En caso de tres ausencias injustificadas fuera de los casos señalados en el Artículo 83 pueden ser causa de exclusión del grupo o equipo.</p> <p>d) En caso de comportamientos</p>	<p>ARTÍCULO 111: PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA</p> <p>Son causa de pérdida de la representación artística y deportiva las siguientes situaciones:</p> <p>a) Si al retirarse del equipo o grupo, o no asistir a una representación o gira, el integrante no regresa todos los materiales, equipo o implementos, que se le han entregado a lo largo de su estadía y en buen estado, debe asumir lo dispuesto en el régimen disciplinario estudiantil de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional y así como para su eventual reposición.</p> <p>b) En la eventualidad de que se produzca un extravío o daño de objetos, equipo o implementos, previa investigación en el seno del grupo y con base al informe brindado por el entrenador o director a la Dirección del Departamento y está a su vez a la Unidad Académica (superior jerárquico del estudiante), debe seguirse el procedimiento establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p> <p>c) En caso de tres ausencias injustificadas fuera de los casos señalados en el Artículo 70, inciso h, pueden ser causa de exclusión del grupo o equipo.</p> <p>d) En caso de comportamientos contrarios a la moral y a lo dispuesto en las</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>El artículo 83 cambia al artículo 70</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge sin observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>contrarios a la moral y a lo dispuesto en las presentes normas, como lenguaje ofensivo, maltrato a terceros, acoso y hostigamiento, afectación a instalaciones de la UNA o de terceros, actos discriminatorios, por parte de algún integrante de un equipo o grupo representativo, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, sin perjuicio de que se puedan tomar medidas preventivas como disponer la no participación del estudiante en las actividades programadas, mientras se realice el procedimiento administrativo de carácter disciplinario establecido, con garantía del debido proceso para el estudiante.</p> <p>Todo lo relacionado con las sanciones disciplinarias están regidas por el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, el cual regula los procedimientos disciplinarios a funcionarios y estudiantes de la UNA y busca garantizar sus derechos fundamentales y asegurar el cumplimiento de la función administrativa por parte de las autoridades universitarias.</p>	<p>presentes normas, como lenguaje ofensivo, maltrato a terceros, acoso y hostigamiento, afectación a instalaciones de la UNA o de terceros, actos discriminatorios, por parte de algún integrante de un equipo o grupo representativo, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, sin perjuicio de que se puedan tomar medidas preventivas como disponer la no participación del estudiante en las actividades programadas, mientras se realice el procedimiento administrativo de carácter disciplinario establecido, con garantía del debido proceso para el estudiante.</p> <p>Todo lo relacionado con las sanciones disciplinarias están regidas por el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, el cual regula los procedimientos disciplinarios a funcionarios y estudiantes de la UNA y busca garantizar sus derechos fundamentales y asegurar el cumplimiento de la función administrativa por parte de las autoridades universitarias.</p>		
<p>ARTÍCULO 109: NORMAS SUPLETORIAS</p> <p>Los casos no contemplados en este reglamento se resuelven, en su orden de acuerdo con el Estatuto Orgánico y las Normas y Principios de la Ley General de la Administración Pública.</p>	<p>ARTÍCULO 112: NORMAS SUPLETORIAS</p> <p>Los casos no contemplados en este reglamento se resuelven, en su orden de acuerdo con el Estatuto Orgánico y las Normas y Principios de la Ley General de la Administración Pública</p>	<p>Se cambia la numeración. No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 Se acoge sin observaciones</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA: SANCIONES A PERSONAS ESTUDIANTES RESIDENTES</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA: SANCIONES A PERSONAS ESTUDIANTES RESIDENTES</p>		
<p>ARTÍCULO 110: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL RESIDENTE</p> <p>En caso de que la persona estudiante residente incumpla las normas establecidas para el uso y disfrute de las residencias estudiantiles, es sujeto de una investigación y sanción en los términos de este reglamento y sus demás disposiciones normativas.</p> <p>En este caso corresponde conocer, instruir y resolver sobre la falta a la persona que ostenta el cargo de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil. En el caso de las sedes y secciones regionales corresponde a la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora de</p>	<p>ARTÍCULO 113: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL RESIDENTE</p> <p>En caso de que la persona estudiante residente incumpla las normas establecidas para el uso y disfrute de las residencias estudiantiles, es sujeto de una investigación y sanción en los términos de este reglamento y sus demás disposiciones normativas.</p> <p>En este caso corresponde conocer, instruir y resolver sobre la falta a la persona que ostenta el cargo de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil. En el caso de las sedes y secciones regionales corresponde a la persona que ocupa el</p>	<p>No hay observaciones Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022 No hay observaciones</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>la Unidad de Vida Estudiantil. Estas instancias deben garantizar el respeto al debido proceso de la persona estudiante investigada.</p> <p>Si por la naturaleza o la gravedad de la falta, amerita que a la persona estudiante se le investigue y aplique una sanción establecida por el Régimen disciplinario de la Universidad Nacional, la persona que ostenta el cargo de Director o Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil o la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales, lo comunica oficialmente, con todas las pruebas, a la instancia competente, para que realice el proceso disciplinario respectivo.</p> <p>Se aplica al estudiante una única sanción por falta.</p>	<p>puesto de Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Vida Estudiantil. Estas instancias deben garantizar el respeto al debido proceso de la persona estudiante investigada.</p> <p>Si por la naturaleza o la gravedad de la falta, amerita que a la persona estudiante se le investigue y aplique una sanción establecida por el Régimen disciplinario de la Universidad Nacional, la persona que ostenta el cargo de Director o Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil o la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales, lo comunica oficialmente, con todas las pruebas, a la instancia competente, para que realice el proceso disciplinario respectivo.</p> <p>Se aplica al estudiante una única sanción por falta.</p>		
<p>ARTÍCULO 111: FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN VERBAL</p> <p>Se consideran faltas sancionables con amonestación verbal las siguientes:</p> <p>a) Incumplir en dos ocasiones, sin justificación sus responsabilidades de aseo.</p> <p>b) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las residencias, excepto que ello responda a atender situaciones que enfrentan personas con necesidades especiales.</p> <p>c) Desacatar las disposiciones establecidas por las personas profesionales que integran el Programa de Residencias Estudiantiles que tengan el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas.</p>	<p>ARTÍCULO 114: FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN VERBAL</p> <p>Se consideran faltas sancionables con amonestación verbal las siguientes:</p> <p>a) Incumplir en dos ocasiones, sin justificación sus responsabilidades de aseo.</p> <p>b) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las residencias, excepto que ello responda a atender situaciones que enfrentan personas con necesidades especiales.</p> <p>c) Desacatar las disposiciones establecidas por las personas profesionales funcionarias de Residencias Estudiantiles que tengan el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas.</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>
<p>ARTÍCULO 112: FALTAS SANCIONABLES CON APERCIBIMIENTO POR ESCRITO</p> <p>Se sancionarán con apercibimiento por escrito; la reincidencia de las faltas establecidas en el Artículo 99 de este reglamento y las siguientes:</p> <p>a) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la tranquilidad individual y</p>	<p>ARTÍCULO 115: FALTAS SANCIONABLES CON APERCIBIMIENTO POR ESCRITO</p> <p>Se sancionarán con apercibimiento por escrito; la reincidencia de las faltas establecidas en el Artículo 87 de este reglamento y las siguientes:</p> <p>a) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la tranquilidad individual y grupal de las personas residentes, el</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>No hay observaciones</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>grupales de las personas residentes, el orden general de las instalaciones y de la comunidad en la que se encuentra ubicada la residencia.</p> <p>b) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa de las personas profesionales encargadas del programa.</p> <p>c) Recibir visitas de personas menores de edad en las residencias sin la compañía de una persona adulta y sin obtener la previa autorización de las personas funcionarias responsables del Programa de Residencias Estudiantiles.</p> <p>d) Utilizar instrumentos musicales, equipos electrónicos, audiovisuales y de cómputo para actividades que atenten contra la moral o la sana convivencia de las personas residentes.</p> <p>Si durante el año lectivo se acumulan dos de estas faltas (iguales o diferentes), se suspende el servicio de residencia estudiantil por lo que resta del año y el siguiente año la persona estudiante no tiene acceso a dicho servicio.</p>	<p>orden general de las instalaciones y de la comunidad en la que se encuentra ubicada la residencia.</p> <p>b) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa de las personas profesionales encargadas del programa.</p> <p>c) Recibir visitas de personas menores de edad en las residencias sin la compañía de una persona adulta y sin obtener la previa autorización de las personas funcionarias responsables de Residencias Estudiantiles.</p> <p>d) Utilizar instrumentos musicales, equipos electrónicos, audiovisuales y de cómputo para actividades que atenten contra la moral o la sana convivencia de las personas residentes.</p> <p>Si durante el año lectivo se acumulan dos de estas faltas (iguales o diferentes), se suspende el servicio de residencia estudiantil por lo que resta del año y el siguiente año la persona estudiante no tiene acceso a dicho servicio.</p>		
<p>ARTÍCULO 113: FALTAS SANCIONABLES CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE RESIDENCIA</p> <p>Se sancionan con la suspensión inmediata del servicio de residencia estudiantil por más de un año y hasta por tres años las siguientes faltas:</p> <p>a) Utilizar las instalaciones de las Residencias Estudiantiles como medio para lucrar.</p> <p>b) Hospedar personas sin la autorización por escrito de las personas profesionales encargadas del Programa.</p> <p>c) Incumplir las recomendaciones originadas por problemas de salud pública, emitidas o avaladas por el Departamento de Salud.</p> <p>d) Omitir o alterar información requerida por las personas funcionarias de la institución.</p>	<p>ARTÍCULO 116: FALTAS SANCIONABLES CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE RESIDENCIA</p> <p>Se sancionan con la suspensión inmediata del servicio de residencia estudiantil por más de un año y hasta por tres años las siguientes faltas:</p> <p>a) Utilizar las instalaciones de las Residencias Estudiantiles como medio para lucrar.</p> <p>b) Hospedar personas sin la autorización por escrito de las personas profesionales encargadas del Programa.</p> <p>c) Incumplir las recomendaciones originadas por problemas de salud pública, emitidas o avaladas por el Departamento de Salud.</p> <p>d) Omitir o alterar información requerida por las personas funcionarias de la institución.</p>	<p>Se modifica el número del artículo . No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>e) Hurtar o robar dentro de las residencias.</p> <p>f) Hacer uso indebido de bienes bajo su custodia.</p> <p>g) Provocar daños a las instalaciones, equipo y mobiliario de las residencias estudiantiles.</p> <p>h) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las residencias estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.</p> <p>i) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las residencias estudiantiles.</p> <p>j) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o moral de personas compañeras residentes y/o personas funcionarias por acciones realizadas dentro de las residencias estudiantiles.</p> <p>k) Realizar cambios de habitación o de residencia sin el consentimiento por escrito de la persona profesional en trabajo social del Programa de Residencias Estudiantiles.</p> <p>l) Permitir la permanencia en su habitación de personas no asignadas en el dormitorio, sin autorización previa de personas profesionales en trabajo social del Programa de Residencias Estudiantiles.</p>	<p>e) Hurtar o robar dentro de las residencias.</p> <p>f) Hacer uso indebido de bienes bajo su custodia.</p> <p>g) Provocar daños a las instalaciones, equipo y mobiliario de las residencias estudiantiles.</p> <p>h) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las residencias estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.</p> <p>i) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las residencias estudiantiles.</p> <p>j) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o moral de personas compañeras residentes y/o personas funcionarias por acciones realizadas dentro de las residencias estudiantiles.</p> <p>k) Realizar cambios de habitación o de residencia sin el consentimiento por escrito de la persona profesional en trabajo social de Residencias Estudiantiles.</p> <p>l) Permitir la permanencia en su habitación de personas no asignadas en el dormitorio, sin autorización previa de personas profesionales en trabajo social de Residencias Estudiantiles.</p>		
<p>ARTÍCULO 113: ATENUANTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</p> <p>La falta de antecedentes disciplinarios de la persona estudiante residente permite buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, puede ser tomada en cuenta como atenuante para determinar la sanción que corresponda, excepto para los casos establecidos en el Artículo 103 de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 117: ATENUANTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</p> <p>La falta de antecedentes disciplinarios de la persona estudiante residente permite buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, puede ser tomada en cuenta como atenuante para determinar la sanción que corresponda, excepto para los casos establecidos en el Artículo 115 de este reglamento.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p> <p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>
<p>ARTÍCULO 115: AGRAVANTES</p> <p>La reincidencia en las faltas es considerada como elemento agravante de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 118: AGRAVANTES</p> <p>La reincidencia en las faltas es considerada como elemento agravante de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p> <p>No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>
		<p>Se modifica el número del</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>

**2022**Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades**UNA**
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICAConsejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>ARTÍCULO 116: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN</p> <p>La suspensión implica la imposibilidad de la persona estudiante de asistir a las residencias y a las actividades convocadas por el equipo de personas profesionales encargadas del Programa de Residencias Estudiantiles.</p> <p>La sanción de suspensión se aplica por ciclos lectivos con un máximo de tres años, de acuerdo con la gravedad de la falta.</p>	<p>ARTÍCULO 119: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN</p> <p>La suspensión implica la imposibilidad de la persona estudiante de asistir a las residencias y a las actividades convocadas por el equipo de personas profesionales encargadas de Residencias Estudiantiles.</p> <p>La sanción de suspensión se aplica por ciclos lectivos con un máximo de tres años, de acuerdo con la gravedad de la falta.</p>	<p>artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>
<p>ARTÍCULO 117: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS</p> <p>Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de la condición de persona estudiante residente no prevista en los puntos anteriores es sancionada de conformidad con la normativa que le sea aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 120: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS</p> <p>Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de la condición de persona estudiante residente no prevista en los puntos anteriores es sancionada de conformidad con la normativa que le sea aplicable.</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>
<p>ARTÍCULO 118: RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS</p> <p>Cuando corresponda se aplican los procedimientos de resolución alternativa de conflictos ante las faltas establecidas en este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 121: RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS</p> <p>Cuando corresponda se aplican los procedimientos de resolución alternativa de conflictos ante las faltas establecidas en este reglamento.</p>	<p>Se modifica el número del artículo No hay observaciones</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>
<p>CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES</p>		<p>UNA-VVE-OFIC 581-2022</p>
<p>ARTÍCULO 118: VIGENCIA DEL REGLAMENTO</p> <p>El presente reglamento rige a partir de su publicación en UNA GACETA.</p>	<p>ARTÍCULO 122: VIGENCIA DEL REGLAMENTO</p> <p>Este reglamento entrará en vigor a partir del 1 enero del 2023.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-VVE-OFIC 570-2022</p>
<p>ARTÍCULO 119: DISPOSICIONES DEROGATORIAS</p> <p>Con la entrada en vigencia de la presente normativa se deroga integralmente el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil publicado en la UNA-GACETA 1-2008 y el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil publicado en la UNA GACETA 2-2012.</p> <p>Se deroga los Lineamientos de ejecución de fondos de Sistema de Conare para la movilidad académica estudiantil UNA-ACUE-167-2017 de 17 de abril 2017, GACETA 5 2017 verificar que en el Reglamento regula el tipo de acciones que</p>	<p>ARTÍCULO 123: DISPOSICIONES DEROGATORIAS</p> <p>Con la entrada en vigor de la presente normativa se deroga integralmente el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil publicado en el alcance N° 1 A LA UNA GACETA N° 6-2022.</p> <p>Se derogan los Lineamientos de ejecución de fondos del Sistema de Conare para la movilidad académica estudiantil, publicados en GACETA ORDINARIA N° 7 2019.</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p>	<p>UNA-APEUNA-OFIC-328-20202, no derogar el manual de organización y funciones, ver documento (no se acoge).</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

<p>se pueden financiar y los requisitos.</p> <p>Se deroga el artículo XX del Reglamento del Consejo Universitario UNA-ACUE-xxx-2017 de 17 de abril 2017, GACETA 5 2017 de estudiante asistente.</p>	<p>Se deroga el capítulo XIV del Reglamento del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-203-2022, Publicado en el alcance n° 9 a la UNA-GACETA-10-2022 al 5 de setiembre de 2022 nombramiento de la persona estudiante asistente.</p>		
---	--	--	--

2. El análisis realizado por esta Comisión de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje y de Procesos Vinculados a Asuntos Estudiantiles, de la documentación que data del 2018 hasta el 2022, con respecto al Reglamento de Becas Beneficios y Servicios en Vida Estudiantil para el Estudiantado de la Universidad Nacional, donde se realizaron las consultas y audiencias respectivas para la construcción de este reglamento, el cual se considera que cumple con las necesidades planteadas.

3. El análisis efectuado por el plenario del Consejo Académico, donde se realizan observaciones de forma y se acogen las siguientes mociones:

a) Moción presentada por la representación estudiantil al Artículo 81 APORTES ECONÓMICOS DEL FONDO HUMANISTA:

c) Una pérdida parcial o total de la vivienda o lugar de residencia de una persona estudiante según recomendación del Departamento Bienestar Estudiantil

[...]

Este fondo podrá ser financiado con recursos del Fondo de Becas y recursos provenientes de las cuentas de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, personas, organizaciones e instituciones, en el marco de lo establecido en la normativa institucional.

b) Mociones presentadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil: y enriquecidas con las participaciones de los miembros del plenario:



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO	MOCIÓN
<p>ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA OMAR DENGÓ</p> <p>f. En caso que aplique a la renovación del servicio de residencias, no haber recibido, en el año lectivo anterior, más de dos llamadas de atención por escrito de parte de la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora del Programa de Residencias, por incumplimiento de lo indicado en el documento "Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles".</p>	<p>ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA OMAR DENGÓ</p> <p>f. En caso de que aplique a la renovación del servicio de residencias, no haber recibido, en el año lectivo anterior, más de dos llamadas de atención por escrito de parte de la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora de residencias estudiantiles, por incumplimiento de lo indicado en el documento "Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles".</p>
<p>EN EL ARTÍCULO 44: DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE:</p> <p>d) La distribución de las horas financiadas con los recursos indicados en el inciso b) del Artículo 42 de este reglamento, es competencia de la persona funcionaria responsable de la Acción de Relaciones Externas o del Programa, Proyecto o Actividad u otras iniciativas de conformidad con el presupuesto aprobado por la instancia competente.</p>	<p>EN EL ARTÍCULO 44: DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE:</p> <p>d. Quien cumpla con la función de responsable del programa, proyecto, actividad, acción de relaciones externas u otras iniciativas, presenta la propuesta de distribución de las horas financiadas con los recursos indicados en el inciso b) del Artículo 42 de este reglamento para la aprobación de la instancia respectiva, según el presupuesto aprobado para dicha actividad.</p>
<p>EN EL ARTÍCULO 53: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE EN VIDA ESTUDIANTIL</p> <p>d) Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no se le aprobó su propuesta de trabajo final de graduación. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p>	<p>EN EL ARTÍCULO 53: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE EN VIDA ESTUDIANTIL</p> <p>d. Matricular, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados deben ser 9. Cuando la unidad académica establezca en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición; asimismo, a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo.</p> <p>No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.</p>
<p>EN EL ARTÍCULO 54: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO.</p> <p>c) Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9.0 en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9.0. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura</p>	<p>EN EL ARTÍCULO 54: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO.</p> <p>c. Matricular, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados deben ser 9. Cuando la unidad académica establezca en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición; asimismo, a estudiantes de</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no se aprobó su propuesta de trabajo final de graduación. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior.</p>	<p>licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo.</p> <p>No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.</p>
<p>EN EL ARTÍCULO 55: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p> <p>Esta categoría se otorga a personas estudiantes regulares destacadas académicamente para apoyar las tareas relativas a este órgano. Otorga la exención total del pago de los créditos y como beneficio un aporte económico mensual.</p> <p>Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como también favorece el aporte de la persona estudiante al desarrollo de las acciones y tareas que atiende este órgano.</p> <p>La persona estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>Estar cursando al menos el tercer nivel de la carrera.</p> <p>Al menos un año de permanencia en la Universidad Nacional.</p> <p>Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso de personas estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.</p> <p>Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no se aprobó la propuesta de trabajo final de graduación. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior.</p> <p>Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el</p>	<p>ARTÍCULO 55: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p> <p>Esta categoría se otorga a personas estudiantes regulares destacadas académicamente para apoyar las tareas relativas a este órgano. Otorga la exención total del pago de los créditos y como beneficio un aporte económico mensual.</p> <p>Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como también favorece el aporte del estudiante al desarrollo de las acciones y tareas que atiende este órgano.</p> <p>El estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Estar cursando al menos el tercer nivel de la carrera.</p> <p>b. Al menos un año de permanencia en la Universidad Nacional.</p> <p>c. Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes regulares, personas estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.</p> <p>d. Matricular, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Cuando la unidad académica establezca en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición; asimismo, a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo.</p> <p>No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.</p> <p>e). Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de personas estudiantes regulares, personas estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.</p> <p>Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>
<p>En el artículo 61 ayudas económicas para colaboración en acciones de relaciones externas</p> <p>Se podrán otorgar ayudas económicas a estudiantes que colaboren en la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (en adelante Ares), en cualquiera de sus modalidades: Vinculación Externa Remuneradas, Actividad Cofinanciada y Cooperación Externa. Estas ayudas consisten en una forma de contribuir a la formación académica y profesional de los estudiantes que participan en dichas actividades. Estas serán financiadas totalmente con los recursos externos que logre captar la Are y siempre y cuando estén debidamente presupuestadas al momento de la aprobación de la Acción y de su presupuesto. Estas ayudas se aprueban, ejecutan y controlan bajo las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Consistirá exclusivamente en la asignación de un monto de dinero. No incluye ni la exoneración de créditos, ni otros beneficios asociados.</p> <p>b) Podrá ser asignada a estudiantes regulares desde el mismo ciclo lectivo en que ingresa a la universidad; igualmente puede ser asignada a estudiantes que ya cuenten con Diplomado, o Bachillerato</p> <p>c) Corresponderá al Consejo de Becas, cada año y previa coordinación con las direcciones de la OTVE y la AICE definir para el siguiente año:</p> <p>i) Nota mínima y la cantidad de créditos que debe tener el estudiante para poder recibir la ayuda.</p> <p>ii). Plazo máximo del disfrute de la ayuda</p> <p>iii) Monto máximo que cada Are puede otorgar de ayuda.</p> <p>iv). Máximo de horas total que el estudiante puede dedicar a realizar las acciones que lo hacen acreedor de la ayuda. En caso de que inicie el año de ejecución y el consejo no haya tomado el acuerdo, aplicará lo definido para el año anterior.</p> <p>d) Los estudiantes beneficiarios de este tipo de ayuda podrán disfrutar de otras becas en la universidad, siempre y cuando no superen la cantidad máxima de horas que aprueba el consejo según lo indicado en el</p>	<p>Considerando que:</p> <p>1. La Universidad Nacional mediante el Reglamento de la vinculación externa remunerada, la cooperación externa y la relación con la Fundauna (UNA-GACETA N.º 10-2021), Capítulo V, Artículo 58, establece la participación de estudiantes en las acciones de relaciones externas universitarias VER, AC y AlyCE, y define los beneficios que pueden aplicarse, en la siguiente forma:</p> <p><i>“Los estudiantes de la Universidad Nacional o de otras instituciones universitarias podrán participar en la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE, y empresas auxiliares para que su integración favorezca el aprovechamiento del conocimiento, y coadyuve en el proceso de su formación profesional.</i></p> <p><i>Los estudiantes que participen en estas actividades podrán recibir viáticos para sufragar, cuando sea necesario, sus gastos de traslado, hospedaje y alimentación. Además, tendrán derecho a recibir ayudas económicas o becas con el objetivo de reconocer su participación efectiva en las Acciones de VER, AC y AlyCE.”</i></p> <p>2. El Manual para la elaboración de disposiciones normativas (UNA-R-RESO-001-2021) y los principios básicos para la formulación de normativa, entre estos, los de conveniencia y administrativos:</p> <p>A. Principios de conveniencia institucional</p> <p>1. Necesidad: tener claridad de las razones que motivan la propuesta, en cuanto a defectos o vacíos normativos encontrados, así como de lo que se pretende lograr, con el fin de determinar si realmente es necesario promulgar o modificar una norma para solventar los problemas detectados o incluirlos en una existente. Se requiere un estudio previo de lo que se pretende regular y una propuesta eficiente y ágil en beneficio de la institución.</p> <p>2. Pertinencia: velar porque el contenido del cuerpo normativo sea afín al tema que pretende desarrollar la norma, coherente con su propósito y viable dentro del contexto que procura regular.</p> <p>3. Suficiencia: evaluar si las normas vigentes son</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

<p>inciso d. anterior.</p> <p>e) Las ayudas podrán ser otorgadas en cualquier momento del año y se deberán incluir dentro del sistema de control de becas institucional, tanto para el control como para contar con indicadores institucionales.</p> <p>f) Será responsabilidad y competencia del consejo de unidad, sección y sede regional, del Centro de Estudios Generales, o del rector o vicerrector en el caso de las Ares en unidades administrativas, aprobar la asignación de estas ayudas al momento de la aprobación de la Are y de su presupuesto. Se deberá aprobar el monto máximo de recursos de la Are que se destinarán a estas ayudas.</p> <p>g) Será responsabilidad y competencia del Funcionario Control aprobar las ayudas a estudiantes y el monto, a partir de lo solicitado por el Funcionario Responsable. El funcionario control debe verificar que lo autorizado cumple con lo aprobado por el consejo respectivo, cuando corresponda, y los límites establecidos por el Consejo de Becas.</p> <p>h) Será competencia y responsabilidad del Funcionario Responsable el seguimiento y control de la ejecución de la ayuda.</p> <p>i) El funcionario responsable deberá presentar un informe anual al funcionario control de las ayudas económicas otorgadas a estudiantes. Asimismo, el funcionario control deberá presentar un informe anual de todas las ayudas económicas aprobadas por las Ares bajo su responsabilidad al Departamento de Bienestar Estudiantil.</p> <p>TRANSITORIO ARTÍCULO 61: El presente artículo entrará a regir una vez que se hagan los cambios en el sistema de información de Becas institucional que permita su inclusión y control, así como la creación de las interfases que permitan compartir la información con el SIA y el SIGESPRO</p>	<p>suficientes antes de proponer una nueva y, en caso de que se considere necesario, promulgarla de tal forma que se desarrolle el tema en forma completa y acorde con lo que le compete al órgano.</p> <p>4. Operacionalización: analizar la materia y el alcance de la norma para determinar el instrumento normativo más apropiado, por medio del cual debe regularse y el órgano al cual le corresponde promulgarlo.</p> <p>C. Principios administrativos</p> <p>1. Costo-beneficio: se debe efectuar una valoración sobre la relación costo-beneficio para garantizar la utilidad de la norma.</p> <p>2. Viabilidad financiera: se debe evaluar la factibilidad financiera de operacionalización de toda norma que implique una erogación económica, antes de su promulgación.</p> <p>3. Coherencia con la estructura orgánica: la autoridad asignada debe ser coherente con las responsabilidades que se le encomiendan en la normativa a los distintos órganos.</p> <p>4. principios que llevan a cuestionar la pertinencia, costo-beneficio y la coherencia, entre otros, de incluir dentro del Reglamento de Becas, beneficios y servicios a estudiantes, un artículo como el Artículo 61, que a toda luz se desprende del Reglamento de la vinculación externa remunerada, la cooperación externa y la relación con la Fundauna.</p> <p>Por lo tanto, se solicita:</p> <p>No incluir el Artículo 61 de ayudas económicas para colaboración en acciones de relaciones externas, hasta tanto, no se defina con claridad las razones que motivan la propuesta de inclusión dentro del Reglamento de Becas, beneficios y servicios a estudiantes, valorando la pertinencia y el costo, así como si lo que corresponde es modificar y ajustar lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de la vinculación externa remunerada, la cooperación externa y la relación con la Fundauna y su implementación mediante un segundo cuerpo normativo como podría ser un Manual de procedimientos. (se acoge)</p>
<p>EN EL ARTÍCULO 68: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</p> <p>Esta beca está orientada a personas estudiantes regulares que representen a la Universidad Nacional en los grupos artísticos y equipos deportivos representativos que el Departamento de Promoción Estudiantil apruebe para cada ciclo lectivo.</p> <p>El disfrute de esta beca se inicia en el ciclo lectivo siguiente</p>	<p>ARTÍCULO 68: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS</p> <p>Esta beca está orientada a personas estudiantes regulares que representen a la Universidad Nacional en los grupos artísticos y equipos deportivos representativos que el Departamento de Promoción Estudiantil apruebe para cada ciclo lectivo.</p> <p>El disfrute de esta beca se inicia en el ciclo lectivo en el que</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>de la incorporación de la persona estudiante al grupo o equipo representativo. Excepcionalmente, la persona que ocupa el puesto de Director o Directora del Departamento de Promoción Estudiantil avala ante el Departamento de Bienestar Estudiantil el disfrute del beneficio de la beca a partir de la incorporación a un grupo o equipo representativo, una vez comprobada la trayectoria artística o deportiva de la persona estudiante.</p> <p>Para ser beneficiario de este tipo de beca, la persona estudiante debe cumplir el siguiente requisito:</p> <p>a) Matricular de la malla curricular del plan de estudios de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p> <p>Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula la persona estudiante debe cumplir con:</p> <p>b) Permanecer como integrante de la agrupación artística o equipo deportivo y que se consigne en el reporte que la persona directora, entrenadora, profesora o encargada de cada grupo o equipo presente ante la Dirección del Departamento de Promoción Estudiantil. La persona estudiante que se retire de la agrupación, pierde el derecho a la beca por representación en agrupaciones artísticas y equipos deportivos.</p> <p>c) Aprobar un mínimo de 6 créditos trimestrales o 9 en modalidad ciclo de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento. Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de 18 créditos por año lectivo. Se exceptúa de esta disposición a personas estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.</p>	<p>la persona estudiante ingrese al grupo o equipo representativa.</p> <p>b. Permanecer como integrante de la agrupación artística o equipo deportivo, lo anterior, según los criterios y procedimientos establecidos por la Dirección del Departamento de Promoción Estudiantil.</p>
<p>En el artículo 69: derechos de las personas estudiantes que representan a la universidad nacional en agrupaciones artísticas y equipos deportivos</p> <p>Son derechos de las personas estudiantes acreditadas en representación artística y deportiva los siguientes:</p> <p>a) Cuando la situación lo amerite puede incluir entre sus beneficios aporte económico para gastos derivados de</p>	<p>En el artículo 69: derechos de las personas estudiantes que representan a la universidad nacional en agrupaciones artísticas y equipos deportivos</p> <p>Son derechos de las personas estudiantes acreditadas en representación artística y deportiva los siguientes:</p> <p>a) Cuando la situación lo amerite puede incluir entre sus beneficios aporte económico para gastos derivados de</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>la representación institucional, según definición y disponibilidad presupuestaria.</p> <p>b) Participar de torneos, presentaciones, espectáculos y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional.</p> <p>c) Contar durante su permanencia en el equipo o grupo con los uniformes, recursos materiales y equipamiento necesario para su labor y desarrollo técnico, sujeto a la disponibilidad del Departamento de Promoción Estudiantil.</p> <p>d) Acceder a ayudas económicas que subsanen gastos que así lo ameriten y con la aprobación de la persona que ocupe el cargo de Director o Directora del Departamento de Promoción Estudiantil, según las posibilidades presupuestarias de la Universidad Nacional.</p> <p>e) Hacer uso de la póliza estudiantil especial ante eventualidades que se susciten durante su traslado, permanencia o regreso de entrenamientos, ensayos, competiciones con su equipo o presentaciones con su grupo artístico.</p> <p>f) Que se consigne en el su Historial Académico la actividad cocurricular en cada ciclo lectivo.</p>	<p>la representación institucional, según definición y disponibilidad presupuestaria.</p> <p>b) Participar de torneos, presentaciones, espectáculos y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional.</p> <p>c) Contar durante su permanencia en el equipo o grupo con los uniformes, recursos materiales y equipamiento necesario para su labor y desarrollo técnico, sujeto a la disponibilidad del Departamento de Promoción Estudiantil.</p> <p>d) Hacer uso de la póliza estudiantil especial ante eventualidades que se susciten durante su traslado, permanencia o regreso de entrenamientos, ensayos, competiciones con su equipo o presentaciones con su grupo artístico.</p> <p>e) Que se consigne en el su Historial Académico la actividad cocurricular en cada ciclo lectivo.</p>
<p>En el artículo 70: obligaciones de las personas estudiantes que representan a la universidad en el área artística y deportiva.</p> <p>Son obligaciones de la población estudiantil que representa a la Universidad en el área artística y deportiva:</p> <p>a) Disponibilidad de horario para entrenamientos y presentaciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el calendario vigente.</p> <p>b) Asistir, participar, incorporar y completar de forma puntual los entrenamientos, torneos, presentaciones y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional, en la que se solicite la participación del equipo o grupo perteneciente; siempre y cuando esté al día en sus obligaciones y cumpla con todas las disposiciones.</p> <p>c) Cumplir con prontitud los lineamientos, instrucciones en materia de orden y organización, así como, las responsabilidades técnicas y administrativas que le asigne la persona entrenadora o directora, de conformidad con la capacitación recibida y de los requerimientos técnicos y logísticos del equipo o grupo.</p> <p>d) Mostrar una conducta decorosa, respetuosa y educada durante los entrenamientos, giras, juegos, presentaciones, ensayos y actividades de representación de la Universidad, dentro de las normas establecidas y definidas por la institución.</p>	



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>e) Acatar las directrices para uso y cuidado de los implementos, instrumentos, equipo y cualquier otro material en los entrenamientos, presentaciones y giras.</p> <p>f) Acatar las instrucciones en materia de uso y cuidado de uniformes/vestuarios.</p> <p>g) Renovar su condición de estudiante becado al inicio de cada periodo lectivo mediante el sistema SIBEUNA, asumiendo todos los deberes y derechos que establece la normativa universitaria.</p> <p>h) Justificar por escrito la ausencia a entrenamientos o ensayos para mantener su posibilidad de participar en los compromisos y representaciones.</p> <p>i) Gestionar de manera obligatoria ante el Departamento de Promoción Estudiantil la póliza básica de accidentes que ofrece el Programa de Gestión Financiera de la universidad, en caso de que se requiera.</p> <p>En período de exámenes, laboratorios o por situaciones de salud imprevistos, citación judicial o problemas familiares y que coincidan con las actividades del equipo o grupo, la persona estudiante puede justificar su ausencia o llegada tardía por escrito ante la persona entrenadora del equipo o persona directora del grupo, aportando los documentos probatorios necesarios para su aval.</p> <p>En casos de un curso en horario que coincida con algunos de los entrenamientos o ensayos, debe solicitar por escrito una valoración de su caso, lo anterior, según lo definido por el Departamento de Promoción Estudiantil.</p>	<p>g) Completar en cada ciclo y en caso de tener interés en la aplicación de los beneficios de beca, la solicitud, lo anterior, en la forma y periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil</p> <p>h) Justificar por escrito la ausencia a entrenamientos o ensayos para mantener su posibilidad de participar en los compromisos y representaciones. En período de exámenes, laboratorios o por situaciones de salud imprevistos, citación judicial o problemas familiares y que coincidan con las actividades del equipo o grupo, la persona estudiante puede justificar su ausencia o llegada tardía por escrito ante la persona entrenadora del equipo o persona directora del grupo, aportando los documentos probatorios necesarios para su aval.</p> <p>En casos de un curso en horario que coincida con algunos de los entrenamientos o ensayos, debe solicitar por escrito una valoración de su caso, lo anterior, según lo definido por el Departamento de Promoción Estudiantil.</p>
<p>SECCIÓN QUINTA: APORTES ECONÓMICOS</p>	<p>Se presenta la siguiente moción de forma:</p> <p>Es necesario corregir la numeración de la sección para que quede:</p> <p>SECCIÓN CUARTA: APORTES ECONÓMICOS</p>
<p>ARTÍCULO 76: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ACADÉMICOS</p> <p>La persona estudiante con categoría regular de la Universidad Nacional, que participe de algún programa, proyecto o actividad académica, recibe un aporte económico para sufragar gastos que de esta participación se deriven, lo anterior con base en las disponibilidades financieras de la dependencia en la que participe.</p>	<p>ARTÍCULO 76: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ACADÉMICOS</p> <p>La persona estudiante con categoría regular de la Universidad Nacional y con matrícula activa, que participe de algún proceso de docencia, programa, proyecto, actividad académica o acciones de relaciones externas puede recibir un aporte económico para sufragar gastos que de esta participación se deriven, lo anterior con base en las</p>



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

<p>El monto es definido de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas y según la disponibilidad presupuestaria de la Unidad, programa o proyecto.</p>	<p>disponibilidades financieras de la dependencia en la que participe.</p> <p>El monto es definido de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas y según la disponibilidad presupuestaria de la Unidad, programa o proyecto.</p>
<p>ARTÍCULO 79: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN GRUPOS Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS</p> <p>La persona estudiante becada o no becada de la Universidad Nacional, acreditada en un grupo artístico o equipo deportivo, puede cuando la situación lo amerite, recibir un aporte económico para gastos derivados de la representación institucional, lo anterior, según la disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>ARTÍCULO 78: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN GRUPOS Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS, VOLUNTARIADO Y ACCIONES DE VIDA ESTUDIANTIL</p> <p>La persona estudiante becada o no becada, con matrícula activa de la Universidad Nacional, acreditada en:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Un grupo artístico o equipo deportivo representativo de la Universidad Nacional.b. Un grupo o equipo representativo de naturaleza académica o cultural.c. Participante en acciones del voluntariado institucional.d. Participante de acciones desarrolladas desde Vida Estudiantil. <p>Puede, cuando la situación lo amerite, recibir un aporte económico para gastos derivados de la representación institucional o de la participación, lo anterior, con base en las disponibilidades financieras de la dependencia en la que participe.</p>
<p>ARTÍCULO 80: APORTES ESPECIALES</p> <p>La población estudiantil becada o no becada podrá optar por aportes para resolver situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, lo anterior, según la valoración de la persona profesional en Trabajo Social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de las unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales</p> <p>El monto de la ayuda es definido de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Para acogerse a este beneficio, la persona estudiante debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 80: APORTES ESPECIALES</p> <p>La población estudiantil con matrícula activa, becada o no becada podrá optar por aportes para resolver situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, lo anterior, según la valoración de la persona profesional en Trabajo Social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de las unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales</p> <p>El monto de la ayuda es definido de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Para acogerse a este beneficio, la persona estudiante debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.</p>
<p>CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES</p>

c. Moción presentada por el Dr. Esteban Picado Sandí:

ARTÍCULO 44: DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE Y HORAS ESTUDIANTE GRADUADO.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- d. Se instruye para revisar la continuidad en las numeraciones en los articulados, capítulos, secciones y viñetas. Asimismo, en tanto sea posible, eliminar las palabras persona y ostenta en el texto; y cambiar los números por letras en el texto, cuando así corresponda.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ADJUNTO A ESTE ACUERDO. **ACUERDO FIRME**
- B. ESTABLECER LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2023. **ACUERDO FIRME**
- C. DEROGAR EL REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 1 A LA UNA GACETA N° 6-2022, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2023. **ACUERDO FIRME**
- D. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL QUE PRESENTE EL NUEVO MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL ANTE LA RECTORÍA, PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 1 ENERO DEL 2023. **ACUERDO FIRME**
- E. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE DEROGUE EL ACTUAL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2023. **ACUERDO FIRME.**



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- F. DEROGAR LOS LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE FONDOS DEL SISTEMA DE CONARE PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL, PUBLICADOS EN GACETA ORDINARIA N°7 2019. **ACUERDO FIRME.**

- G. DEROGAR EL CAPÍTULO XIV DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO UNA-SCU-ACUE-203-2022, PUBLICADO EN EL ALCANCE N.º 9 A LA UNA-GACETA-10-2022 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE. **ACUERDO FIRME.**

- H. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL QUE APRUEBE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS NECESARIOS PARA QUE SE OPERACIONALICE EL REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS EN VIDA ESTUDIANTIL, A MÁS TARDAR 1 DE DICIEMBRE 2022. **ACUERDO FIRME**

Atentamente,

M.Ed. Érika Vásquez Salazar
Secretaria

Zita*/ UNA-CPEAPVAE-CONSACA-DICT-003-2022

C. Asesoría Jurídica
Contraloría Universitaria



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

Este reglamento regula las becas, beneficios, servicios y costos de estudio para la población estudiantil de la Universidad Nacional.

La educación como derecho humano, se considera un pilar fundamental para la vivencia de la democracia y la paz. En este sentido, resulta relevante que la institución brinde oportunidades que favorezcan el ingreso, permanencia y egreso exitoso de las poblaciones menos favorecidas de la sociedad costarricense, al mismo tiempo que fortalezca el desarrollo integral de toda la población estudiantil, independientemente de su condición socioeconómica.

Las becas y beneficios que se conceptualizan y regulan en esta norma, están orientadas hacia la equidad, el reconocimiento de los méritos, los esfuerzos, la disciplina y la perseverancia de estudiantes. Por su parte los servicios favorecen su desarrollo integral individual y social, atienden sus necesidades en los distintos ámbitos de su vida, a la vez que fomentan su compromiso con la comunidad universitaria, nacional e internacional.

En el marco de los principios que rigen la administración de fondos públicos y de los contenidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, es pertinente contar con una norma que establezca con claridad los aspectos que orienten y regulen estas acciones con el fin de maximizar el uso de los recursos disponibles, promover la inclusión y fortalecer la permanencia en la educación superior de la población estudiantil de esta Casa de Estudio.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El presente reglamento se aprueba en el marco de la implementación del Estatuto Orgánico del 2025, a partir del cual se aprobó el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías que implicó la derogación del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y por el contrario aprobar un Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y un Reglamento que regule los aspectos sustantivos que ofrece y lidera dicha instancia, a saber becas, beneficios y servicios para la población estudiantil.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento regula los servicios, el Fondo de Becas y los costos de estudio; el Sistema de Becas y Beneficios que se ofrece a la población estudiantil de la Universidad Nacional, independientemente del origen de los recursos que los financian, con excepción de las becas que se otorgan a estudiantes de planes de estudio cofinanciados de posgrado para exonerarlos total o parcialmente del pago de la colegiatura, las cuales deben estar reguladas por la normativa del Sistema de Estudios de Posgrados.

Específicamente el reglamento regula:

- a) Los servicios que ofrece la universidad en materia de vida estudiantil.
- b) El sistema de becas y beneficios estudiantiles.
- c) Costos de estudio.
- d) Préstamos estudiantiles.
- e) Residencias estudiantiles.
- f) Régimen sancionatorio especial para el sistema de becas y residencias estudiantiles.
- g) El Fondo de Becas

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Para la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a) **Actividades cocurriculares:** Se refiere a todas las actividades y experiencias que ofrece la Universidad Nacional, fuera de procesos curriculares de carácter voluntario y sin creditaje, orientadas al desarrollo personal-social y profesional del estudiantado. Estas actividades y experiencias ayudan a integrar y dar sentido al conocimiento que adquieren, logrando fortalecer así su desarrollo y formación integral.
- b) **Atención integral:** atención de carácter disciplinario, multi e interdisciplinario que comprende de manera holística todos los ámbitos que constituyen a las personas, así como aquellos factores socio ambientales que influyen en el funcionamiento en las diferentes esferas de la vida. La atención integral requiere de la planificación y gestión de los servicios que se ofrecen, la identificación y priorización de necesidades y el establecimiento de objetivos individuales y grupales para una intervención efectiva, diversa, contextualizada, de calidad y pertinente.
- c) **Beca:** apoyo que se otorga para posibilitar el estudio y la formación integral del estudiante. Establece una relación dirigida a la obtención del grado y según lo definido en este Reglamento al posgrado y se concreta por medio de la oportunidad de aplicar los beneficios que derivan de la beca, así como el compromiso del becario de cumplir las obligaciones y requisitos para su otorgamiento y mantenimiento.
- d) **Beneficios:** servicios, exoneraciones, subvenciones y aportes monetarios que constituyen una asistencia material a la población estudiantil, otorgados en el marco de la normativa y las posibilidades presupuestarias institucionales.
- e) **Bloque completo:** para efectos de la asignación de las becas que incluyan como uno de sus requisitos, el bloque completo, se entiende como tal el total de cursos que debe matricular el estudiante, según el plan de estudio de la carrera, con las excepciones que permita este reglamento.
- f) **Estudiante de nuevo ingreso:** designación que se le da al estudiante regular durante su primer año de ingreso en la Universidad Nacional.
- g) **Habilidades para la vida:** capacidades que pueden desarrollar las personas para adoptar un comportamiento de afrontamiento de las exigencias y desafíos de la vida de



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

forma positiva en el diario vivir.

- h) Movilidad académica estudiantil: desarrollo de procesos académicos en instituciones de educación superior extranjeras de reconocido prestigio, que permiten ampliar la formación integral del estudiantado y repercute en el desarrollo académico de la Universidad Nacional.
- i) Promoción de la salud: proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla. Abarca las acciones dirigidas a aumentar las habilidades de las personas; así como las que se orientan a modificar las condiciones sociales y ambientales. Impulsa la creación de nuevas políticas que otorguen mayor protección y bienestar.
- j) Residencia estudiantil: instalación de la Universidad Nacional que aloja a los estudiantes regulares universitarios, que por su condición socioeconómica y lugar de procedencia así lo requieran.
- k) Residente: estudiante regular de la Universidad Nacional, que recibe el servicio de alojamiento en una residencia estudiantil y que cumple con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en la normativa institucional.
- l) Sana convivencia: capacidad individual y grupal que desarrollan las personas para la cohabitación, fundamentada en los principios de respeto, comunicación asertiva, cooperación, solidaridad, tolerancia y responsabilidad.
- m) Sistema de Becas: conjunto sustantivo de fundamentos, objetivos, oportunidades de beca, procesos, servicios, beneficios y financiamiento creados para el cumplimiento de la misión institucional de integrar al estudiantado que proviene de sectores en desventaja socioeconómica, así como a quienes se destacan por su liderazgo en el ámbito académico, cocurricular, artístico y deportivo.

Está articulado con estrategias y acciones mediante las cuales la institución favorece la formación integral a nivel superior de la población estudiantil

CAPÍTULO II

SERVICIOS ESTUDIANTILES



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 3: SERVICIOS ESTUDIANTILES.

La Universidad Nacional ofrece a su población estudiantil servicios estudiantiles de carácter asistencial, formativo, educativo y socio terapéutico, que aborda situaciones concretas o intangibles y que se fundamenta en una o varias disciplinas. Tiene como propósito la atención de necesidades individuales o grupales, y la promoción del bienestar general que contribuya a la calidad de vida.

ARTÍCULO 4: LA RECTORÍA DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia rectora en la institución para proponer, gestionar y ejecutar las políticas, procesos y servicios que favorecen el desarrollo de las habilidades y cualidades de la comunidad estudiantil, en su dimensión intelectual, cultural, espiritual, psicológica, emocional, académica, social y física.

Los procesos y servicios que se ofrecen a la comunidad universitaria, enfatizando en la población estudiantil, se estipulan en el Reglamento de la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, el presente reglamento, el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y en los respectivos manuales de procedimiento que aprueben sus departamentos y otros cuerpos normativos institucionales.

ARTÍCULO 5: NATURALEZA Y FINES DE LOS SERVICIOS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL Y DE LAS UNIDADES DE VIDA ESTUDIANTIL DE LAS SEDES Y SECCIÓN REGIONAL.

Los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales, a la comunidad estudiantil, se fundamentan en los principios de equidad, igualdad de oportunidades, así como en la promoción, prevención y atención primaria de la salud integral de las personas. Tienen como objetivo contribuir desde un abordaje cocurricular fortalecer los valores institucionales y la formación



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

de profesionales con compromiso social y principios éticos desde una concepción de ser humano, como un sujeto con dignidad, derechos y deberes.

Los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales otorgan servicios según las competencias disciplinarias de sus funcionarios, multi o interdisciplinarios cuando se ofrecen de manera coordinada con departamentos o instancias universitarias.

ARTÍCULO 6: SERVICIOS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

Corresponde al Departamento de Orientación y Psicología, en coordinación con el Departamento de Registro y las unidades académicas, la identificación, atención y seguimiento de la población estudiantil en condición de discapacidad mediante los servicios de psicopedagogía, interpretación a la LESCO, préstamo de equipo, ayudas técnicas y recomendaciones a las unidades académicas sobre ajustes metodológicos y de evaluación que requiere el estudiantado para el logro de su proyecto académico universitario.

Los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales brindan atención de los servicios y apoyos acordes con las necesidades de esta población.

ARTÍCULO 7: SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.

Corresponde al Departamento de Salud, como ente rector en esta materia, brindar de manera gratuita a todas los estudiantes matriculadas y activas, los servicios de atención primaria de la salud en medicina, nutrición, odontología, enfermería y de otras profesiones afines.

ARTÍCULO 8: PROMOCIÓN DE LA SALUD.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Complementa la formación profesional de la población estudiantil, mediante el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, hábitos, actitudes, habilidades y valores para la vida.

Se desarrolla por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, desde sus departamentos y las unidades de vida estudiantil en sedes y secciones regionales, mediante acciones curriculares de forma intencional y sistemática, como eje transversal del quehacer y servicios que se ofrecen. Dicho eje aporta a la prevención y promoción de la salud integral, a la concienciación, a la movilización de los recursos personales, grupales y del entorno.

Entre sus líneas de acción están:

- a) Reforzar los valores personales, institucionales y sociales.
- b) Motivar el descubrimiento de capacidades y fortalezas individuales, grupales y colectivas.
- c) Promover la pertenencia de estudiantes a la Universidad.
- d) Reforzar el compromiso social-solidario y el liderazgo estudiantil en diferentes ámbitos de la vida académica y comunitaria.
- e) Promover la participación estudiantil desde el deporte, la recreación y el voluntariado.
- f) Promover la participación estudiantil creativa simbólica, cultural y artística.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE BECAS

ARTÍCULO 9: FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES.

La definición y gestión del Sistema de Becas Estudiantiles de la Universidad Nacional tiene los siguientes fundamentos:



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- a) Cooperación: la Universidad promueve la participación de la población estudiantil becada en acciones institucionales que contribuyen a su formación integral y al logro de objetivos y procesos universitarios.
- b) Equidad: la distribución de los recursos institucionales destinados a las becas se orienta a subsanar inequidades y discriminaciones que se dan en la sociedad, considerando las condiciones socioeconómicas y los méritos académicos.
- c) Éxito académico: la Universidad promueve el reconocimiento e incentivo del esfuerzo y el rendimiento académico de la población estudiantil.
- d) Desarrollo personal: mediante la promoción de experiencias individuales y grupales, la Universidad impulsa el desarrollo de habilidades y destrezas en población estudiantil becada.
- e) Igualdad: la Universidad reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por los diferentes cuerpos normativos, sin discriminación o privilegios.
- f) Justicia: la asignación de las becas estará regida por los principios, las normas, directrices y criterios, considerados razonables en la Universidad, de tal manera que se cumpla un estándar de justicia legítimo.
- g) Solidaridad: mediante el incentivo del aporte de los sectores de la población universitaria con capacidad económica, busca contribuir al fortalecimiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles, así como, las actitudes y prácticas de la población becada con sus pares, la comunidad universitaria y nacional.
- h) el incentivo del esfuerzo y el rendimiento académico de la población estudiantil.
- i) Desarrollo personal: mediante la promoción de experiencias individuales y grupales, la Universidad impulsa el desarrollo de habilidades y destrezas en población estudiantil becada.
- j) Igualdad: la Universidad reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por los diferentes cuerpos normativos, sin discriminación o privilegios.
- k) Justicia: la asignación de las becas estará regida por los principios, las normas, directrices y criterios, considerados razonables en la Universidad, de tal manera que se cumpla un estándar de justicia legítimo.
- l) Solidaridad: mediante el incentivo del aporte de los sectores de la población



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

universitaria con capacidad económica, busca contribuir al fortalecimiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles, así como, las actitudes y prácticas de la población becada con sus pares, la comunidad universitaria y nacional.

ARTÍCULO 10: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES.

Los objetivos del Sistema de Becas Estudiantiles son los siguientes:

- a) Contribuir a la conformación de una cultura institucional estudiantil que se fundamente en la cooperación, la equidad, el éxito académico, el desarrollo personal, la igualdad, la justicia y la solidaridad.
- b) Favorecer el acceso y la permanencia en la educación superior de los estudiantes que por su condición socioeconómica, no podrían garantizar su inclusión en el sistema universitario.
- c) Promover mediante la participación en los procesos socioeducativos la construcción de estilos de vida saludable de la población estudiantil becada.
- d) Facilitar la movilidad estudiantil académica mediante oportunidades de formación en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, a través de convenios y otras modalidades institucionales.
- e) Propiciar la formación de la población estudiantil becada sobre los derechos y deberes estudiantiles.
- f) Promover fuentes de financiamiento para las becas provenientes de personas, organizaciones e instituciones, en el marco de lo establecido en la normativa institucional.
- g) Asegurar que el uso de los recursos destinados al Sistema de Becas Estudiantiles sea coherente con la misión, los principios universitarios y la normativa que rige la administración de fondos públicos.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 11: COBERTURA DE LAS BECAS.

Cualquier tipo de beca que se otorgue al estudiante es para la obtención de pregrado y grados correspondientes a la carrera de su elección al ingresar a la Universidad Nacional; de manera que quien haya gozado de algún tipo de beca y haya obtenido el grado académico correspondiente, no podrá disfrutar de ningún tipo de beca para otra carrera.

Las becas definidas en este reglamento a nivel de posgrado aplican la misma cobertura.

El estudiante sin haber completado el grado, que esté inconforme con su elección de carrera, podrá por única vez solicitar ante el profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales, la valoración de su caso. El procedimiento y los criterios serán definidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil. En caso de aprobación, la cobertura de beca para la nueva carrera estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este reglamento en sus becas.

En casos excepcionales amparados a motivos debidamente comprobados y previstos en el Artículo 26 de este reglamento, para las becas Luis Felipe González Flores y Omar Dengo el profesional en trabajo social podrá valorar y autorizar por segunda vez, la asignación de la beca en la nueva carrera.

ARTÍCULO 12: LA SOLICITUD DE BECA Y LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN.

Para obtener una beca, el estudiante debe completar la solicitud dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Ante la inconformidad por el resultado obtenido, el estudiante puede presentar recurso de revocatoria y apelación subsidiaria ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o ante la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. La revocatoria la resuelve el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales y la apelación la resuelve la Comisión de Apelaciones de Becas. Ambos recursos se deben presentar dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la comunicación y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones

ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL BECARIO.

El becario está obligada a brindar información fidedigna en su solicitud de beca e informar a la instancia que corresponda, acerca de cualquier variación de su situación socioeconómica, académica o personal que incida o pueda incidir en su condición de becario en un tiempo no mayor de 30 días naturales posteriores al hecho o los hechos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de este reglamento.

ARTÍCULO 14: PÉRDIDA DE LA BECA.

La beca se pierde cuando se incumple con los requisitos, obligaciones, deberes y prohibiciones definidos en este Reglamento o que incurra en una falta gravísima según el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 15: SOBRE EL RETIRO DE MATERIAS.

El becado puede retirar materias al amparo de lo establecido en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El retiro de cursos genera el ajuste o suspensión del monto económico otorgado. En virtud de lo anterior, en el caso de las becas por condición socioeconómica Luis Felipe, Omar Dengo y posgrado, se requiere la valoración del profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.

ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DEL BECARIO.

Además de las establecidas para cada beca específica, son obligaciones de la población estudiantil beneficiaria de algún tipo de beca:

- a) Asistir y participar en actividades sobre aspectos atinentes a su condición de becario y a los procesos formativos a los que sean convocados, con la debida antelación, por los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales.
- b) Acatar las disposiciones de este reglamento y las obligaciones que se establezcan en otros cuerpos normativos en materia estudiantil.
- c) Cumplir en la forma y en el plazo establecido por la Universidad Nacional con el registro de la cuenta bancaria mediante la cual se girarán los beneficios de aporte económico definidos en la beca y otros tipos de ayudas

SECCIÓN SEGUNDA

INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS

ARTÍCULO 17: LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS.

Para la definición, ejecución, administración y control del sistema de becas, la Universidad Nacional cuenta con las siguientes instancias de gestión:

- a) Consejo de Becas.
- b) Comisión de Apelaciones de las Becas.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- c) Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 18: EL CONSEJO DE BECAS.

El Consejo de Becas es el órgano colegiado que dicta los parámetros y criterios para el funcionamiento del Sistema de Becas Estudiantiles de la Universidad Nacional.

Está integrado por los jefes de las vicerrectorías de Vida Estudiantil, quien lo preside; y Docencia; quien ocupa la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil y un representante estudiantil integrante del Directorio Estudiantil de la Universidad Nacional (Deuna).

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE CONSEJO DE BECAS

Son funciones del Consejo de Becas:

- a) Aprobar los criterios y montos relacionados con la adjudicación y seguimiento de los diferentes tipos de becas y beneficios estudiantiles.
- b) Aprobar la propuesta de distribución del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.
- c) Invitar a las sesiones del Consejo a cualquier otro especialista que considere necesario para asesorarle en la toma de decisiones que le son de su competencia.
- d) Crear y aprobar becas y beneficios bajo la modalidad de plan piloto, para atender las necesidades de la población estudiantil de interés institucional y con fundamento en estudios de viabilidad y sostenibilidad institucional.
- e) Valorar y aprobar los criterios y montos del valor del crédito remitidos por la Comisión Institucional de análisis del Fondo de Becas.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

f) Otras funciones relacionadas con la materia.

Al momento de aprobar los criterios y los montos relacionados con la adjudicación y seguimiento de las becas y beneficios estudiantiles para la movilidad estudiantil académica, se invita a la sesión a la quien ocupa la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE); para retomar aspectos relacionados con los convenios y las estrategias existentes.

ARTÍCULO 20: LA COMISIÓN DE APELACIONES DE BECAS.

La Comisión de Apelaciones de Becas es la instancia colegiada que debe conocer y resolver los recursos de apelación, contra la asignación de cualquier tipo de beca o beneficio estudiantil otorgado por un profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de las Unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.

Está integrada por quien ocupa la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien la preside; un profesional en trabajo social diferente a la que ha realizado la valoración del otorgamiento de la beca, nombrada por quien ocupa la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil y un representante estudiantil integrante del Directorio Estudiantil de la Universidad Nacional (Deuna).

Su función es resolver los recursos de apelación presentados por la población estudiantil, relacionados con la asignación de las becas y los beneficios estudiantiles.

ARTÍCULO 21: DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

La dirección y administración del Sistema de Becas Estudiantiles está a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Departamento de Bienestar Estudiantil.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

La ejecución está bajo la responsabilidad del equipo de profesionales de ese Departamento y de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.

SECCIÓN TERCERA

TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 22: TIPOS DE BECAS ESTUDIANTILES.

Se establecen los siguientes tipos de becas al estudiantado regular de la Universidad Nacional:

- a) Becas por condición socioeconómica.
- b) Becas por rendimiento académico.
- c) Becas por participación relevante
- d) Beca a los y las funcionarios
- e) Becas con otras fuentes de financiamiento externas.

ARTÍCULO 23: DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA.

Representan una oportunidad para el acceso y permanencia a la educación superior de los estudiantes; especialmente de quienes proceden de los sectores de la población menos favorecidos o excluidos de los beneficios del desarrollo.

Se otorgan los siguientes tipos:

- a) Categorías socioeconómicas.
- b) Luis Felipe González Flores
- c) Omar Dengo.
- d) Posgrado



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Pueden disfrutar de estas los estudiantes regulares de la Universidad Nacional, que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas para cada tipo de beca.

ARTÍCULO 24: BENEFICIARIOS DE LAS BECAS POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA.

Son beneficiarias de las becas por condición socioeconómica, los estudiantes regulares de la Universidad Nacional que hayan demostrado, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales, dentro de los plazos y procedimientos establecidos, una limitada condición económica y que además son:

- a) Costarricenses por nacimiento o naturalización.
- b) Centroamericanos y del Caribe, con condición migratoria vigente de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio.
- c) Estudiantes extranjeras de México y Sudamérica, con condición migratoria vigente de residente permanente, refugiado o solicitante de refugio. En tales casos, la Universidad resolverá de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

La Beca Omar Dengo, únicamente puede ser otorgada a costarricenses.

Las becas por condición socioeconómica no pueden ser otorgadas a estudiantes que cuenten con un grado de licenciatura y/o de posgrado.

ARTÍCULO 25: VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA.

El Departamento de Bienestar Estudiantil y la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales deben hacer un estudio minucioso de la información ofrecida por becarios y pueden comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos ofrecidos. Una vez cumplido el proceso correspondiente puede modificarse la beca asignada, si fuera necesario.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 26: SITUACIONES EXCEPCIONALES.

El becario debe justificar y solicitar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, que se le conceda la excepción por incumplimiento justificado de las obligaciones y requisitos establecidos en este reglamento para el otorgamiento o mantenimiento de las becas por condición socioeconómica.

Las justificaciones serán valoradas por:

- a) Ajustes metodológicos y/o de evaluación, definidos por el Departamento de Orientación y Psicología a solicitud del becado.
- b) Accidente.
- c) Enfermedad.
- d) Excepciones al cumplimiento de la matrícula del bloque completo, establecidas en el Artículo 34 de este reglamento.
- e) Fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Situaciones laborales.
- g) Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- h) Situaciones psicosociales que afectan el rendimiento académico.
- i) Reprobación de cursos identificados por la institución de alta repetencia en las carreras.
- j) Otras razones a criterio un profesional en trabajo social y que puedan justificarse técnicamente ante la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.

El becado se acoge a este artículo siempre que así lo manifieste de manera oportuna y documente ante estas dependencias en el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 27: DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Es la calificación que se determina con base en la situación socioeconómica del estudiante y el grupo familiar, según los criterios aprobados por el Consejo de Becas ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Se establecen las siguientes categorías socioeconómicas y sus correspondientes beneficios:

Categoría 0 No aplica beneficios.

Categoría 1 20% exoneración pago de créditos.

Categoría 2 40% exoneración pago de créditos.

Categoría 3 60% exoneración pago de créditos.

Categoría 4 80% exoneración pago de créditos.

Categoría 5 100% exoneración pago de créditos.

Estudiante con la categoría 5 pueden optar por la Beca Luis Felipe González Flores, la Beca Omar Dengo y la Beca de Posgrado, según los criterios de priorización y requisitos establecidos para cada tipo de beca.

La categoría socioeconómica puede modificarse por cambio calificado y sustancial en la situación socioeconómica del hogar, aun sin haber vencido el período para el que fue otorgada. Lo anterior, según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27

La Vicerrectoría de Vida estudiantil debe tomar las medidas pertinentes para que los becarios por condición socioeconómica sean ubicadas en la nueva clasificación de las categorías, las cuales se empiezan a aplicar una vez realizadas las modificaciones en los sistemas de información automatizados correspondientes:

Categoría 0 Se mantiene

Categoría 1 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 01 y 02.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Categoría 2 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 03 y 04.

Categoría 3 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 05 y 06.

Categoría 4 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 07 y 08.

Categoría 5 Incluye la población estudiantil ubicada en la categoría 09 y 10.

ARTÍCULO 28: VIGENCIA DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA.

La asignación rige por cuatro años consecutivos, independientemente de los cambios que pueda presentar la categoría de beca en ese periodo. Puede ser prorrogada por única vez para un período de dos años consecutivos y la solicitud de prórroga se hace en el cuarto año de vigencia, dentro del periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

En los casos de estudiantes que proceden de otra universidad e ingresan a la Universidad Nacional para continuar el grado de licenciatura, se otorga una vigencia de dos años consecutivos, sin opción de prórroga.

Se considera la ampliación de la vigencia de la categoría hasta por un período máximo de dos años para los estudiantes en los siguientes casos:

- a) Con ajustes académicos y atención de necesidades educativas, debidamente justificadas por el Departamento de Orientación y Psicología.
- b) Con suspensión de estudios por situaciones excepcionales psicosociales, debidamente documentadas y que de manera directa inciden en la culminación del plan de estudio en el tiempo estipulado.
- c) Con autorización de ingreso a otra carrera, de conformidad con el Artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 29: REQUISITOS PARA MANTENER LA CATEGORÍA DE BECA SOCIOECONÓMICA.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Para mantener la categoría de beca, el becario socioeconómico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener el perfil de becado/a.
- b) Haber matriculado un mínimo de dieciocho créditos en el año lectivo anterior.
- c) Haber aprobado al menos el 80% de los créditos matriculados en el año lectivo anterior.

En los casos de incumplimiento del requisito b) o el requisito c), o ambos requisitos, le será disminuida la exoneración de que goce, en un 20%. Si en el año siguiente, cumple nuevamente con los requisitos académicos, se reasignará la categoría de beca originalmente otorgada.

En caso de incumplir consecutivamente con lo establecido en este artículo en materia de aprobación y matrícula de créditos, se aplicará la disminución en el porcentaje señalado.

En situaciones excepcionales, el becario podrá solicitar revisión de la recalificación de la categoría de beca, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, dentro del plazo establecido y según lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento.

ARTÍCULO 30: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES.

Esta beca otorga como beneficio un aporte económico mensual durante el período lectivo. Para asignar la Beca Luis Felipe González Flores el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener en estado aprobado y vigente la categoría socioeconómica 5.
- b) Matricular el bloque completo de materias del plan de estudio de la carrera. Algunas excepciones se establecen en los Artículos 26 y 34 de este reglamento.
- c) No ser un funcionario de la institución.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- d) Asistir y cumplir con los programas institucionales orientados al logro académico en caso de pérdida de cursos y rezago académico.

ARTÍCULO 31: VIGENCIA DE LA BECA LUIS FELIPE GONZALEZ FLORES.

Se otorga por un año y se renueva anualmente, si el becario cumple con los requisitos y obligaciones establecidos.

En caso de que el becario, en el transcurso del ciclo lectivo realice modificaciones en el cumplimiento de los requisitos, se puede suspender o ajustar el monto económico asignado.

ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA OMAR DENGO

Es un aporte económico mensual que se otorga durante el período lectivo y la ubicación en una residencia estudiantil. Está dirigida al estudiantado que procede de los sectores de la población en mayor desventaja socioeconómica, con buen rendimiento académico y de las zonas más alejadas en relación con el centro universitario en el que cursa estudios.

Para asignar la Beca Omar Dengo, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener en estado aprobado y vigente la categoría socioeconómica 5
- b) Matricular el bloque completo de materias, según el plan de estudio de la carrera. Algunas excepciones se establecen en los Artículos 26 y 34 de este reglamento.
- c) Tener un promedio académico igual o superior a 80 en los dos últimos años de secundaria, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso, según información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- d) Tener un promedio igual o mayor a 8.0 en el periodo lectivo anterior y con aprobación del 100% de los créditos matriculados, en el caso de estudiantes regulares, según información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- e) Asistir y cumplir con los programas institucionales orientados al logro académico en caso de pérdida de cursos y rezago académico.
- f) En caso que aplique a la renovación del servicio de residencias, no haber recibido, en el año lectivo anterior, más de dos llamadas de atención por escrito de parte de la persona que ocupa el puesto de coordinador o coordinadora del Programa de Residencias Estudiantiles, por incumplimiento de lo indicado en el documento “Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles”.
- g) No laborar en ninguna institución pública o privada.

Asimismo, el estudiantado debe cumplir las siguientes obligaciones:

- h) Aceptar, firmar y cumplir con las “Condiciones de aceptación del uso y ocupación de las residencias estudiantiles”.
- i) Participar de manera activa al menos en un proyecto de promoción y sana convivencia en la residencia estudiantil, durante su permanencia en ésta.

En los casos en que el estudiante no cumpla con los requisitos, su solicitud de admisión al servicio de residencia estudiantil es valorada con fundamento en el criterio de la persona profesional en trabajo social correspondiente y revisado por la persona que ocupa el puesto de Coordinador o Coordinadora del Programa de Residencias para determinar si se otorga o no este tipo de beca.

ARTÍCULO 33: VIGENCIA DE LA BECA OMAR DENGO

Si se cumple con los requisitos y obligaciones establecidos en el Artículo 32 de este reglamento, esta beca se otorga por un año y se renueva anualmente.

En aquellos casos en que el estudiante renuncie a la Beca Omar Dengo se le asigna la Beca Luis Felipe González Flores, manteniendo el mismo monto por lo que resta de la vigencia de la beca. Esta situación de manera excepcional podrá ser valorada por la persona profesional en trabajo social y debe contar con el aval de la Dirección del Departamento de Bienestar



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Estudiantil o Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.

ARTÍCULO 34: EXCEPCIONES AL REQUISITO DEL BLOQUE COMPLETO PARA LAS BECAS LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES Y OMAR DENGO

Se consideran las condiciones que ofrece la Universidad para cumplir con el requisito de bloque completo, cuando en la matrícula falte alguna materia en razón de:

- a) Falta de cupo: debe aportar documento probatorio de la Unidad Académica respectiva.
- b) Materias aprobadas por suficiencia y/o que van a ser o fueron sometidas a procesos de equiparación o reconocimiento.
- c) Ajustes académicos debidamente justificados por el Departamento de Orientación y Psicología.
- d) Motivos justificados y amparados en el Artículo 26 de este reglamento.
- e) Cursos que tienen como requisitos materias que aún el estudiantado no ha aprobado.
- f) Otras razones que a criterio de la persona profesional en trabajo social sean técnicamente justificables ante la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o la Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales.

ARTÍCULO 35: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE POSGRADO

Consiste exclusivamente en el otorgamiento de un beneficio económico mensual, según los criterios y montos avalados por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil y según disponibilidad presupuestaria.

Esta beca se otorga exclusivamente al estudiantado que ha alcanzado un grado con la Universidad Nacional, que han sido admitidas en un posgrado institucional y que demuestren que proceden de sectores de la población con una limitada condición socioeconómica.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Para asignar esta beca, los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Matricular el bloque completo según el plan de estudio.
- b) Cumplir con la valoración de la situación socioeconómica y demostrar una limitada condición socioeconómica.
- c) No pertenecer al funcionariado de la institución.
- d) Aprobar el 100% de los cursos matriculados.

ARTÍCULO 36: VIGENCIA DE LA BECA DE POSGRADO

La beca de posgrado se otorga por un año y se renueva anualmente, si se cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.

En caso de que el becario en el transcurso del año lectivo realice modificaciones en el cumplimiento de los requisitos, se suspende o ajusta el monto asignado de la beca.

ARTÍCULO 37: DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Tienen como propósito motivar la excelencia académica y la participación del estudiantado en determinados campos de interés institucional.

ARTÍCULO 38: TIPO DE BECAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO:

Se definen tres tipos de becas por rendimiento académico:

- a) Honor.
- b) Estudiante Asistente.
- c) Movilidad académica estudiantil internacional.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Pueden disfrutarlas el estudiantado regular de la Universidad Nacional que cumplen con los requisitos establecidos en cada tipo de beca.

ARTÍCULO 39: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE HONOR

Se concede a los estudiantes regulares de la Universidad Nacional destacadas académicamente y otorga la exoneración total del pago de créditos para cursar una carrera universitaria de pregrado y grado según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento.

Para acogerse a los beneficios de la Beca de Honor, el estudiantado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Matricular del plan de estudio de la carrera, un mínimo de ocho créditos trimestrales o 12 en modalidad ciclo. Para las carreras que incluyen en la malla curricular cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo es de 24 créditos por año lectivo, considerando para el periodo lectivo actual un mínimo de matrícula de 12 créditos. La excepción a esta disposición será cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior a los 12 créditos. No incluye la excepción el Trabajo Final de Graduación.
- b) Tener un promedio académico igual o superior a 9.0 en los dos últimos años de secundaria y obtener una nota de admisión a la Universidad Nacional igual o superior a 9.0 en el caso de estudiantes de nuevo ingreso. Ambos promedios según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- c) Tener en el año lectivo anterior: el promedio académico igual o superior a 9.0, matrícula mínima de 24 créditos y haber aprobado el 100% de los créditos matriculados, en el caso de los estudiantes regulares de la Universidad. Lo anterior, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional. La excepción a la disposición de los 24 créditos en el periodo lectivo anterior, será cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

carrera establezcan un creditaje inferior a los 24 créditos anuales. No incluye la excepción el Trabajo Final de Graduación.

ARTÍCULO 40: VIGENCIA DE LA BECA DE HONOR

Esta beca rige por un año lectivo y puede ser renovada por un periodo máximo de cinco años lectivos, siempre y cuando no contraríe lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 41: DEFINICIÓN DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE

Es un estímulo que se otorga al estudiantado regular destacados académicamente que poseen aptitudes y destrezas comprobadas para colaborar y desempeñarse en instancias universitarias.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Estudiante Asistente Académico.
- b) Estudiante Asistente en Vida Estudiantil.
- c) Estudiante Asistente Graduado.
- d) Estudiante Asistente del Consejo Universitario

ARTÍCULO 42: FINANCIAMIENTO DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE

La beca estudiante asistente se financia con:

- a) La partida presupuestaria ordinaria y extraordinaria que se asigne de forma anual en la distribución de los recursos del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles, sujeta a la disponibilidad financiera, los criterios de prioridad y la aprobación que realice el Consejo de Becas para el período.
- b) Recursos depositados en la Fundación de la Universidad Nacional o en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera.
- c) Las partidas presupuestarias adicionales trasladadas al Departamento de Bienestar Estudiantil, y con la debida autorización de:



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- i) El Consejo Académico de la Universidad (Consaca) en el caso de estudiante asistente académico y graduado.
- ii) La persona que ostente el puesto de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil en el caso de Estudiante Asistente en Vida Estudiantil.
- iii) La persona que ostente el puesto de Rector o Rectora vía resolución y de forma excepcional, para el desarrollo y la atención de proyectos, programas y actividades estratégicos para la institución en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 43: APORTES ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS PARA ESTUDIANTES ASISTENTES

La persona designada como estudiante asistente y que en razón de las tareas que le son asignadas, deba desplazarse de la sede universitaria habitual donde está nombrada, puede recibir aportes económicos para sufragar los gastos que esta situación le ocasione.

El financiamiento debe provenir de la disponibilidad financiera de la instancia universitaria en la que participe y los montos están establecidos por el Consejo de Becas

ARTÍCULO 44: DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE Y HORAS ESTUDIANTE GRADUADO.

La distribución institucional de horas para cada periodo lectivo, debe ser oportunamente comunicada al Departamento de Bienestar Estudiantil, por la instancia responsable:

- a) El Consejo Académico de la Universidad (Consaca) aprueba y comunica la distribución institucional para beca de estudiante asistente académico y graduado de las horas financiadas con los recursos indicados en los incisos a) y c) i. del Artículo 42



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

de este reglamento, para las facultades, centros, sedes o secciones regionales, utilizando la metodología que defina este órgano.

- b) La persona que ostenta el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil realiza y comunica la distribución institucional de las horas financiadas con los recursos indicados en los incisos a) y c) ii. del Artículo 42 de este reglamento, para la beca de Estudiante Asistente en Vida Estudiantil priorizando las actividades, proyectos y programas de vida estudiantil. En el caso de las horas para Estudiante Asistente en Vida Estudiantil, la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil presenta la distribución al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría para su conocimiento.
- c) El Consejo Universitario aprueba la distribución y la asignación de las horas para ese órgano.
- d) Quien cumpla con la función de responsable del programa, proyecto, actividad, acción de relaciones externas u otras iniciativas, presenta la propuesta de distribución de las horas financiadas con los recursos indicados en el inciso b) del artículo 42 de este reglamento para la aprobación de la instancia respectiva, según el presupuesto aprobado para dicha actividad.

ARTÍCULO 45: SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES

Cada dependencia atiende y selecciona entre la población estudiantil aspirante de esta beca, a quienes cumplan con los requisitos y obligaciones definidas según la categoría de estudiante asistente y la cantidad de horas que le fueron asignadas.

La dependencia es responsable de la inclusión de las solicitudes de nombramientos de estudiantes asistentes en los términos y plazos establecidos y comunicados por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 46: DEL NÚMERO DE HORAS DEL NOMBRAMIENTO



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El nombramiento del estudiante asistente se realiza por un mínimo de cuatro horas y un máximo de veinte horas semanales.

Para la estimación del total de horas a cumplir por el estudiante asistente, se utiliza como cálculo la cantidad de horas del nombramiento por 4.33 promedio de semanas al mes y ese total por la cantidad de meses del nombramiento.

ARTÍCULO 47: VIGENCIA DE LA BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

Esta beca rige para cada ciclo lectivo y es otorgada hasta por un lapso de seis años lectivos, siempre y cuando no contraríe lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento. Se exceptúan el estudiantado que curse estudios de posgrado, ya que pueden disfrutar de esta beca por un máximo de dos años adicionales, lo anterior, siempre y cuando cumplan los requisitos y obligaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 48: VALOR DE LA HORA ESTUDIANTE ASISTENTE

El valor de la hora en las categorías de estudiante asistente es aprobado para cada periodo lectivo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 49: FUNCIONES DE ESTUDIANTES ASISTENTES

La persona designada como estudiante asistente debe cumplir funciones considerando competencias propias de su disciplina y potenciales a desarrollar.

Colabora en labores de docencia, investigación, extensión, producción, de vida estudiantil y de acciones de relaciones externas, bajo la supervisión y responsabilidad del funcionariado asignado, quien informa al estudiantado sobre sus funciones y responsabilidades en el momento en que se formaliza su nombramiento.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

La persona designada como estudiante asistente, no puede sustituir ni parcial ni totalmente a el funcionario en sus labores de docencia, investigación, extensión, de vida estudiantil y de acciones de relaciones externas; asimismo, no es funcionario de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre el funcionariado y la institución, tutelada en la normativa interna y externa.

ARTÍCULO 50: RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS

La persona que ocupe el puesto de superior jerárquico de la dependencia es responsable de dar seguimiento al uso y ejecución eficiente de las horas estudiante asistente asignadas. Además, realiza la evaluación correspondiente al aporte del estudiantado a la actividad asignada, así como también en términos del impacto en la formación del estudiantado.

Las instancias deben contar con un funcionario asignado como responsable, es quien organiza, controla y evalúa el cumplimiento de las tareas asignadas al estudiantado, así como de que éstas se enmarquen dentro de la naturaleza de la beca estudiante asistente. Debe, además, rendir el informe correspondiente al superior jerárquico y verificar que las personas designadas como estudiantes asistentes efectúen los reportes de horas cumplidas oportunamente.

Cualquier diferencia de criterio entre la persona designada como estudiante asistente y el funcionario responsable, es resuelta por el superior jerárquico de la dependencia.

Corresponde a las personas designadas como decanos y/o vicerrectores, según sea el caso, velar por el uso efectivo de las horas estudiante asistente asignadas en su facultad, centro, sede o sección regional y su redistribución, en caso necesario.

ARTÍCULO 51: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Esta categoría está dirigida al estudiantado regular de la Universidad Nacional que cursan una carrera universitaria, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento y se orienta a la participación de los estudiantes a la acción sustantiva de la universidad: investigación, extensión, docencia, producción, y administración académica para complementar la formación académica recibida y fortalecer la preparación profesional potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas. A su vez, promueve el aporte del estudiantado en la acción sustantiva.

Otorga como beneficio la exención total del pago de los créditos y un aporte económico mensual aprobado para cada periodo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio académico igual o superior a 8.0 en los dos últimos años de secundaria, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso.
- b) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes regulares, que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.
- c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso del estudiantado procedente de otras instituciones de educación superior.
- d) Matricular y mantener de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. No se considera la aplicación de esta excepción a



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.

- e) No pertenecer al funcionariado de la institución.
- f) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 52: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO CON EXENCIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS

El estudiantado que cumpla con la totalidad de los requisitos en esta categoría y que no hayan sido elegidas por limitaciones presupuestarias, pueden ser nombradas como estudiantes asistentes sin el aporte económico.

El nombramiento del estudiante regirá por un total de diez horas por semana y el periodo de dicho nombramiento será por el ciclo lectivo, aprobado por el Consejo de Becas. Recibe como beneficio económico la exención total del pago de los créditos.

El máximo de estudiantes asistentes sin aporte económico a nombrar por las unidades o instancias es aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 53: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE EN VIDA ESTUDIANTIL

Esta categoría está dirigida a estudiantes regulares de la Universidad Nacional que cursan una carrera universitaria, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento, y se orienta a la participación activa del estudiante en procesos, programas, proyectos, iniciativas y estrategias que se desarrollan desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o desde otras instancias que apoyan el quehacer de esta Vicerrectoría, quehacer orientado hacia el fortalecimiento del desarrollo integral del estudiantado.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional de estudiante, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas.

Como beneficio otorga la exención total del pago de los créditos y un aporte económico mensual aprobado para cada periodo lectivo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

El estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio académico igual o superior a 8.0 en los dos últimos años de secundaria, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso.
- b) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes regulares, estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.
- c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 en su historial académico completo/general, en el caso de estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior.
- d) Matricular, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Cuando la unidad académica establezca en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición; asimismo, a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo.

No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- e) No pertenecer al funcionariado de la institución.
- f) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 54: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO

Esta categoría corresponde a una asignación limitada de horas por año, sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se prioriza mediante recursos generados por vínculo externo remunerado o cooperación externa y está dirigido a estudiantes regulares que han alcanzado un grado de bachillerato y/o licenciatura en la Universidad Nacional, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento. Promueve la participación, el intercambio de conocimientos y aportes del estudiantado graduado a la acción sustantiva de la universidad, generándose un proceso de enriquecimiento mutuo que conlleve a potenciar el desarrollo profesional y dicha acción sustantiva.

Otorga como beneficio un aporte económico mensual definido para cada periodo por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

El estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado un grado universitario en la Universidad Nacional.
- b) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 9.0, según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- c) Matricular, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Cuando la unidad académica establezca en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición;



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

asimismo, a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo.

No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.

- d) No pertenecer al funcionariado de la institución.
- e) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 55: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Esta categoría se otorga a estudiantes regulares destacadas académicamente para apoyar las tareas relativas a este órgano. Otorga la exención total del pago de los créditos y como beneficio un aporte económico mensual.

Esta categoría de estudiante asistente complementa la formación académica recibida con experiencias teórico-prácticas relacionadas con la preparación profesional, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como también favorece el aporte de los estudiantes al desarrollo de las acciones y tareas que atiende este órgano.

Los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando al menos el tercer nivel de la carrera.
- b) Al menos un año de permanencia en la Universidad Nacional.
- c) Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 8.0 según los criterios y la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en el caso de estudiantes regulares, estudiantes que cuenten con aprobación de ingreso a otra carrera, pueden solicitar que se tome como promedio, el obtenido en esta otra carrera.
- d) Matricular, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento, un mínimo de 6 créditos en modalidad trimestral, 9 créditos en modalidad ciclo o 18 en modalidad



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser 9. Cuando la unidad académica establezca en el plan de estudios de la carrera un creditaje inferior, se exceptúa de esta disposición; asimismo, a estudiantes de licenciatura y posgrado que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo.

No se considera la aplicación de esta excepción a estudiantes que contaron con la beca de estudiante asistente y no aprobaron su trabajo final de graduación.

- e) Cumplir con las horas asignadas, con el registro y el control, según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 56: DEFINICIÓN DE LAS BECAS Y BENEFICIOS PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL.

Estas becas y beneficios constituyen un reconocimiento y un estímulo a la trayectoria universitaria de estudiantes regulares, para participar en experiencias de movilidad estudiantil académica internacional.

Se establecen las siguientes:

- a) Aporte económico para la movilidad académica estudiantil internacional.
- b) Beca de movilidad estudiantil a nivel de grado.
- c) Beca de movilidad estudiantil a nivel de posgrado.

ARTÍCULO 57: FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ACADÉMICA INTERNACIONAL.

Los recursos para este tipo de becas y beneficios proceden de:

- a) El aporte institucional que brinda la Universidad Nacional en el Fondo de Becas Estudiantil.
- b) Los aportes generados para este fin por los diversos instrumentos de cooperación que



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

tiene la Universidad Nacional con universidades extranjeras u organizaciones especializadas en la movilidad estudiantil.

- c) Los recursos aportados al Departamento de Bienestar Estudiantil por personas y entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional.
- d) Los recursos de Fondos del Sistema - Conare, aportados para la movilidad académica estudiantil internacional. Para la distribución de estos fondos se consideran los lineamientos que emite el CONSACA.
- e) Fondos depositados en la Fundauna y en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 58: DEFINICIÓN, REQUISITOS, VIGENCIA Y OBLIGACIONES DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL.

Es un aporte económico a estudiantes regulares de la Universidad Nacional que participen en cursos, talleres, pasantías, prácticas profesionales y culturales personalizadas, y como ponentes en seminarios y congresos de experiencias de movilidad académica internacional afines a la carrera.

Los criterios y los montos son aprobados por el Consejo de Becas, considerando para su decisión la propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Para este aporte, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o residente permanente en el país.
- b) Tener un rendimiento académico promedio ponderado igual o superior a 7.5, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- c) Matricular de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de seis créditos modalidad trimestral, nueve en modalidad ciclo o dieciocho en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ser nueve. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo, asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio establezcan un creditaje inferior o la Unidad no otorgue las condiciones para cumplir este requisito.

- d) Contar preferiblemente con categoría de beca socioeconómica que otorgue exoneración parcial o total.
- e) Cumplir el proceso según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Y la siguiente obligación:

- i) Presentar un informe sobre las actividades realizadas, en el plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 59: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO.

Promueve oportunidades a estudiantes regulares para que realicen estudios en una universidad extranjera con la cual la Universidad Nacional estableció un convenio o una carta de entendimiento. Los beneficios y tiempo de la beca corresponden a lo definido en el convenio o la carta de entendimiento.

Cuando el convenio o carta de entendimiento establezca beneficios que incluye el pasaje, los materiales, el costo de visa, el costo de la matrícula y el hospedaje se otorga prioritariamente a estudiantes que tengan la categoría de beca 5 por condición socioeconómica. Los convenios o cartas que establecen beneficios parciales se otorgan a estudiantes con categoría de beca socioeconómica con beneficios parciales. En caso de que el estudiante no cuente con una categoría de beca socioeconómica, solicita al Departamento de Bienestar Estudiantil, el estudio socioeconómico correspondiente.

Para esta beca, el estudiantado estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Ser estudiante regular con segundo año completo de una carrera de la Universidad Nacional, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.

- a) Ser costarricense o residente permanente en el país.
- b) Tener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- c) Cumplir el proceso de selección según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.
- d) Matricular en la universidad anfitriona una carga académica no menor de cuatro cursos.
- e) Aprobar la totalidad de cursos matriculados y tramitar la certificación de notas en la universidad anfitriona, según los lineamientos estipulados por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- f) Presentar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil el acuerdo del Consejo de Unidad donde autoriza la ida del estudiante y la equivalencia de los cursos del plan de estudio correspondiente.

Y las siguientes obligaciones:

- i) Participar a su regreso al país, en algún proceso de la institución sin remuneración, por el equivalente a un octavo de tiempo durante un ciclo, según criterios establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil.
- ii) Una vez aprobados los cursos en el exterior y de acuerdo con la tabla de equivalencia acordada por el Consejo de Unidad, tramitar el reconocimiento de materias según equivalencias.

Cualquier modificación en la carga académica, debe seguir con los trámites establecidos para ese efecto por la universidad anfitriona y contar con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil.

En casos especiales, fortuitos y de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del requisito de aprobación debe comunicar al Departamento de Bienestar Estudiantil para la valoración.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 60: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD A NIVEL DE POSGRADO.

Promueve oportunidades a estudiantes regulares para la obtención del título de posgrado en una universidad extranjera con la cual la Universidad Nacional estableció un convenio específico en áreas del conocimiento establecidas como prioritarias.

Para esta beca, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular con matrícula activa al iniciar el proceso de solicitud.
- b) Ser estudiante regular que ha alcanzado un grado en la Universidad Nacional.
- c) Ser costarricense residente permanente en el país.
- d) Tener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, según la información suministrada por el Departamento de Registro de la Universidad Nacional.
- e) Cumplir el proceso de selección según lo definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.
- f) Matricular la carga académica establecida en la malla curricular del plan de estudio en la universidad anfitriona.
- g) Aprobar la totalidad de los cursos matriculados en la universidad anfitriona.

Y las siguientes obligaciones:

- i) Cumplir con las leyes y disposiciones del país anfitrión.
- ii) Acatar las disposiciones reglamentarias de la universidad anfitriona.
- iii) Cumplir con las obligaciones académicas de la universidad anfitriona.
- iv) Llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento del título obtenido en el Consulado de Costa Rica del lugar donde realizó sus estudios de posgrado, para legalizarlos posteriormente en el país.
- v) Prestar algún servicio ad-honorem a la institución, por el equivalente a un cuarto de



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

tiempo durante tres años.

Cualquier modificación en la carga académica, debe seguir con los trámites establecidos para ese efecto por la universidad anfitriona y contar con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil.

En casos especiales, fortuitos y de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del requisito de aprobación debe comunicar al Departamento de Bienestar Estudiantil para la valoración.

El becario goza de los beneficios durante el tiempo definido en el Contrato de la Beca. Si por razones especiales, fortuitas y de fuerza mayor requiere más tiempo para concluir sus estudios, debe presentar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil, una solicitud de prórroga con la aprobación correspondiente de la universidad anfitriona con no menos de noventa días naturales de antelación a la finalización de sus estudios de posgrado, para la valoración correspondiente.

ARTÍCULO 61: DE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ESTUDIOS A NIVEL DE DOCTORADO.

El becario de estudios de maestría en el extranjero y a quien la universidad anfitriona le da la posibilidad de cursar estudios a nivel de Doctorado debe presentar solicitud de ampliación de período para cursar estudios de posgrado en ese nivel, por escrito con no menos de noventa días naturales de antelación a la finalización de los estudios de maestría.

La solicitud debe presentarse para la valoración correspondiente, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil con la aprobación correspondiente de la universidad anfitriona.

ARTÍCULO 62: SOBRE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y SANCIONES DEL BECARIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO Y POSGRADO.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El becario pierde los beneficios de la beca cuando:

- a) Incumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, lo anterior, faculta a la Universidad Nacional para ejecutar lo establecido en el documento de Contrato de Beca o el de Condiciones de aceptación como becario de la Universidad Nacional, previo cumplimiento del debido proceso.
- b) Violación o incumplimiento del orden jurídico vigente en la universidad y/o país anfitrión.

Todo becario que, por incumplimiento de las obligaciones señaladas, pierda los beneficios de la beca, debe cancelar a la Universidad Nacional el total del monto establecido en el Contrato de Beca o Condiciones de Aceptación. Además, debe resarcirle a la Universidad Nacional, la suma de un 25% adicional del costo de los beneficios concedidos, recursos económicos que se destina a fortalecer el financiamiento de movilidad académica estudiantil internacional.

ARTÍCULO 63: DEFINICIÓN Y TIPOS DE BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE.

Es un reconocimiento al estudiante que representa a la institución en diversos campos de su interés y un estímulo al sentido de pertenencia e identidad con la Universidad Nacional.

Favorece al estudiante con la exención total en el pago de los créditos por el período en que participe y para que curse una carrera universitaria de grado, según lo definido en el Artículo 11 de este reglamento.

Se establecen los siguientes tipos de becas por participación relevante:

- a) Beca por participación en el Movimiento Estudiantil.
- b) Beca por participación en agrupaciones artísticas y equipos deportivos.

ARTÍCULO 64: VIGENCIA DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Estas becas rigen por un ciclo lectivo y es renovada por un periodo máximo de cinco años lectivos, siempre y cuando no contraríe lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 65: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA MOVIMIENTO ESTUDIANTIL.

Se concede a quienes ejerzan representación estudiantil, según lo establecido en el Artículo 18 del Estatuto Orgánico y otorga como beneficio la exoneración total del pago del costo del crédito.

El estudiante que funja como presidente de la Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil (Teeuna) de la Universidad Nacional, envía dentro del periodo establecido al Departamento de Bienestar Estudiantil, el reporte de la población estudiantil acreditada.

Para asignar esta beca, el estudiantado debe cumplir el siguiente requisito:

- a) Matricular de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de seis créditos modalidad trimestral, nueve créditos en modalidad ciclo o dieciocho en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser nueve. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudios de la carrera establezcan un creditaje inferior.

Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula del inciso a. el estudiantado debe cumplir con:

- i) Aprobar de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento, un mínimo de seis créditos trimestrales o nueve en modalidad ciclo. Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

dieciocho créditos por año lectivo.

ARTÍCULO 66: REQUISITOS DEL INGRESO A LAS AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS.

Todo estudiante regular o de primer ingreso a la Universidad Nacional puede solicitar una prueba de ingreso para conformar los equipos y grupos representativos de la Universidad Nacional, que la quien ocupa la dirección del Departamento de Promoción Estudiantil determine cada año.

El periodo de ingresos y los procedimientos son definidos por el Departamento de Promoción Estudiantil.

Para optar por el ingreso, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular o de nuevo ingreso a la Universidad Nacional.
- b) Aprobar la respectiva prueba de ingreso a las agrupaciones artísticas y equipos deportivos.
- c) Tener una matrícula mínima de nueve créditos. Salvo casos excepcionales definidos por la escuela respectiva.

ARTÍCULO 67: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS.

Esta beca está orientada a estudiantes regulares que representen a la Universidad Nacional en los grupos artísticos y equipos deportivos representativos que el Departamento de Promoción Estudiantil apruebe para cada ciclo lectivo.

El disfrute de esta beca se inicia en el ciclo lectivo en el que el estudiante ingrese al grupo o equipo representativo.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Para ser beneficiario de este tipo de beca, el estudiantado debe cumplir el siguiente requisito:

- a) Matricular de la malla curricular del plan de estudios de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de seis créditos modalidad trimestral, nueve créditos en modalidad ciclo o dieciocho en modalidad anual. Cuando la matrícula contemple cursos de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser nueve. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.

Para mantener o renovar esta beca adicional al requisito de matrícula el estudiantado debe cumplir con:

- i) Permanecer como integrante de la agrupación artística o equipo deportivo, lo anterior, según los criterios y procedimientos establecidos por la Dirección del Departamento de Promoción Estudiantil.
- ii) Aprobar un mínimo de seis créditos trimestrales o nueve en modalidad ciclo de la malla curricular del plan de estudio de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento. Para las carreras que incluye en la malla curricular, cursos en modalidad anual y de ciclo, el mínimo será de dieciocho créditos por año lectivo. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.

ARTÍCULO 68: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Son derechos del estudiantado acreditado en representación artística y deportiva los siguientes:

- a) Cuando la situación lo amerite puede incluir entre sus beneficios aporte económico para gastos derivados de la representación institucional, según definición y disponibilidad presupuestaria.
- b) Participar de torneos, presentaciones, espectáculos y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional.
- c) Contar durante su permanencia en el equipo o grupo con los uniformes, recursos materiales y equipamiento necesario para su labor y desarrollo técnico, sujeto a la disponibilidad del Departamento de Promoción Estudiantil.
- d) Hacer uso de la póliza estudiantil especial ante eventualidades que se susciten durante su traslado, permanencia o regreso de entrenamientos, ensayos, competencias con su equipo o presentaciones con su grupo artístico.
- e) Que se consigne en el Historial Académico la actividad cocurricular en cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 69: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.

Son obligaciones de la población estudiantil que representa a la Universidad en el área artística y deportiva:

- a) Disponibilidad de horario para entrenamientos y presentaciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el calendario vigente.
- b) Asistir, participar, incorporar y completar de forma puntual los entrenamientos, torneos, presentaciones y campeonatos convocados u organizados a lo interno y externo de la Universidad Nacional, en la que se solicite la participación del equipo o grupo perteneciente; siempre y cuando esté al día en sus obligaciones y cumpla con todas las disposiciones.
- c) Cumplir con prontitud los lineamientos, instrucciones en materia de orden y



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

organización, así como, las responsabilidades técnicas y administrativas que le asigne el entrenador o director, de conformidad con la capacitación recibida y de los requerimientos técnicos y logísticos del equipo o grupo.

- d) Mostrar una conducta decorosa, respetuosa y educada durante los entrenamientos, giras, juegos, presentaciones, ensayos y actividades de representación de la Universidad, dentro de las normas establecidas y definidas por la institución.
- e) Acatar las directrices para uso y cuidado de los implementos, instrumentos, equipo y cualquier otro material en los entrenamientos, presentaciones y giras.
- f) Acatar las instrucciones en materia de uso y cuidado de uniformes/vestuarios.
- g) Completar en cada ciclo y en caso de tener interés en la aplicación de los beneficios de beca, la solicitud. Lo anterior, en la forma y periodo establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.
- h) Justificar por escrito la ausencia a entrenamientos o ensayos para mantener su posibilidad de participar en los compromisos y representaciones. En período de exámenes, laboratorios o por situaciones de salud imprevistos, citación judicial o problemas familiares y que coincidan con las actividades del equipo o grupo, el estudiante puede justificar su ausencia o llegada tardía por escrito ante el entrenador del equipo o director del grupo, aportando los documentos probatorios necesarios para su aval.
- i) Gestionar de manera obligatoria ante el Departamento de Promoción Estudiantil la póliza básica de accidentes que ofrece el Programa de Gestión Financiera de la universidad, en caso de que se requiera.

En período de exámenes, laboratorios o por situaciones de salud imprevistos, citación judicial o problemas familiares y que coincidan con las actividades del equipo o grupo, el estudiante puede justificar su ausencia o llegada tardía por escrito ante el entrenador del equipo o el director del grupo, aportando los documentos probatorios necesarios para su aval.

En casos de un curso en horario que coincida con algunos de los entrenamientos o ensayos, debe solicitar por escrito una valoración de su caso, lo anterior, según lo definido por el Departamento de Promoción Estudiantil.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 70: PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.

Son prohibiciones del estudiantado acreditadas las siguientes:

- a) Ingerir alcohol o sustancias psicotrópicas y fumar antes, durante y después de los entrenamientos o ensayos, competencias, presentaciones y giras, mientras se encuentren en representación de la Universidad Nacional.
- b) No permanecer durante las representaciones junto al equipo o grupo, salvo que el entrenador o director, en consideración de situaciones especiales, autorice alguna excepción.
- c) Invitar a personas ajenas a la gira a hacer uso del transporte oficial. En el transporte que se utilice para una representación únicamente puede viajar la delegación representativa, por lo que los integrantes y otros funcionarios deben acatar la disposición.
- d) Incumplir los horarios y tiempos de reunión y alimentación definidos el entrenador o director.
- e) Permitir el ingreso de personas ajenas al equipo o grupo a los dormitorios asignados.
- f) Participar en eventos de canchas abiertas, mejengas, encuentros deportivos o actividades fortuitas que arriesguen su participación efectiva y activa, en competencias oficiales a nivel universitario, nacional o internacional.
- g) La estadía de personas ajenas a las agrupaciones artísticas y los equipos deportivos en el lugar de los ensayos o camerinos de presentaciones.

ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN DE LA BECA A FUNCIONARIOS.

De conformidad con el Artículo 126 de la Convención Colectiva, se otorga la exoneración total del pago de los créditos a funcionarios de la Universidad Nacional.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Para acogerse a este beneficio, el funcionariado queda obligado a completar la solicitud de beca dentro del plazo establecido y según el procedimiento definido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 72: VIGENCIA DE LA BECA A FUNCIONARIOS

Rige por cuatro períodos lectivos consecutivos en el caso de un funcionario con nombramiento en propiedad y es renovada en los períodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

En el caso del funcionario con nombramiento a plazo fijo, la vigencia es según el período de nombramiento y le corresponde renovar la solicitud de conformidad con el período establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 73: BECAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Las becas concedidas por el Estado, instituciones públicas o privadas, empresas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales o particulares a favor del estudiantado universitario deben sujetarse a las disposiciones de este reglamento y al resto de la normativa institucional. Además, se rigen por las normas que las instancias que las otorgan hubieren establecido en instrumentos de cooperación.

SECCIÓN CUARTA APORTES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 74: APORTES ECONÓMICOS

El estudiante que tenga exoneración total de pago de créditos tiene acceso a aportes económicos para gastos por requerimientos académicos, salud, o en situaciones especiales, según se indica en el Artículo 26 de este reglamento, previa valoración de un profesional en



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil y de la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El monto de la ayuda es definida por este equipo de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.

Para acogerse a este beneficio, el estudiante debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 75: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ACADÉMICOS.

El estudiantado con categoría regular de la Universidad Nacional y con matrícula activa, que participe de algún proceso de docencia, programa, proyecto, actividad académica o acciones de relaciones externas puede recibir un aporte económico para sufragar gastos que de esta participación se deriven, lo anterior con base en las disponibilidades financieras de la dependencia en la que participe.

El monto es definido de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas y según la disponibilidad presupuestaria de la unidad, programa o proyecto.

ARTÍCULO 76: APORTES ECONÓMICOS PARA GIRAS ACADÉMICAS.

El estudiantado con categoría regular de la Universidad Nacional, que cuenten con la categoría de beca socioeconómica 5 y cuya carrera contemple en su programa de curso y/o el plan de estudio giras académicas de más de un día, tiene acceso a un aporte para gastos. El monto se determina de conformidad con lo establecido por el Consejo de Becas, independientemente de la fuente de financiamiento y se hace efectiva según la disponibilidad presupuestaria.

La Unidad Académica debe completar la solicitud de aporte para estudiantes dentro del periodo y según el procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 77: APORTES PARA ALIMENTACIÓN.

El estudiantado becado o no becado, con matrícula activa de la Universidad Nacional, acreditada en:

- a) Un grupo artístico o equipo deportivo representativo de la Universidad Nacional.
- b) Un grupo o equipo representativo de naturaleza académica o cultural.
- c) Participante en acciones del voluntariado institucional.
- d) Participante de acciones desarrolladas desde Vida Estudiantil.

Puede, cuando la situación lo amerite, recibir un aporte económico para gastos derivados de la representación institucional o de la participación, lo anterior, con base en las disponibilidades financieras de la dependencia en la que participe.

ARTÍCULO 78: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN GRUPOS Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS, VOLUNTARIADO Y ACCIONES DE VIDA ESTUDIANTIL.

El estudiantado becado o no becado con matrícula activa de la Universidad Nacional, acreditada en:

- a) Un grupo artístico o equipo deportivo representativo de la Universidad Nacional.
- b) Un grupo o equipo representativo de naturaleza académica o cultural.
- c) Participante en acciones de voluntario institucional.
- d) Participante de acciones desarrolladas desde Vida Estudiantil.

Puede, cuando la situación lo amerite, recibir un aporte económico para gastos derivados de la representación institucional o de la participación. Lo anterior, con base en las disposiciones financieras de la dependencia en la que participe.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 79: APORTES ESPECIALES.

La población estudiantil con matrícula activa, becada o no becada podrá optar por aportes para resolver situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, lo anterior, según la valoración de un profesional en trabajo social del Departamento de Bienestar Estudiantil o de las unidades de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales

El monto de la ayuda es definido de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Becas y se hace efectivo según la disponibilidad presupuestaria.

Para acogerse a este beneficio, el estudiantado debe completar la solicitud con la documentación respectiva dentro del plazo y procedimiento establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 80: APORTES ECONÓMICOS DEL FONDO HUMANISTA.

Se crea un fondo para ayudas económicas dirigido a la población estudiantil con matrícula activa que cursan una carrera de grado según lo siguiente:

- a) Situaciones que afectan su salud y bienestar integral y que amenacen directamente su proyecto académico, según criterio médico del Departamento de Salud.
- b) Defunción del estudiante con beca socioeconómica según recomendación del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- c) Una pérdida parcial o total de la vivienda o lugar de residencia del estudiante según recomendación del Departamento Bienestar Estudiantil.

Califican las situaciones que no pueden ser atendidas por los servicios estudiantiles de la Universidad Nacional, por coberturas de pólizas de seguro, ni de forma oportuna por el



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

sistema de salud del país, y que por su situación socioeconómica no puede acceder a la atención y servicios requeridos a nivel privado.

Este fondo podrá ser financiado con recursos del Fondo de Becas y recursos provenientes de las cuentas de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, personas, organizaciones e instituciones, en el marco de lo establecido en la normativa institucional.

Los montos para asignar serán definidos anualmente por el Consejo de Becas, según propuesta de los departamentos involucrados según corresponda.

Para acceder a estos recursos se deberá cumplir con los plazos y procesos establecidos por los departamentos involucrados según corresponda.

CAPÍTULO IV: PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 81: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES.

La Universidad Nacional ofrece opciones de créditos a estudiantes regulares, para cubrir gastos relacionados con la actividad académica o derivados de su condición de estudiante universitaria. Son valorados por el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales. El monto máximo que se otorga en los créditos es definido anualmente por el Consejo de Becas.

Se definen los siguientes tipos de préstamos:

- a) Corto Plazo: son aquellos que se autorizan para cubrir gastos urgentes relacionados directamente con la actividad académica, tales como la compra de material, equipo e instrumentos, gastos de salud, giras de campo, deudas con la Universidad.
- b) Mediano Plazo: se otorgan para financiar los gastos académicos requeridos para cursar



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

el plan de estudio, gastos relacionados con el trabajo final de graduación, adquisición de equipo e instrumentos.

Para obtener un préstamo el estudiante debe:

- i) Ser costarricense.
- ii) Matricular de la malla curricular de la carrera, según lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento, un mínimo de seis créditos modalidad trimestral, nueve créditos en modalidad ciclo o dieciocho en modalidad anual. Cuando la matrícula se componga de dos o más modalidades, el mínimo de créditos matriculados debe ser nueve. Se exceptúa de esta disposición a estudiantes de licenciatura que tienen aprobado su anteproyecto de graduación y se encuentran realizándolo. Asimismo, cuando las unidades académicas en el plan de estudio de la carrera establezcan un creditaje inferior.
- iii) No ser funcionario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 82: SOBRE EL FINANCIAMIENTO Y EL INTERÉS ANUAL DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES.

Los fondos requeridos para los préstamos estudiantiles son tomados del Fondo de Becas Estudiantil y están sujetos a la disponibilidad presupuestaria de este fondo.

Los intereses que se devenguen por el concepto de los préstamos deben ser revertidos en el mismo Fondo.

La Universidad debe procurar, dentro de sus posibilidades, fortalecer este fondo con recursos adicionales.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Los préstamos a estudiantes devengan un interés fijo sobre los saldos, el cual es un porcentaje anual aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta del Programa de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 83: SOBRE LOS PLAZOS Y LA READECUACIÓN DE PAGO DEL PRÉSTAMO ESTUDIANTIL.

Los préstamos a estudiantes se otorgan a un plazo máximo de treinta y seis meses, mediante el pago de cuotas mensuales consecutivas, a partir de los seis meses de gracia posteriores a la entrega del último giro, previa formalización de los documentos correspondientes.

En aquellos casos en que el estudiante se vea imposibilitada por fuerza mayor, de llevar a cabo los pagos de su crédito, puede solicitar de previo a quedar en estado de mora, una readecuación de pago, la cual se solicita ante el Programa de Gestión Financiera.

CAPÍTULO V: RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 84: SOBRE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.

Está dirigido a apoyar a estudiantes asignadas con la Beca Omar Dengo, que proceden de las zonas más alejadas en relación con el centro universitario y enfrenten una situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Durante la permanencia en la residencia, se busca promover la sana convivencia y favorecer la adaptación y autonomía, el desarrollo de estilos de vida saludable, el fortalecimiento de las relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 85: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El Departamento de Bienestar Estudiantil es el responsable de gestionar y organizar los recursos humanos, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.

En el caso de las sedes y secciones regionales esta labor está a cargo de la Unidad de Vida Estudiantil.

El uso de las instalaciones de las residencias estudiantiles de la Universidad Nacional se rige, en particular, por las presentes disposiciones, y en general, por el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

Los casos no contemplados en estas regulaciones se resuelven de acuerdo con las normas supletorias y conexas, así como con el ordenamiento jurídico vigente en la institución.

ARTÍCULO 86: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES.

Son derechos del estudiante residente:

- a) Disponer de un lugar de alojamiento que les permita realizar actividades académicas, de socialización, descanso y alimentación como parte de su formación integral, con áreas comunes, dormitorios, así como de aseo personal.
- b) Disponer de un lugar de alojamiento que cumpla con las disposiciones en materia de salud, ambiente y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- c) Expresar libremente sus preferencias, credos y convicciones en un marco de respeto y tolerancia.
- d) Disponer de condiciones de accesibilidad para personas en condición de discapacidad.
- e) Utilizar las instalaciones, el equipo y el mobiliario de las residencias estudiantiles.
- f) Utilizar equipo electrónico, audiovisual y de cómputo.
- g) Disfrutar de un ambiente en la residencia libre de actos, que atenten contra la integridad



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

física y moral de la población residente.

- h) Disfrutar de un ambiente de respeto a la privacidad y a las pertenencias.
- i) Participar de actividades que favorezcan el orden y aseo general de áreas comunes y dormitorios y de la comunidad en la que se encuentra ubicada la residencia.
- j) Contar con una organización y actividades que fomenten la sana convivencia y el estilo de vida saludable.
- k) Recibir visitas, considerando las prohibiciones establecidas en el Artículo 87 de este Reglamento
- l) Solicitar la valoración de cambios de habitación o residencia asociados a situaciones especiales o de fuerza mayor.
- m) Ausentarse de la residencia por situaciones especiales o de fuerza mayor.
- n) Renunciar al servicio de residencia por situaciones especiales o de fuerza mayor.
- o) Contar con llaves o tarjeta de acceso a la residencia.
- p) Acudir a las diferentes instancias universitarias en procura de atención para resolver las situaciones y/o problemas que se generen debido a su condición de estudiante residente.

ARTÍCULO 87: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES.

Son deberes del estudiante residente:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento, en el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional y con la normativa institucional correspondiente.
- b) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- c) Propiciar un ambiente de armonía, comunicación asertiva, sana convivencia, solidaridad, respeto, tolerancia y responsabilidad.
- d) Abstenerse de realizar actos en la residencia, que atenten contra la integridad física y moral de la población residente.
- e) Respetar la privacidad y las pertenencias de los estudiantes residentes.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- f) Mantener el ornato y la limpieza en áreas comunes y dormitorios, así como el aseo personal.
- g) Cumplir con los compromisos adquiridos como parte de la organización de estudiantes residentes que fomenten la sana convivencia y el estilo de vida saludable.
- h) Comunicar por escrito, en caso de ausentarse por cinco o más días de la residencia.
- i) Comunicar por escrito, la renuncia al servicio de residencia al menos ocho días antes de la salida.
- j) Hacer uso responsable y exclusivo de llaves o tarjetas de acceso. No prestar, cambiar o vender las mismas. Ante la pérdida, el estudiante debe realizar la reposición de esta.
- k) Hacer uso diario de ropa de cama, asignada por la institución o en su defecto ropa de cama propia.
- l) Utilizar adecuadamente las instalaciones de las residencias estudiantiles y reportar por escrito cualquier anomalía.
- m) Comunicar oportunamente a los profesionales en trabajo social situaciones que, a nivel personal, académico o derivadas de la convivencia grupal, requieran de la intervención profesional.

ARTÍCULO 88: PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES.

Para garantizar la sana convivencia estudiantil se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar daños a las instalaciones, equipo y mobiliario de las residencias estudiantiles.
- b) Utilizar equipos electrónicos, audiovisuales y de cómputo para actividades que atenten contra la moral y la sana convivencia de estudiantes residentes.
- c) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa de un profesional de Residencias Estudiantiles.
- d) Recibir visitas de menores de edad sin la compañía de un adulto.
- e) Recibir visitas sin obtener la previa autorización de los funcionarios responsables de Residencias Estudiantiles.
- f) Recibir visitas, previa autorización por escrito, que por su periodicidad o frecuencia, atenten contra el cumplimiento de sus deberes académicos y de residente. No se



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

permite visitas entre las 10:00 p.m. y 7:00 a.m. en ninguna de las áreas de los edificios.

- g) Realizar cambios de habitación o residencia sin la autorización por escrito de un profesional en trabajo social de Residencias Estudiantiles.
- h) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la sana convivencia individual y grupal de estudiantes residentes, el orden general de las instalaciones y de la comunidad en la que se encuentra ubicada.
- i) Hospedar personas sin obtener la previa autorización del profesional en trabajo social de Residencias Estudiantiles.
- j) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las residencias estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.
- k) Fumar, vapear con marihuana y otras sustancias ilegales o utilizar narguiles o cualquier otro producto de tabaco dentro de los edificios de las residencias estudiantiles.
- l) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las residencias estudiantiles.
- m) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las residencias, excepto cuando el animal cumple una función de apoyo para una persona con discapacidad visual.
- n) Utilizar las instalaciones de las residencias estudiantiles como medio para lucrar.
- o) Trasladar activos dentro y fuera de las residencias sin la autorización de funcionarios responsables de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 89: SOBRE EL INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES.

El visitante debe estar acompañada por el estudiante residente y permanecer en las salas acondicionadas para esos efectos. Las visitas de menores de edad, sólo se permiten bajo la custodia de un adulto visitante.

En ningún caso el estudiante residente puede permitir la permanencia de personas no residentes fuera del horario señalado en el Artículo 88, inciso f).



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El personal administrativo y académico únicamente puede ingresar y permanecer en las instalaciones de las residencias estudiantiles por labores asignadas y de programación establecida con autorización de la Coordinación de Residencias o la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil en las sedes y secciones regionales, quienes le proveen la identificación respectiva, la cual es de uso permanente y obligatorio.

ARTÍCULO 90: DE LA PERMANENCIA DE RESIDENTES.

En períodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil, los estudiantes residentes no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias.

Una vez concluido el ciclo lectivo no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias y cuando finalice el período lectivo los estudiantes residentes no pueden permanecer en las instalaciones de las residencias, ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.

CAPÍTULO VI:

FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS, VALOR DEL CRÉDITO, COBRO DE LABORATORIOS Y OTROS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 91: DEFINICIÓN DEL FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES.

El Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles está constituido por el aporte de presupuesto institucional ordinario, más los ingresos que se reciban por concepto de pago de créditos en planes regulares y cofinanciados, por los recursos que se destinen en donaciones y en cooperación nacional e internacional para tales efectos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario aprueba recursos adicionales para este Fondo, de conformidad con las necesidades y posibilidades presupuestarias institucionales



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 92: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTILES.

Los recursos económicos acumulados en el Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles se presupuestan dentro del procedimiento de inversiones financieras que lleva a cabo la Universidad Nacional y que tiene por objetivo, garantizar la mayor rentabilidad y el menor riesgo posible, en concordancia con los objetivos de una adecuada administración financiera.

El Programa de Gestión Financiera establece los registros contables correspondientes que permitan identificar el monto de los recursos pertenecientes a este fondo, el monto principal invertido, así como los intereses ganados. Tanto el principal invertido, como los intereses que generen estas inversiones, deberán capitalizarse y pasar a formar parte del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.

La Vicerrectoría de Administración debe presentar semestralmente informes, debidamente conciliados, al Consejo Universitario sobre el estado, composición y ejecución del fondo; estos deben indicar la rentabilidad promedio alcanzada y su comparación con otras carteras de inversión del mercado.

Asimismo, el Programa de Gestión Financiera en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil presenta informes semestrales de la ejecución de los recursos del fondo de becas estudiantiles al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 93: LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTIL.

La Comisión Institucional Técnica del Fondo de Becas Estudiantil es un órgano técnico especializado responsable del estudio, análisis, seguimiento y elaboración de propuestas que garanticen la sostenibilidad del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Está integrada por el jerarca de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien la preside; quien ocupa la dirección ejecutiva de esa vicerrectoría; quien ocupa la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil; un profesional de cada una de las siguientes instancias universitarias: Área de Planificación Universitaria (Apeuna) , Área de Análisis y Plan Presupuestario y Área de Presupuesto, del Programa de Gestión Financiera y Departamento de Registro.

ARTÍCULO 94: FUNCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS.

Son funciones de la Comisión:

- a) Caracterizar el funcionamiento del fondo de becas estudiantiles.
- b) Realizar estudios y análisis sobre el comportamiento y las características de la población becada.
- c) Analizar la evolución histórica de los ingresos y egresos del fondo de becas estudiantiles.
- d) Determinar las variables que influyen en el comportamiento del fondo de becas estudiantiles.
- e) Proyectar el comportamiento del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles.
- f) Realizar el análisis de sostenibilidad y establecer alternativas para su administración y financiamiento.
- g) Conocer los informes trimestrales de ejecución de los recursos del fondo de becas estudiantiles previo envío al Consejo Universitario.
- h) Otras a criterio del Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 95: VALOR DEL CRÉDITO.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El valor del crédito será aprobado por el Consejo de Becas ante propuesta remitida por la Comisión Institucional de Análisis del Fondo de Becas.

El estudiante extranjero paga por concepto de crédito el equivalente al doble del valor del crédito aprobado para el periodo.

El estudiante extranjero que obtenga la condición migratoria de residente permanente, refugiada y solicitante de refugio en nuestro país, paga el mismo monto que los nacionales.

Es obligación de los órganos de decisión definidos en este Artículo, revisar cada año el valor del crédito a la luz de la realidad económica institucional y nacional, para valorar opciones que garanticen la sostenibilidad del Fondo de Becas y Beneficios Estudiantiles y la mejora cualitativa de los beneficios otorgados a la población estudiantil.

ARTÍCULO 96: MÁXIMO DE CRÉDITOS POR COBRAR.

El pago de créditos en la Universidad Nacional se realiza según el número de créditos comprendidos en las materias que el estudiante haya matriculado. El máximo de créditos por cobrar es de doce por ciclo, ocho trimestrales o cuatrimestrales y veinticuatro para las carreras que contemplen cursos anuales.

ARTÍCULO 97: MULTAS POR ATRASO EN EL PAGO.

Por el atraso en el pago de créditos en cada período se aplica un recargo del 10%, durante los primeros 10 días hábiles a partir del cierre del período y 20% después de ese término.

Los recursos monetarios generados por el cobro de multas en el atraso del pago de los créditos se contabilizan como un ingreso al Fondo de Becas Estudiantiles.

ARTÍCULO 98: MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El estudiante que al terminar el ciclo lectivo tenga obligaciones pendientes por el concepto de pago de créditos, no puede realizar trámites de matrícula hasta que cancele su deuda o solicite un arreglo de pago ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o la Unidad de Vida Estudiantil en sedes y secciones regionales.

ARTÍCULO 99: COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA EN DE LABORATORIO.

El monto del pago de créditos de los laboratorios y cursos con práctica en laboratorio es destinado al Fondo de Becas.

Solo el componente de laboratorio adicional al crédito es destinado al financiamiento de los gastos de operación para su uso, renovación y mantenimiento; tanto de las instalaciones como del equipo, según corresponda.

En ninguna circunstancia las unidades académicas que ofrecen estos laboratorios pueden cobrar al estudiante los costos indirectos relacionados con rubros como pago de horas extra, combustible, pago de alquiler, viáticos de funcionarios u otros.

ARTÍCULO 100: DEFINICIÓN DEL MONTO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIO Y APLICACIÓN A ESTUDIANTES CON BECA.

Corresponde al jerarca de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante resolución razonada y previa valoración por el Consejo de Rectoría, fijar el monto que se cobra al estudiantado para cada laboratorio y curso con práctica de laboratorio, y los criterios o tabla de compensación que beneficia a la población estudiantil según el tipo de beca.

La definición del monto debe fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Salvo que el jerarca de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustan automáticamente conforme varíe el índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 101: CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS PARA EL COBRO.

El cobro de los laboratorios contempla al menos, tres diferentes tipos de laboratorios o cursos, basado en los costos de su operación y equipo.

Los criterios que se utilizan para definir las clasificaciones y fijar los montos incluyen al menos, el uso de los siguientes elementos:

- a) Reactivos químicos que se adquieren en el país o en el exterior.
- b) Equipo que debe ser adquirido fuera del país, frecuencia de renovación y actualización, taladros, lijadoras, cuchillos, brocas, disco, esmeriladora, seguetas, tacómetro, gata hidráulica, entre otros.
- c) Instrumentos de precisión y medida como balanzas, colorímetros, extractores, instrumentos de precisión, estereoscopios, microscopios, motosierra, cintas de medición, brújulas, amperímetros, voltímetros.
- d) Cristalería, que en su mayor parte es importada (beaker, probetas, tubos de ensayo, pipetas, buretas, láminas, entre otros).
- e) Equipo tecnológico y software.
- f) Mantenimiento del equipo, reparaciones, compra de repuestos.
- g) Limpieza del equipo e instrumentos.
- h) Otros rubros: gas, agua destilada, electricidad, hielo, combustible, madera, laca, pegamentos, pintura.
- i) Realización de giras.

ARTÍCULO 102: DESTINO DE LOS RECURSOS POR COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIOS.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

El estudiante paga los montos de los laboratorios y de los cursos con práctica de laboratorios en el Programa de Gestión Financiera. Únicamente los fondos recaudados por concepto de cobro laboratorios o cursos con práctica en laboratorios se asignan al presupuesto de operación de la unidad académica correspondiente, durante el mismo período presupuestario, por modificación externa, según corresponda. Dichos recursos no forman parte del Fondo de Becas Estudiantiles, ya que éste solamente recibe el pago de los créditos.

ARTÍCULO 103: DETERMINACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS AL ESTUDIANTADO.

Corresponde al jerarca de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil establecer el monto y la actualización anual del cobro que realiza la universidad al estudiantado por todo tipo de servicios, tales como emisión de certificaciones y constancias, retiro de materias, emisión y reposición de diplomas, derechos de graduación, examen extraordinario o por suficiencia, emisión de carné, derechos para la prueba de admisión, reconocimientos y equiparaciones, entre otros. Para esta fijación se cuenta con el criterio previo del Consejo de Rectoría.

La definición del monto debe fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera y el Departamento de Registro.

Salvo que el jerarca de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustan automáticamente conforme varíe el índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.

En el caso de estudiantes extranjeras, con excepción de las provenientes de Centroamérica y Panamá; así como las indicadas en convenios con universidades nacionales o extranjeras, los derechos de graduación, es el doble del monto en colones que se cobra a estudiantes nacionales



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

SECCIÓN PRIMERA

PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS Y LAS SANCIONES APLICABLES

ARTÍCULO 104: APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS.

El estudiante que en su solicitud de beca proporcione datos falsos, oculte información relevante o no notifique, dentro de los plazos otorgados por el Departamento de Bienestar Estudiantil, los cambios en su situación socioeconómica y familiar, o en su situación académica, pierde todo derecho a los beneficios estipulados en este Reglamento, sanción que se aplica, previo cumplimiento del debido proceso.

Además, debe reintegrar a la Universidad Nacional, el monto correspondiente a los beneficios concedidos derivados del falseamiento y ocultamiento de información.

El estudiante que cometa una falta gravísima de naturaleza disciplinaria tipificada en la normativa institucional, así como un delito debidamente comprobado y sancionado, es sujeto de suspensión o pérdida de beca y otros beneficios otorgados.

Para la aplicación de estas disposiciones se consideran entre los beneficios la exoneración del pago de créditos, aportes económicos y el servicio de residencia estudiantil.

ARTÍCULO 105: INSTANCIA COMPETENTE PARA RESOLVER.

La imposición, aplicación de las pérdidas y disminuciones de los beneficios de beca establecidos en este reglamento, son responsabilidad de quien ocupe la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, mediante resolución fundamentada y previo cumplimiento del debido proceso.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

Para el caso de las sedes regionales, este proceso es responsabilidad de quien ocupa el puesto de la Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 106: SOBRE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN.

De conformidad con el Estatuto Orgánico, el estudiante puede ejercer los recursos de revocatoria y apelación contra los actos que le afecten.

ARTÍCULO 107: LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS.

Los recursos de revocatoria son resueltos por la misma instancia que dictó el acto impugnado.

El recurso de apelación contra las decisiones del profesional responsable de la asignación de cualquier tipo de beca o beneficio, contemplados, será resuelto por la Comisión de Apelaciones de Becas.

El recurso de apelación contra las decisiones de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil es resuelto por quien ocupa la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 108: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CONVOCADAS.

El estudiante que goce de algún tipo de beca y que de manera injustificada puede ser sancionado de la siguiente forma:

- a) La primera vez recibirá un apercibimiento por escrito.
- b) En caso de reincidencia dentro del plazo de un año calendario, se le rebajará un 10% por cada falta y será acumulativo.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 109: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA CUENTA BANCARIA.

El estudiante que goce de algún tipo de beca o ayuda contemplada en este Reglamento y que haga caso omiso de la solicitud de registro de la cuenta bancaria en el plazo y en la forma definida por la Universidad Nacional, una vez realizado el cierre presupuestario institucional, no podrá reclamar el giro de beneficios de aporte económico.

ARTÍCULO 110: PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.

Son causa de pérdida de la representación artística y deportiva las siguientes situaciones:

- a) Si al retirarse del equipo o grupo, o no asistir a una representación o gira, el integrante no regresa todos los materiales, equipo o implementos, que se le han entregado a lo largo de su estadía y en buen estado, debe asumir lo dispuesto en el régimen disciplinario estudiantil de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional y así como para su eventual reposición.
- b) En la eventualidad de que se produzca un extravío o daño de objetos, equipo o implementos, previa investigación en el seno del grupo y con base al informe brindado por el entrenador o director a la Dirección del Departamento y está a su vez a la Unidad Académica (superior jerárquico del estudiante), debe seguirse el procedimiento establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.
- c) En caso de tres ausencias injustificadas fuera de los casos señalados en el Artículo 69, inciso h, pueden ser causa de exclusión del grupo o equipo.
- d) En caso de comportamientos contrarios a la moral y a lo dispuesto en las presentes normas, como lenguaje ofensivo, maltrato a terceros, acoso y hostigamiento, afectación a instalaciones de la UNA o de terceros, actos discriminatorios, por parte de algún integrante de un equipo o grupo representativo, se procede de acuerdo con lo dispuesto



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, sin perjuicio de que se puedan tomar medidas preventivas como disponer la no participación del estudiante en las actividades programadas, mientras se realice el procedimiento administrativo de carácter disciplinario establecido, con garantía del debido proceso para el estudiante.

Todo lo relacionado con las sanciones disciplinarias están regidas por el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, el cual regula los procedimientos disciplinarios a funcionarios y estudiantes de la UNA y busca garantizar sus derechos fundamentales y asegurar el cumplimiento de la función administrativa por parte de las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 111: NORMAS SUPLETORIAS.

Los casos no contemplados en este reglamento se resuelven, en su orden de acuerdo con el Estatuto Orgánico y las Normas y Principios de la Ley General de la Administración Pública.

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES A ESTUDIANTES RESIDENTES

ARTÍCULO 112: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL RESIDENTE.

En caso de que el estudiante residente incumpla las normas establecidas para el uso y disfrute de las residencias estudiantiles, es sujeto de una investigación y sanción en los términos de este reglamento y sus demás disposiciones normativas.

En este caso corresponde conocer, instruir y resolver sobre la falta a quien ocupa la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil. En el caso de las sedes y secciones regionales



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

corresponde a quien ocupa el puesto la coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil. Estas instancias deben garantizar el respeto al debido proceso del estudiante investigado.

Si por la naturaleza o la gravedad de la falta, amerita que al estudiante se le investigue y aplique una sanción establecida por el Régimen disciplinario de la Universidad Nacional, quien ocupa la dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil o quien ocupa la coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil de las sedes y secciones regionales, lo comunica oficialmente, con todas las pruebas, a la instancia competente, para que realice el proceso disciplinario respectivo.

Se aplica al estudiante una única sanción por falta.

ARTÍCULO 113: FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN VERBAL.

Se consideran faltas sancionables con amonestación verbal las siguientes:

- a) Incumplir en dos ocasiones, sin justificación sus responsabilidades de aseo.
- b) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las residencias, excepto que ello responda a atender situaciones que enfrentan personas con necesidades especiales.
- c) Desacatar las disposiciones establecidas por los profesionales funcionarios de Residencias Estudiantiles que tengan el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 114: FALTAS SANCIONABLES CON APERCIBIMIENTO POR ESCRITO.

Se sancionarán con apercibimiento por escrito; la reincidencia de las faltas establecidas en el Artículo 86 de este reglamento y las siguientes:

- a) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la tranquilidad individual y grupal de los



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

residentes, el orden general de las instalaciones y de la comunidad en la que se encuentra ubicada la residencia.

- b) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa de los profesionales encargados del programa.
- c) Recibir visitas de menores de edad en las residencias sin la compañía de un adulto y sin obtener la previa autorización de los funcionarios responsables de Residencias Estudiantiles.
- d) Utilizar instrumentos musicales, equipos electrónicos, audiovisuales y de cómputo para actividades que atenten contra la moral o la sana convivencia de los residentes.

Si durante el año lectivo se acumulan dos de estas faltas (iguales o diferentes), se suspende el servicio de residencia estudiantil por lo que resta del año y el siguiente año el estudiante no tiene acceso a dicho servicio.

ARTÍCULO 115: FALTAS SANCIONABLES CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE RESIDENCIA.

Se sancionan con la suspensión inmediata del servicio de residencia estudiantil por más de un año y hasta por tres años las siguientes faltas:

- a) Utilizar las instalaciones de las Residencias Estudiantiles como medio para lucrar.
- b) Hospedar personas sin la autorización por escrito de los profesionales encargados del Programa.
- c) Incumplir las recomendaciones originadas por problemas de salud pública, emitidas o avaladas por el Departamento de Salud.
- d) Omitir o alterar información requerida por los funcionarios de la institución.
- e) Hurtar o robar dentro de las residencias.
- f) Hacer uso indebido de bienes bajo su custodia.
- g) Provocar daños a las instalaciones, equipo y mobiliario de las residencias estudiantiles.
- h) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las residencias estudiantiles



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

bajo los efectos de tales sustancias.

- i) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las residencias estudiantiles.
- j) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o moral de compañeros residentes y/o funcionarios por acciones realizadas dentro de las residencias estudiantiles.
- k) Realizar cambios de habitación o de residencia sin el consentimiento por escrito del profesional en trabajo social de Residencias Estudiantiles.
- l) Permitir la permanencia en su habitación de personas no asignadas en el dormitorio, sin autorización previa de los profesionales en trabajo social de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 116: ATENUANTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante residente permite buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, puede ser tomada en cuenta como atenuante para determinar la sanción que corresponda, excepto para los casos establecidos en el Artículo 114 de este reglamento.

ARTÍCULO 117: AGRAVANTES.

La reincidencia en las faltas es considerada como elemento agravante de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 118: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.

La suspensión implica la imposibilidad del estudiante de asistir a las residencias y a las actividades convocadas por el equipo de profesionales encargadas de Residencias Estudiantiles.

La sanción de suspensión se aplica por ciclos lectivos con un máximo de tres años, de acuerdo con la gravedad de la falta.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

ARTÍCULO 119: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.

Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de la condición de estudiante residente no prevista en los puntos anteriores es sancionada de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO 120: RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Cuando corresponda se aplican los procedimientos de resolución alternativa de conflictos ante las faltas establecidas en este reglamento.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121: VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

Este reglamento entrará en vigor a partir del 1° enero del 2023.

ARTÍCULO 122: DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Con la entrada en vigor de la presente normativa se deroga integralmente el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil publicado en la UNA-GACETA 1-2008 y el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil publicado en la UNA GACETA 2-2012.

Se derogan los Lineamientos de ejecución de fondos del Sistema de Conare para la movilidad académica estudiantil UNA-ACUE-167-2017 de 17 de abril 2017, GACETA 5 2017.

Se deroga el capítulo XIV del Reglamento del Consejo Universitario UNA-ACUE-291-2021, Publicado en el alcance n° UNA-GACETA-18-2021 al 18 de octubre de 2021 nombramiento del estudiante asistente.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y SERVICIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

CAPÍTULO II SERVICIOS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 3: SERVICIOS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 4: LA RECTORÍA DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 5: NATURALEZA Y FINES DE LOS SERVICIOS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL Y DE LAS UNIDADES DE VIDA ESTUDIANTIL DE LAS SEDES Y SECCIÓN REGIONAL.
ARTÍCULO 6: SERVICIOS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.
ARTÍCULO 7: SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.
ARTÍCULO 8: PROMOCIÓN DE LA SALUD.

CAPÍTULO III SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE BECAS

- ARTÍCULO 9: FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 10: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 11: COBERTURA DE LAS BECAS.
ARTÍCULO 12: LA SOLICITUD DE BECA Y LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN.
ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL BECARIO.
ARTÍCULO 14: PÉRDIDA DE LA BECA.
ARTÍCULO 15: SOBRE EL RETIRO DE MATERIAS.
ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DEL BECARIO

SECCIÓN SEGUNDA

INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS

- ARTÍCULO 17: LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE BECAS.
ARTÍCULO 18: EL CONSEJO DE BECAS.
ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE CONSEJO DE BECAS.
ARTÍCULO 20: LA COMISIÓN DE APELACIONES DE BECAS.
ARTÍCULO 21: DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

SECCIÓN TERCERA

TIPOS DE BECAS

- ARTÍCULO 22: TIPOS DE BECAS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 23: DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA.
ARTÍCULO 24: BENEFICIARIOS DE LAS BECAS POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA.
ARTÍCULO 25: VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- ARTÍCULO 26: SITUACIONES EXCEPCIONALES.
- ARTÍCULO 27: DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27.
- ARTÍCULO 28: VIGENCIA DE LA CATEGORÍA SOCIOECONÓMICA.
- ARTÍCULO 29: REQUISITOS PARA MANTENER LA CATEGORÍA DE BECA SOCIOECONÓMICA.
- ARTÍCULO 30: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES.
- ARTÍCULO 31: VIGENCIA DE LA BECA LUIS FELIPE GONZALEZ FLORES.
- ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA OMAR DENGO.
- ARTÍCULO 33: VIGENCIA DE LA BECA OMAR DENGO.
- ARTÍCULO 34: EXCEPCIONES AL REQUISITO DEL BLOQUE COMPLETO PARA LAS BECAS LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES Y OMAR DENGO.
- ARTÍCULO 35: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE POSGRADO.
- ARTÍCULO 36: VIGENCIA DE LA BECA DE POSGRADO.
- ARTÍCULO 37: DEFINICIÓN DE LAS BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO.
- ARTÍCULO 38: TIPO DE BECAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO.
- ARTÍCULO 39: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE HONOR.
- ARTÍCULO 40: VIGENCIA DE LA BECA DE HONOR.
- ARTÍCULO 41: DEFINICIÓN DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE.
- ARTÍCULO 42: FINANCIAMIENTO DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE.
- ARTÍCULO 43: APORTES ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS PARA ESTUDIANTES ASISTENTES.
- ARTÍCULO 44: DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS ESTUDIANTE ASISTENTE Y HORAS ESTUDIANTE GRADUADO.
- ARTÍCULO 45: SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES.
- ARTÍCULO 46: DEL NÚMERO DE HORAS DEL NOMBRAMIENTO.
- ARTÍCULO 47: VIGENCIA DE LA BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE.
- ARTÍCULO 48: VALOR DE LA HORA ESTUDIANTE ASISTENTE.
- ARTÍCULO 49: FUNCIONES DE ESTUDIANTES ASISTENTES.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- ARTÍCULO 50: RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS.
- ARTÍCULO 51: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO.
- ARTÍCULO 52: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE ACADÉMICO CON EXENCIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS.
- ARTÍCULO 53: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE EN VIDA ESTUDIANTIL.
- ARTÍCULO 54: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO.
- ARTÍCULO 55: DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA CATEGORÍA ESTUDIANTE ASISTENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- ARTÍCULO 56: DEFINICIÓN DE LAS BECAS Y BENEFICIOS PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL.
- ARTÍCULO 57: FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ACADÉMICA INTERNACIONAL.
- ARTÍCULO 58: DEFINICIÓN, REQUISITOS, VIGENCIA Y OBLIGACIONES DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL INTERNACIONAL.
- ARTÍCULO 59: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO.
- ARTÍCULO 60: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA BECA DE MOVILIDAD A NIVEL DE POSGRADO.
- ARTÍCULO 61: DE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ESTUDIOS A NIVEL DE DOCTORADO.
- ARTÍCULO 62: SOBRE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y SANCIONES DEL BECARIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE GRADO Y POSGRADO.
- ARTÍCULO 63: DEFINICIÓN Y TIPOS DE BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE.
- ARTÍCULO 64: VIGENCIA DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN RELEVANTE



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- ARTÍCULO 65: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA BECA MOVIMIENTO ESTUDIANTIL.
- ARTÍCULO 66: REQUISITOS DEL INGRESO A LAS AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS.
- ARTÍCULO 67: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECAS POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS.
- ARTÍCULO 68: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN AGRUPACIONES ARTÍSTICAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS.
- ARTÍCULO 69: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.
- ARTÍCULO 70: PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EL ÁREA ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.
- ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN DE LA BECA A FUNCIONARIOS.
- ARTÍCULO 72: VIGENCIA DE LA BECA A FUNCIONARIOS.
- ARTÍCULO 73: BECAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

SECCIÓN CUARTA

APORTES ECONÓMICOS

- ARTÍCULO 74: APORTES ECONÓMICOS.
- ARTÍCULO 75: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ACADÉMICOS.
- ARTÍCULO 76: APORTES ECONÓMICOS PARA GIRAS ACADÉMICAS.
- ARTÍCULO 77: APORTES PARA ALIMENTACIÓN.
- ARTÍCULO 78: APORTES POR PARTICIPACIÓN EN GRUPOS Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS.
- ARTÍCULO 79: APORTES ESPECIALES.
- ARTÍCULO 80: APORTES ECONÓMICOS DEL FONDO HUMANISTA.

CAPÍTULO IV



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 81: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 82: SOBRE EL FINANCIAMIENTO Y EL INTERÉS ANUAL DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 83: SOBRE LOS PLAZOS Y LA READECUACIÓN DE PAGO DEL PRÉSTAMO ESTUDIANTIL.

CAPÍTULO V

RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 84: SOBRE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 85: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 86: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES.
ARTÍCULO 87: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES.
ARTÍCULO 88: PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES RESIDENTES.
ARTÍCULO 89: SOBRE EL INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES.
ARTÍCULO 90: DE LA PERMANENCIA DE RESIDENTES.

CAPÍTULO VI

FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS, VALOR DEL CRÉDITO, COBRO DE LABORATORIOS Y OTROS SERVICIOS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 91: DEFINICIÓN DEL FONDO DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 92: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 93: LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS ESTUDIANTIL.
ARTÍCULO 94: FUNCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICA DEL FONDO DE BECAS.
ARTÍCULO 95: VALOR DEL CRÉDITO.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

- ARTÍCULO 96: MÁXIMO DE CRÉDITOS POR COBRAR.
- ARTÍCULO 97: MULTAS POR ATRASO EN EL PAGO.
- ARTÍCULO 98: MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS.
- ARTÍCULO 99: COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA EN DE LABORATORIO.
- ARTÍCULO 100: DEFINICIÓN DEL MONTO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIO Y APLICACIÓN A ESTUDIANTES CON BECA.
- ARTÍCULO 101: CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS PARA EL COBRO.
- ARTÍCULO 102: DESTINO DE LOS RECURSOS POR COBRO DE LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIOS.
- ARTÍCULO 103: DETERMINACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS AL ESTUDIANTADO.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

SECCIÓN PRIMERA

PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS Y LAS SANCIONES APLICABLES

- ARTÍCULO 104: APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS
- ARTÍCULO 105: INSTANCIA COMPETENTE PARA RESOLVER.
- ARTÍCULO 106: SOBRE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN.
- ARTÍCULO 107: LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS.
- ARTÍCULO 108: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CONVOCADAS.
- ARTÍCULO 109: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA CUENTA BANCARIA.
- ARTÍCULO 110: PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.
- ARTÍCULO 111: NORMAS SUPLETORIAS.



2022

Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Consejo Académico
UNA-CONSACA-ACUE-084-2022

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES A ESTUDIANTES RESIDENTES

- ARTÍCULO 112: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL RESIDENTE.
- ARTÍCULO 113: FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN VERBAL.
- ARTÍCULO 114: FALTAS SANCIONABLES CON APERCIBIMIENTO POR ESCRITO.
- ARTÍCULO 115: FALTAS SANCIONABLES CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE RESIDENCIA.
- ARTÍCULO 116: ATENUANTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.
- ARTÍCULO 117: AGRAVANTES.
- ARTÍCULO 118: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.
- ARTÍCULO 119: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.
- ARTÍCULO 120: RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 121: VIGENCIA DEL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 122: DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

**APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA SESIÓN DEL 12 DE
OCTUBRE DE 2022, ACTA N.º 33-2022**